



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 3 de septiembre de 2025 059

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 0453-A-2025	Decreto por el que se establecen medidas de racionalidad y disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para el período 2025–2030.	1
Pub. No. 0454-A-2025	IEPC/CG-A/093/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueban las ponderaciones de las evaluaciones que integran el ciclo trianual para los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional	9
Pub. No. 0455-A-2025	Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.	21
Pub. No. 0456-A-2025	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.	30
Pub. No. 0457-A-2025	Manual para la Formulación de Instrumentos de Planeación para el Desarrollo Urbano en los Municipios.	54
Pub. No. 0458-A-2025	Catálogo de Arborización en Áreas Urbanas.	115
Pub. No. 0459-A-2025	Convocatoria Pública Estatal No. 007E/2025, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	207



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 0460-A-2025	Resumen de Convocatoria de las Licitaciones Públicas Estatales Nos. EO-907077974-N46-2025, EO-907077974-N47-2025, EO-907077974-N48-2025, EO-907077974-N49-2025, EO-907077974-N50-2025, EO-907077974-N51-2025, EO-907077974-N52-2025, EO-907077974-N53-2025, EO-907077974-N54-2025, EO-907077974-N55-2025, EO-907077974-N56-2025, EO-907077974-N57-2025, EO-907077974-N58-2025, EO-907077974-N59-2025, EO-907077974-N60-2025, EO-907077974-N61-2025, EO-907077974-N62-2025, EO-907077974-N63-2025, EO-907077974-N64-2025, EO-907077974-N65-2025, EO-907077974-N66-2025 y EO-907077974-N67-2025, formulado por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Chiapas.	211
Pub. No. 0461-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Coordinación de Asesores, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento provisional y precautorio de los inmuebles ubicados en: 1. Calle Paraíso, casa sin número, localizada en esquina con Calle El Carmen y Calle Niño Perdido de la Colonia "Loma Bonita" del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con las coordenadas siguientes 16°43'18.5"N 93°10'10.6"W; 2. Privada sin Nombre, casa sin número, localizada sobre Calle Paraíso esquina con Calle el Carmen y Calle Niño Perdido de la Colonia "Loma Bonita" del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con las coordenadas siguientes 16°43'18.4"N 93°10'09.1"W; relativo a la C. I. 0039-101-3404-2025.	217

Publicaciones Municipales:**Página**

Pub. No. 0182-C-2025	Acuerdo que contiene los Aspectos a considerar para la elaboración del diagnóstico de los programas presupuestarios de nueva creación o con cambios sustanciales que se propongan incluir en la estructura programática del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	218
----------------------	--	-----

Avisos Judiciales y Generales:**229**

PUBLICACIONES ESTATALES

Publicación No. 0453-A-2025

Decreto por el que se establecen medidas de racionalidad y disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para el período 2025 – 2030.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 12 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 335 y 337 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 59, señala como facultad y obligación del Gobernador la de cuidar que los fondos públicos, en todo caso, estén asegurados y que su recaudación y distribución se hagan con apego a la ley.

Que el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, artículo 335, en su párrafo segundo, establece que las dependencias, entidades y órganos ejecutores que integran los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los Órganos Autónomos deben administrar los recursos públicos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el diverso 337 del mismo ordenamiento, indica que la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público, se alinearán a los objetivos y programas de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y en su caso, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; considerando las políticas y Decreto que formule el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias normativas correspondientes.

Que la situación económica que enfrentan las familias de nuestro estado hace indispensable evitar privilegios y excesos dentro de la administración pública. El gobierno del pueblo debe sustentarse en los principios de una sociedad más igualitaria y justa, lo que obliga a las dependencias y entidades a adoptar políticas estrictas de racionalidad, eficiencia y responsabilidad en el ejercicio del gasto.

Es una premisa de este gobierno evitar cualquier ejercicio indebido del gasto y apegarse a los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos.

Conforme a lo anterior, la racionalidad, como manifestación del derecho popular a contar con un gobierno honesto y eficiente, comprende la adopción de medidas que garanticen el uso responsable y transparente de los recursos públicos, la eliminación de gastos superfluos y privilegios injustificados, así como la promoción de una administración pública orientada a la justicia social y al bienestar colectivo, comprende:

- La optimización del gasto corriente en materia de servicios personales de los organismos de la administración pública estatal, deberá realizarse en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto establece que las y los servidores públicos tienen derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual debe ser



proporcional a sus responsabilidades. en equilibrio con el interés público y el uso responsable de los recursos del Estado.

- Con el objetivo de evitar el crecimiento de las estructuras orgánicas de la administración pública, las funciones del Estado deberán desarrollarse sin recurrir a la creación de nuevas plazas. Cada puesto existente deberá ser utilizado de manera estratégica y justificado con base en criterios de eficiencia, eficacia y valor agregado al quehacer público, asegurando así una administración racional de los recursos humanos.
- Se establecen límites estrictos para que, durante el ejercicio presupuestal en la presente administración, no se excedan los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos, por concepto de servicios de fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario y remodelación de oficinas.
- Para efficientar el uso de los recursos públicos en la gestión de trámites y servicios, se promoverá el uso estratégico de tecnologías de la información y la comunicación. Esto permitirá simplificar procesos, reducir costos operativos, mejorar la atención ciudadana y fortalecer la transparencia en la administración pública.

El conjunto de medidas para alcanzar tales objetivos no afectarán, suprimirán, disminuirán o restringirán programas sociales y derechos tutelados en la Constitución y las leyes del Estado; el propósito es claro, hacer eficiente el gasto destinándolo efectivamente al interés general, para liberar recursos que serán destinados a financiar el desarrollo y la prosperidad de las y los chiapanecos.

En ese contexto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en su artículo 12 atribuye al titular del Poder Ejecutivo la facultad de expedir con las formalidades legales los decretos, acuerdos, instructivos, circulares y oficios que considere necesarios para el buen desempeño de sus funciones, publicando en el Periódico Oficial los que por su naturaleza lo requieran.

Por las razones y con los fundamentos expuestos tengo a bien expedir, el siguiente:

Decreto por el que se establecen medidas de racionalidad y disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para el período 2025 – 2030.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente decreto tiene por objeto regular la optimización, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto y coadyuvar que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal en vigor.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos.



Artículo 2.- Son sujetos de aplicación del presente decreto los organismos públicos de la Administración Pública Estatal y de apoyo, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos.

Artículo 3.- Los organismos públicos de la Administración Pública Estatal deberán observar que el ejercicio del gasto público se sujete a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, que difunda la Secretaría de Finanzas en su página electrónica.

Artículo 4.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias vigilarán e interpretarán el cumplimiento del presente decreto.

Artículo 5.- El ahorro que se obtenga con la aplicación de las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina y optimización de recursos públicos, deberá ser orientado a acciones prioritarias del Estado.

Capítulo II Servicios Personales

Artículo 6.- Los sueldos de los servidores públicos deberán apegarse a los tabuladores vigentes y deberán ser autorizados por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 7.- No se crearán ni activarán plazas de personal de base y de confianza, salvo aquellas que sean resultado de reformas jurídicas. Las plazas vacantes por jubilación, pension serán determinadas inactivas y no podrán reactivarse.

Artículo 8.- Los ahorros generados por los organismos públicos en el capítulo 1000 (Servicios Personales), en ningún caso podrán ser traspasados a otra partida de gasto, ni aplicados para incrementos salariales adicionales al incremento salarial autorizado por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 9.- Se reducirá la contratación de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, estudios e investigaciones; a efecto de que dichos servicios puedan otorgarse por el personal adscrito a las dependencias y organismos, para lo cual únicamente se realizarán contrataciones siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas y proyectos autorizados, así como los servicios que se realicen sean diversos a los que desempeñen en funciones o equivalentes a los del personal de cada dependencia y organismo; dicha contratación deberá ser autorizada por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 10.- El pago de laudos por demandas laborales y juicios mercantiles deberán ser autorizados por la Comisión Intersecretarial de Eficiencia del Gasto Público, prevista en el artículo 29 de este decreto, una vez que se hayan agotado todos los recursos legales, y se tendrá que sujetar a los techos financieros disponibles, por lo que cada Dependencia y Organismo del Estado, deberá considerarlos en su presupuesto como provisiones para laudos.

Capítulo III Servicios

Artículo 11.- Los vehículos propiedad del Poder Ejecutivo que su costo de reparación sea superior al valor comercial, se rematarán. Para lo cual las áreas administrativas deberán informar al Instituto del Patrimonio, dentro de los 15 días hábiles a la entrada en vigencia de este Decreto, cuáles son los bienes muebles que se consideran improductivos, obsoletos, innecesarios o de desecho, a



efecto de enajenar los mismos, para su autorización ante la Comisión Intersecretarial de Eficiencia del Gasto Público. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única.

Los vehículos oficiales deberán ser utilizados únicamente para actividades del servicio público que guarden relación con la actividad laboral a la cual fueron designados.

Artículo 12.- Con el objetivo de disminuir el arrendamiento y compra de equipos y sistemas informáticos, se privilegiará el personal técnico que labora en cada una de las dependencias y organismos para el mantenimiento y el desarrollo de sistemas propios.

En ese sentido, se reducirá a lo estrictamente necesario el gasto por refacciones, accesorios, herramientas menores y accesorios para equipo de cómputo.

Artículo 13.- Se impulsará la política de “Cero Papel” y “Firma Electrónica” en la Administración Pública Estatal, lo que implica una sustitución progresiva de los flujos documentales impresos por soportes y medios electrónicos, con la finalidad de reducir el gasto en materiales y útiles de oficina, y en el procesamiento en equipos informáticos.

Artículo 14.- Las áreas operativas deberán justificar a sus respectivas áreas administrativas los montos de dotación de combustible, lubricantes y aditivos que asignen de acuerdo a sus funciones y actividades. La comprobación de la asignación y ejercicio de esos recursos será verificado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 15.- Se optimizará el uso de los inmuebles que albergan las dependencias y organismos, a fin de que se reduzca el gasto por servicios de arrendamiento de edificios y locales que son erogados periódicamente, para lo cual las actuales instalaciones únicamente se les brindará el mantenimiento y reparación respectiva.

Artículo 16.- El uso de aviones y helicópteros oficiales será prioritario para labores de seguridad, protección civil y el traslado de pacientes del Sistema de Salud Estatal.

Artículo 17. Los organismos públicos deberán abstenerse de realizar, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18.- Se reducirán los gastos de alimentación del personal a lo estrictamente necesario, por lo que, únicamente se autorizará la emisión de vales y/o gastos alimentarios, siempre y cuando sean en horario extraordinario de labores y como consecuencia de las actividades que se desempeñan.

Artículo 19.- Tratándose de eventos a los que concurran más de un organismo público del Ejecutivo, debe existir coordinación y comunicación entre estos, para su atención integral, así como, para el uso racional de los recursos, en especial transporte, hospedaje, combustible, entre otros.



Capítulo IV

Adquisición de Bienes y Servicios y Obra Pública

Artículo 20.- No procederá la adquisición de vehículos, salvo aquellos que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquellos que presten directamente servicios públicos a la población, así como los necesarios para actividades de seguridad pública o para las actividades productivas.

Artículo 21.- Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo internet, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponible.

Artículo 22.- Con la finalidad de fomentar la inversión local, en materia de obra pública, los contratos de obra pública se llevarán a cabo mediante licitación, dando prioridad a las empresas locales.

Capítulo V

Eficiencia y reducción de gastos

Artículo 23.- Las dependencias y organismos, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas para la firma de convenios y contratos con la Federación u otra instancia en los que se involucren aportaciones o los recursos presupuestales, esto a manera de que se cuente con la certeza de que exista la suficiencia presupuestal para pagar la aportación de recursos que les corresponda.

Artículo 24.- Las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado, deberán comprobar la viabilidad financiera y social de sus programas, proyectos y acciones incluidos en el Presupuesto de Egresos, de lo contrario serán cancelados a fin de generar ahorros adicionales que puedan ser reorientados a las prioridades del Estado.

Artículo 25.- Las economías que se generen del ejercicio del gasto deberán ser reintegradas a la Tesorería Única a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio en curso y al 31 de marzo del ejercicio siguiente deberán cancelarse las cuentas bancarias. En caso de existir saldos en las cuentas, deberán ser reintegrados a la Tesorería Única. Los recibos oficiales expedidos por dichos reintegros, únicamente tendrán validez para efectos presupuestales y de fiscalización, por lo que no se podrán solicitar recursos en el siguiente ejercicio con cargo a los referidos recibos. En el caso de los recursos federales etiquetados deberán sujetarse a la normatividad correspondiente.

Artículo 26.- Los ingresos propios que obtengan las dependencias y organismos públicos de la Administración Pública Estatal y las Entidades Paraestatales, deberán ser depositados a la Tesorería Única, para solicitar con cargo al recibo oficial la ampliación correspondiente, misma que deberá sujetarse a la normatividad aplicable, a lo previsto en este Decreto y demás instrumentos administrativos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Artículo 27.- No se autorizarán ampliaciones presupuestales, por lo que cada organismo deberá apegarse a su presupuesto autorizado, optimizando los recursos y en su caso aplicando los ahorros presupuestales a sus necesidades prioritarias.

Artículo 28.- Con la finalidad de eficientar el ejercicio del gasto, durante los 15 días siguientes al término de cada trimestre, se deberán realizar las reducciones por los ahorros determinados en las partidas presupuestales autorizadas, debiendo reintegrarse en su caso a la Secretaría los recursos



ministrados y en su caso solicitar la autorización de traspasos a otras partidas y capítulos del gasto para su ejercicio.

Capítulo VI

De la Comisión Intersecretarial de Eficiencia del Gasto Público

Artículo 29.- La Comisión es un órgano colegiado, de carácter consultivo del Gobierno del Estado, en el cual participan los titulares de los siguientes organismos públicos del Ejecutivo:

- I. El titular de la Secretaría de Finanzas, quien la coordinará.
- II. El titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.
- III. El titular de la Oficialía Mayor.

Los integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto.

Cuando así se considere necesario, podrán ser invitados a esta Comisión otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 30.- La Comisión contará con un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 31.- Con excepción del Coordinador, quien será suplido en sus ausencias por quien designe el titular de la Secretaría de Finanzas, por cada uno de los miembros de la Comisión, se designará un suplente, con las facultades de decisión y con un cargo no inferior al de Subsecretario o su equivalente.

Los cargos de la Comisión serán honoríficos, por lo que no generarán derechos o remuneración alguna.

Artículo 32.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento y vigilancia al cumplimiento del presente Decreto.
- II. Dictaminar la eficiencia del gasto de ampliaciones y traspasos presupuestales de los organismos públicos.
- III. Dar seguimiento al ejercicio óptimo de los recursos públicos de cada Organismo Público del Ejecutivo.
- IV. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, y disciplina de los recursos públicos.
- V. Cuidar que la orientación del gasto público privilegie los resultados y estén alineados a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, formulando las recomendaciones necesarias para asegurar su compatibilidad.



- VI. Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan en las mejores condiciones de mercado.
- VII. Analizar la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos; sugerir las medidas correctivas y efectuar recomendaciones a los organismos públicos del Ejecutivo.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 33.- La Comisión acordará y asignará a cada uno de sus miembros determinadas actividades en el ámbito de su competencia, en las que serán especialmente responsables de su preparación y de la ejecución de los acuerdos de la Comisión, turnando la documentación respectiva al Coordinador y al Secretario Técnico para el seguimiento de los acuerdos, conforme a sus atribuciones.

Artículo 34.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, proveerán lo conducente para atender los requerimientos que fueran necesarios, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 35.- La Comisión podrá crear las subcomisiones y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime conveniente para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 36.- La Comisión sesionará cuantas veces sea necesario, cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros, en dichas sesiones se evaluarán los resultados del ejercicio trimestral del gasto de los organismos públicos.

Artículo 37.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el seguimiento de los Acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones y en las subcomisiones y grupos de trabajo e instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento.
- II. Elaborar y remitir, por instrucciones del Coordinador de la Comisión, las convocatorias a las reuniones, así como, la documentación de la sesión correspondiente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a su celebración, salvo en caso de sesión extraordinaria.
- III. Elaborar el orden del día.
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión y determinar la existencia del quórum para sesionar.
- V. Recibir de los integrantes de la Comisión, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones, y someterlos a consideración del Coordinador.
- VI. Suscribir las actas de las sesiones y recabar la firma de los integrantes de la Comisión.
- VII. Supervisar las sesiones e informar a los integrantes de la Comisión los resultados de las subcomisiones y grupos de trabajo.
- VIII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos de la Comisión.
- IX. Registrar y resguardar las actas de las sesiones y de las subcomisiones y grupos de trabajo.



X. Solicitar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para la integración del informe que rendirá al Coordinador de la Comisión sobre el avance en el cumplimiento de sus programas y actividades.

XI. Elaborar los informes que rinda el Coordinador de la Comisión, al Titular del Ejecutivo Estatal.

XII. Las demás que le encomiende la Comisión o su Coordinador.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el primero de septiembre de dos mil veinticinco, en la sede del Poder Ejecutivo del Estado.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; Patricia del Carmen Conde Ruíz, Secretaria General de Gobierno y Mediación; Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas; Ana Laura Romero Basurto, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno. -

Rúbricas.



Publicación No. 0454-A-2025

IEPC/CG-A/093/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES DE LAS EVALUACIONES QUE INTEGRAN EL CICLO TRIANUAL PARA LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

G L O S A R I O

Comisión de Seguimiento/CPSSPEN: Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del IEPC.

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen General de Resultados: Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE de este Organismo Electoral Local, correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.

Estatuto del SPEN: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto/IEPC: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Lineamientos/Lineamiento para la Evaluación: Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPL: Organismo Público Local.

Programa de formación: Instrumento rector del Servicio Profesional Electoral Nacional que establece, planifica y coordina las acciones de capacitación, actualización y desarrollo profesional dirigidas a las personas integrantes del Servicio.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTSPE/Órgano de Enlace: Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral.



ANTECEDENTES

- I. **Reforma Electoral de 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en la que se destaca la creación del INE y la denominación de Organismos Públicos Locales para referirse a los órganos electorales de las entidades federativas.
- II. **Expedición de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, mediante decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales.
- III. **Aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo INE/CG909/2015 el Consejo General del INE aprobó el Estatuto del SPEN.
- IV. **De la designación del órgano de enlace.** El 09 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/020/2016, en el que se designa como órgano de enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del INE a la Unidad del Servicio Profesional Electoral del IEPC.
- V. **Designación de Consejeras y Consejero Electorales del IEPC 2019.** En sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2019, el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG94/2019, por medio del cual designa, a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y el C. Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales de este Instituto, quienes rindieron protesta de ley el 01 de junio de 2019.
- VI. **De la aprobación de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio del sistema de los OPLE.** El 24 de agosto de 2020 la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el acuerdo INE/JGE99/2020, por el que emite los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio del sistema de los OPLE.
- VII. **Designación de Consejeras Electorales 2022.** El 31 de mayo de 2022, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras Electorales del Instituto; quienes rindieron protesta de ley el 01 de junio de 2022.
- VIII. **De la declaración de vacante de Consejera Presidenta del Organismo Público Local.** En sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2023, el Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo listado como punto 24 del orden del día, por el que determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León.
- IX. **Designación de la Consejera Presidenta provisional del IEPC.** El 01 de junio de 2023, el Consejo General de este organismo electoral local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiendo protesta en esa misma sesión.
- X. **De la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional mediante acuerdo INE/CG337/2023.** El 21 de junio de 2023, el Consejo General del INE aprobó las reformas y



modificaciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-30/2022, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

- XI. **De la publicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas.** El 22 de septiembre de 2023, se publicó en el Tomo III, Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 239, relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumulados.
- XII. **De la reforma al Reglamento Interior del IEPC.** En sesión ordinaria realizada el 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del IEPC aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/118/2023, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva se aprueban las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto, derivado de la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, expedida mediante Decreto 239 publicado el 22 de septiembre de 2023.
- XIII. **De la aprobación del Reglamento de Sesiones y Comisiones del IEPC.** En sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del IEPC aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/119/2023, por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Organismo Electoral Local.
- XIV. **De la designación de la Consejera Presidenta Provisional por el Consejo General del INE.** El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG660/2023, por el que se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia de este Organismo Público Local, estableciendo además que, en términos del Acuerdo INE/CG375/2023, el nombramiento de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional de este OPL permanecerá vigente y deberá continuar al frente del IEPC, en tanto el INE realice el nombramiento definitivo.
- XV. **De la aprobación del Plan General de Desarrollo 2024-2026.** En sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a propuesta de la Comisión Provisional para la Elaboración del Plan General de Desarrollo, aprobó mediante el acuerdo IEPC/CG-A/033/2024, el Plan General de Desarrollo 2024-2026.
- XVI. **De la reforma a los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del personal SPEN.** En sesión extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2024, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el acuerdo INE/JGE110/2024, por el que se aprueban modificaciones a los Lineamientos para la evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XVII. **Nombramiento de la Consejera Presidenta Provisional por el Consejo General del INE.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual, ordena notificar dicho acuerdo a los OPL de Campeche y Chiapas, en virtud de que las vacantes en los respectivos órganos superiores de dirección no serán cubiertas, derivado de que el proceso se declaró desierto. En ese mismo sentido, señala que en términos del Acuerdo INE/CG375/2023, el nombramiento de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del OPL de la entidad de Chiapas, permanecerá vigente y deberá continuar al frente de dicho OPL, en tanto el Instituto realiza el nombramiento definitivo.
- XVIII. **De la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del IEPC.** En sesión urgente del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2024, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/283/2024, por el que se aprueba la rotación de las presidencias de diversas Comisiones Permanentes y del Comité Editorial de este Organismo Electoral Local, quedando integrada la



Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de la siguiente forma:

Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	
CE. Edmundo Henríquez Arellano	Presidencia
CE. Gloria Esther Mendoza Ledesma	Integrante
CE. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Integrante
Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral	Secretaría Técnica

XIX. **De la aprobación del Programa Operativo Anual del IEPC 2025.** En sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/288/2024, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de este Organismo Electoral Local para el ejercicio fiscal 2025.

XX. **De la aprobación y ratificación del Programa Anual de Trabajo y calendario de sesiones de la CPSSPEN.** El 09 de diciembre de 2024, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión ordinaria aprobó el acuerdo IEPC/CPSSPEN/20/2024, por el que emite su Programa Anual de Trabajo y el Calendario de Sesiones para el ejercicio 2025 y toda vez que el proyecto institucional "Fortalecimiento y Expansión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas" no tuvo modificaciones la Comisión de Seguimiento ratificó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión y Calendario de Sesiones a través del acuerdo IEPC/CPSSPEN/03/2025 a los 14 días del mes de febrero de 2025 en sesión ordinaria.

XXI. **De la aprobación del presupuesto de egresos y el Programa Operativo Anual del IEPC, con base en lo aprobado por el H. Congreso del Estado.** El 16 de enero del 2025, la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo IEPC/JGE-A/004/2025, aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el presupuesto de egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal 2025, con base a la asignación autorizada por el H. Congreso del Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2025, este Consejo General, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/007/2025, por el que a propuesta de la Junta General Ejecutiva se aprueba el presupuesto de egresos y el programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2025, con base en lo aprobado por el H. Congreso del Estado.

XXII. **De la solicitud para la determinación de las ponderaciones para el ciclo trianual 2025-2028.** A través de correo electrónico del 16 de julio de 2025, el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, remitió el oficio INE/DESPEN/DPR/605/2025, signado por la Titular de la Dirección de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual solicita apoyo con el fin de que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las áreas normativas de este Instituto les proporcionen las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.

En atención a dicho oficio, el día 16 de julio, el Titular de la Secretaría Ejecutiva convocó a través de circular No. IEPC.SE.223.2025 a reunión de trabajo con las y los Titulares de la Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación, Jurídica y de lo Contencioso, Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, así como de las Unidades Técnicas de Vinculación con el INE y del Servicio Profesional Electoral, con quienes sostuvo



reunión de trabajo el 21 de julio para determinar las ponderaciones de las evaluaciones anuales del desempeño del ciclo trianual 2025-2028.

XXIII. Del visto bueno a la determinación de las ponderaciones para el ciclo trianual 2025-2028.

Mediante oficio IEPC/SE/UTSPE/047/202 de fecha 23 de julio, la titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional, remitió a la Directora de Profesionalización de la DESPEN del INE para su valoración correspondiente, los registros de las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los periodos septiembre 2025–agosto 2026, septiembre 2026–agosto 2027 y septiembre 2027–agosto 2028 como resultado de la reunión de trabajo sostenida con las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas con personal del SPEN.

A través de correo electrónico de fecha 01 de agosto de 2025, signado por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, remitió a la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral el oficio INE/DESPEN/DPR/700/2025, signado por la Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual informa que, al no tener observaciones, otorgan el visto bueno para continuar con las gestiones correspondientes.

XXIV. De la aprobación por parte de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. Con fecha 19 de agosto del 2025, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en sesión urgente, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo IEPC/CPSSPEN/012/2025, mediante el cual acordó someter a consideración de este Consejo General, las ponderaciones de las evaluaciones que integran el ciclo trianual para los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en este Instituto.

Una vez precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; el 35, 99, y 100 de la Constitución Política del estado de Chiapas, así como el 64 párrafos 1 y 2 de la LIPEECH, para garantizar a la ciudadanía que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo se establecerá el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado. Estas autoridades electorales serán autónomas en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto de Elecciones y el Tribunal Electoral, son órganos de carácter permanente y profesionales en su desempeño, gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución local y este Código. Será profesional en su desempeño. El Instituto de Elecciones tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del estado de Chiapas.
2. Que el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, Base V, apartado C establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE. También se establece que estos OPLE ejercerán estas funciones, debidamente y regidas por los



principios rectores, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo garante de su observancia.

4. Que la LGIPE en su artículo 1, señala que dicho ordenamiento tiene por objeto, entre otros, establecer la relación entre el INE y los OPLE, y que las Constituciones y Leyes Locales se ajustarán a lo previsto en el mismo.
5. Que en el artículo 30, numeral 3 y 202 de la LGIPE se establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral (SPE) que se regirá por el Estatuto del SPEN que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto (INE) y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
6. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 98 y el numeral 1 del artículo 104, ambos de la LGIPE, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
8. Que el artículo 201 numeral 3 de la LGIPE, dispone que la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto del SPEN que apruebe el Consejo General del INE.
9. Que en términos del artículo 202 numerales 1 y 2, de la LGIPE, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales. Corresponde al INE regular su organización y funcionamiento, así como la aplicación de sus distintos mecanismos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el INE o en el Organismo Público Local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
11. Que de conformidad con el artículo 1, fracción I del Estatuto del SPEN establece que la norma Estatutaria tiene por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los mecanismos



de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal

12. Que el artículo 5 del Estatuto del SPEN establece que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, así como disciplina o procedimiento laboral disciplinario.
13. Que el artículo 7 de la norma estatutaria en cita, dispone que es parte del objeto del Servicio promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de la función electoral; y se conduzcan conforme los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.
14. Que el artículo 26, fracción II del Estatuto del SPEN dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del presente Estatuto.
15. Que en atención a lo estipulado en el artículo 369 del Estatuto del SPEN, los OPLE ajustarán sus normas internas a las disposiciones del mismo ordenamiento.
16. Que de conformidad con el artículo 376, fracción II, del Estatuto del SPEN, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como las leyes, el mismo Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable.
17. Que de conformidad con el artículo 377 del Estatuto del SPEN, los órganos de enlace de cada OPLE a cargo de la atención de los asuntos del Servicio contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del Servicio de los OPLE y tendrá entre otras facultades la de supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE; así como apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda.
18. Que el artículo 379 del Estatuto del SPEN señala que el Servicio en los OPLE deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, paridad e igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia, respeto a los derechos humanos.
19. Que de conformidad con el artículo 433 del Estatuto del SPEN establece que la permanencia en el Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales estará sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos según lo establecido en el Estatuto Nacional, así como la obtención de titularidad y demás normatividad aplicable.
20. Que de conformidad con el artículo 455 del Estatuto del SPEN la Evaluación del Desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo



o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

21. Que el artículo 456 del Estatuto del SPEN establece que el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio de los OPLE. El órgano de enlace, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.
22. Que el artículo 457 del Estatuto del SPEN establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.
23. Que conforme a lo establecido en el artículo 458, segundo párrafo del Estatuto del SPEN, se establece que, en caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.
24. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 459 del Estatuto del SPEN, los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del Instituto, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable. Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.
25. Que de conformidad con el artículo 4, numeral 1 de la LIPEECH, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto de Elecciones y el Tribunal Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán garantes de su observancia.
26. Que en términos del artículo 65, numeral 3, fracción I de la LIPEECH señala que el Instituto, adicionalmente a sus fines tendrá la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Así mismo, por su lado el numeral 5, en su fracción VII del mismo precepto normativo, regula como atribución adicional, la de colaborar con el Instituto Nacional para implementar los programas del personal de carrera que labore en el Instituto de Elecciones, de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

27. Que de conformidad con los artículos 66 numeral 1 en su fracción V y VII, y el 97 numeral 1 y 5, fracción V, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones, para su adecuado funcionamiento y logro de sus fines, dispone de una estructura conformada entre otros por Órganos Técnicos, es decir, de las Unidades técnicas y Comisiones permanentes y provisionales. Dentro de dichas unidades técnicas, se establece que el Instituto contará con la de Servicio Profesional Electoral.
28. Que de conformidad con el artículo 71, numeral 1, fracción II, inciso b) de la LIPEECH, es atribución del Consejo General aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, las normas que sean necesarias para hacer operativas



las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y demás disposiciones que emanen de él, en términos de la legislación aplicable.

29. Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 72 de la LIPEECH, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, el Consejo General contará con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional. Así mismo señala que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión, substanciación, investigación y propuesta. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente, todos ellos con derecho a voz y voto; siendo integrantes con derecho a voz los representantes de los Partidos Políticos, con excepción de las Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Quejas y Denuncias.
30. Que de conformidad con los numerales 1 y 3 fracción IV del artículo 73 de la LIPEECH, establece que, el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes, de entre las cuales, está la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y que en el ámbito de sus respectivas competencias, las Comisiones Permanentes tienen facultad de supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
31. Que de conformidad con el artículo 79 de la LIPEECH, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:
“...II. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional, en el cumplimiento del Estatuto y la normatividad que rige al Servicio Profesional Electoral Nacional.
III. Supervisar la participación de las diversas áreas del Instituto de Elecciones en lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional.
IV. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional, a evaluar el aprovechamiento de los Miembros del Servicio en el Programa de Formación durante y al final de cada periodo académico, conforme a lo establecido en los lineamientos en la materia.”
32. El artículo 10 inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.
33. Que de conformidad con el artículo 11 inciso e) de los Lineamientos para la Evaluación establece que corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.
34. De conformidad con el artículo 12 inciso f) de los Lineamientos para la Evaluación establece que corresponde al órgano de enlace solicitar la colaboración de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.
35. Que el artículo 91 de los Lineamientos para la Evaluación, establece que la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.



36. Por su lado, el artículo 92 de los lineamientos, en un ciclo trianual comprende del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

Complementando, el artículo 93 de los mismos lineamientos, señala que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

37. Es importante mencionar que el artículo 94 de los lineamientos, señala que los órganos ejecutivos y técnicos y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deben determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño.

El mismo precepto, señala que deberá realizarse contemplando que cada evaluación anual debe tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual, también debe asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asigna una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad, continua refiriendo que en caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año pueden ser iguales, y que la suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales debe ser 100%.

38. De conformidad con el artículo 33, numeral 1, del Reglamento Interior del IEPC, el Instituto, contará además de la estructura ejecutiva básica, con las Unidades necesarias para el mejor desarrollo de sus objetivos y funciones.

39. Conforme a lo establecido en el artículo 40 numeral 1, del Reglamento en cita, la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral dependerá lineal y funcionalmente de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, y tendrá las atribuciones enlistadas en dicho precepto, de entre las cuales destacan que dirige, controla y ejecuta las acciones estratégicas del SPEN de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, el catálogo de cargos y puestos del SPEN y los lineamientos que emita el INE; funge como órgano de enlace entre el Instituto y el INE, en los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional; participar con el INE en la evaluación, de acuerdo con la normatividad y disposiciones que determine el INE; coordinar la participación de las diversas áreas del Instituto en lo relativo al SPEN, así como, con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, en el cumplimiento del Estatuto y la normatividad que rige al Servicio Profesional Electoral Nacional.

40. Que en el oficio INE/DESPEN/DPR/605/2025, signado por la titular de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, solicitó apoyo con el fin de que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las áreas normativas de este Instituto proporcionen las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos. En atención a ello, el Secretario Ejecutivo y la titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, sostuvieron reunión de trabajo con las y los Titulares de la Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación, Jurídico y de lo Contencioso, Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, así como de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, en la que se atendió a lo establecido por el artículo 94 de los Lineamientos para la evaluación y se determinaron las ponderaciones de las evaluaciones anuales del desempeño del ciclo trianual septiembre 2025-agosto 2026; septiembre 2026-agosto 2027 y septiembre 2027-agosto 2028 considerando para cada área las cargas de trabajo en un año previo, durante y posterior a las elecciones locales de los poderes ejecutivo, legislativo y por vez primera del poder judicial, ya que se atienden funciones diversas y dentro de esas mismas



funciones se presentan cargas de trabajo distintas en materia de prerrogativas y partidos políticos, educación cívica y capacitación, organización electoral, participación ciudadana, contencioso electoral y de vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

La propuesta de ponderaciones fue remitida a su vez a la Dirección de Profesionalización de la DESPEN a través del oficio No. IEPC/SE/UTSPE/047/2025 y se obtuvo respuesta mediante el oficio INE/DESPEN/DPR/700/2025, firmado por la titular de la Dirección de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, informó que la dirección a su cargo, revisó el formato de las ponderaciones anuales remitidas y al no tener observaciones, manifestó que se puede proceder con las gestiones para que estas sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, ello previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, a más tardar en el mes de agosto del presente año.

En consecuencia, y estando dentro del plazo señalado, la Comisión de Seguimiento en su quinta sesión urgente tomó conocimiento de las ponderaciones de las evaluaciones que integran el ciclo trianual para los cargos y puestos del SPEN y emitió el acuerdo IEPC/CPSSPEN/012/2025 por el que aprobó se someta a consideración de este Consejo General las ponderaciones mencionadas.

41. Que toda vez que se han cumplido con los requisitos, la valoración y gestiones necesarias, este Consejo General aprueba las ponderaciones de las evaluaciones que integran el ciclo trianual para los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto en los Estatutos del Servicio Profesional Electoral Nacional y los lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numerales 1 y 2, 30, numeral 3; 98 y 104, 201, 202 de la LGIPE; 71, numeral 1, fracción II, inciso b) 67, numerales 1 y 2, 72, numerales 1 y 2, 73, numerales 1 y 3 fracción VI, 79, 88, numerales 1 y 6, fracciones XIV y XX de la LIPEECH; artículos 5, 7, 26, fracción II, 369, 376, fracción II y 379 del Estatuto del SPEN; así como los artículos 10, inciso c), 11, inciso e) y 12, inciso f), 91, 92, 93, 94 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; artículos 33, numeral 1, 40, numeral 1 del Reglamento Interior de este Instituto; el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de los considerandos 37, 39 y 41, se aprueban las ponderaciones de las evaluaciones anuales del desempeño para los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional que integran el ciclo trianual del periodo comprendido de septiembre 2025 a agosto 2028, mismas que como Anexo Único forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, a través de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de órgano de enlace, lo haga de conocimiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.



CUARTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338, de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ.- **Rúbricas.-**



Publicación No. 0455-A-2025

Las Magistradas Magali Anabel Arellano Córdova, Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera y el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, siendo Presidenta la primera de las nombradas, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; con fundamento en los artículos 105 y 106, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 105, numeral 5, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Mediante Decreto 514, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de junio de 2014, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, por la que, entre otras cuestiones, se extinguió el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado y en su lugar, se creó este Órgano Colegiado, denominado Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Por disposición del artículo 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad, resuelve los asuntos de su competencia garantizando que sus actos y resoluciones se sujeten a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y goza de facultad para expedir su reglamento interno y emitir los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 3º, consagran las directrices fundamentales que definen la actuación e interpretación de todas las autoridades, entre las que enfatizan la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de no discriminación universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado; y que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

El derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De conformidad con el artículo 5, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el acceder a la información pública representa un derecho fundamental para toda persona, por lo cual, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas debe garantizarlo como Sujeto Obligado, por disposición del artículo 19, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



Con motivo de las reformas constitucionales y derivado de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 045, mediante Decreto número 276, el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, en la que se armonizan las bases, los principios, los deberes, las obligaciones, los procedimientos, y en general los mecanismos, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, con los que se encuentran previstos en la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 105, numeral 5, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Artículo único.- Se reforman: La fracción VIII del artículo 11; fracciones XVIII y XIX del artículo 13; fracciones XIV y XV del artículo 15; fracción XXIV del artículo 17; fracciones XV, XVI y XVII del artículo 24; fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 30; fracciones XIX y XX del artículo 55; artículo 59; fracciones XXX y XXXI del artículo 76; fracciones XXVII y XXVIII del artículo 78; fracciones XXVI y XXVII del artículo 79; fracciones XVI y XVII del artículo 80; fracciones XXI y XXII del artículo 81; fracciones IX y X del artículo 175; fracciones XXV y XXVI del artículo 194; y fracciones XXVII y XXVIII del artículo 196, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11. La Presidencia podrá habilitar a asesores o asesoras, según el presupuesto lo permita y apruebe la Comisión; deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 106, numeral 1, de la Ley de Instituciones, excepto la fracción V; debiendo poseer título y cédula profesional de licenciatura afín a las actividades que se les encomienden.

El asesor o asesora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Colaborar con el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que por las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan a la Presidencia; de no ser así, sujetarse a lo establecido en los numerales 42 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y

IX. ...

Artículo 13. La persona titular del Departamento de Difusión y Comunicación Social, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 106, de la Ley de Instituciones, excepto las establecidas en las fracciones III, V, y VI; debiendo poseer título de licenciado en ciencias de la comunicación o carrera afín.

Tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XVII. ...



XVIII. Actualizar de manera trimestral, la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en los artículos 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en los meses de enero, abril, julio y octubre, que de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan;

XIX. Colaborar con el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que por las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan; de no ser así, sujetarse a lo establecido en los numerales 42 y 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y

XX. ...

Artículo 15. La persona responsable del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, deberá contar con estudios de licenciatura y preferentemente tener conocimientos en materia electoral.

Tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Actualizar de manera trimestral, la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en los artículos 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en los meses de enero, abril, julio y octubre, que de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan;

XV. Colaborar con las áreas del Tribunal en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que por las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan; de no ser así, sujetarse a lo establecido en los numerales 42 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y

XVI. ...

Artículo 17. La persona titular del Departamento de Informática tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a XXIII. ...

XXIV. Colaborar con el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que por las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan; de no ser así, sujetarse a lo establecido en los numerales 42 y 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y

XXV. ...

Artículo 24. El Coordinador o Coordinadora de Ponencia será designado por el Magistrado o Magistrada de entre su Secretariado de Estudio y Cuenta, quien tendrá las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 105, numeral 13, fracción V de la Ley de Instituciones y 25 de este Reglamento y además las siguientes:



I. a XIV. ...

XV. Actualizar de manera trimestral, la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en los artículos 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en los meses de enero, abril, julio y octubre, que de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan;

XVI. Colaborar con el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que por las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan; de no ser así, sujetarse a lo establecido en los numerales 42 y 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y

XVII. Las demás que le asigne su Magistrado o Magistrada, el Pleno o la Comisión de Administración.

Artículo 30. Para ser Secretario o Secretaria General, se deben satisfacer los requisitos señalados en el artículo 106, numeral 1, de la Ley de Instituciones.

Tendrá como facultades y obligaciones, además de las que le confiere el artículo 106, numeral 3, de la Ley de Instituciones, las siguientes:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Actualizar de manera trimestral, la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en los artículos 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en los meses de enero, abril, julio y octubre, que de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan;

XXXIV. Colaborar con el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que por las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan; de no ser así, sujetarse a lo establecido en los numerales 42 y 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y

XXXV. a LVIII. ...

Artículo 55. Además de la competencia y atribuciones que le confiere el artículo 108, de la Ley de Instituciones, la persona titular de la Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Actualizar de manera trimestral, la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en los artículos 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en los meses de enero, abril, julio y octubre, que de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan;

XX. Colaborar con el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que por las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan; de no ser así, sujetarse a lo establecido en los numerales 42 y 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y



XXI. ...

Artículo 59. La Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas será la Autoridad Garante de este Sujeto Obligado, y es la responsable de garantizar la transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información en el ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 3, fracción IV; y 34, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y tendrá las atribuciones, facultades, competencias o funciones siguientes:

I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas en contra de los actos del Tribunal, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que deriven de la misma;

IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

V. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo estatal;

VI. Brindar capacitación y apoyo técnico a las personas servidoras públicas del Tribunal en materia de transparencia y acceso a la información;

VII. Establecer políticas de transparencia con sentido social y humanista, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

VIII. Suscribir convenios con los Sujetos Obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia con sentido social y humanista;

IX. Suscribir convenios de colaboración con las personas particulares o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social;

X. Suscribir convenios de colaboración con otras Autoridades Garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;

XI. Promover la igualdad sustantiva;

XII. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XIII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;



XIV. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad del Tribunal que incumpla las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y en las demás disposiciones aplicables;

XV. Promover la participación y colaboración con organismos nacionales e internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;

XVI. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;

XVII. Emitir recomendaciones al Tribunal, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;

XVIII. Promover la digitalización de la Información pública en posesión del Tribunal y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional, y

XIX. Las demás atribuciones que les confiera la Ley de Transparencia y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76. El o la titular de la Secretaría Administrativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XXIX. ...

XXX. Actualizar de manera trimestral, la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en los artículos 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en los meses de enero, abril, julio y octubre, que de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan;

XXXI. Colaborar con el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que por las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan; de no ser así, sujetarse a lo establecido en los numerales 42 y 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y

XXXII. ...

Artículo 78. Son facultades y obligaciones de la persona titular del Departamento de Recursos Humanos:

I. a XXVI. ...

XXVII. Actualizar de manera trimestral, la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en los artículos 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en los meses de enero, abril, julio y octubre, que de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan;

XXVIII. Colaborar con el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que por las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan; de no ser así, sujetarse a lo establecido en los numerales 42 y 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y



XXIX. ...

Artículo 79. Son facultades y obligaciones de la persona titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales:

I. a XXV. ...

XXVI. Actualizar de manera trimestral, la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en los artículos 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en los meses de enero, abril, julio y octubre, que de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan;

XXVII. Colaborar con el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que por las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan; de no ser así, sujetarse a lo establecido en los numerales 42 y 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y

XXVIII. ...

Artículo 80. Son facultades y obligaciones de la persona titular del Departamento de Recursos Financieros:

I. a XV. ...

XVI. Actualizar de manera trimestral, la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en los artículos 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en los meses de enero, abril, julio y octubre, que de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan;

XVII. Colaborar con el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que por las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan; de no ser así, sujetarse a lo establecido en los numerales 42 y 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y

XVIII. ...

Artículo 81. La persona titular del Departamento de Planeación y Seguimiento Operativo, tendrá la función de desarrollar procesos de planeación, programación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto del Tribunal, en apego a las medidas de austeridad, disciplina y racionalidad del gasto; establecerá los procedimientos administrativos de control interno para la optimización de los recursos presupuestales y financieros del Tribunal; así como la organización de métodos para la emisión y actualización de normatividades administrativas internas del propio órgano colegiado.

El Jefe o Jefa del Departamento de Planeación y Seguimiento Operativo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XX. ...



XXI. Actualizar de manera trimestral, la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en los artículos 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en los meses de enero, abril, julio y octubre, que de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competen;

XXII. Colaborar con el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que por las facultades, atribuciones, o funciones del área le competen; de no ser así, sujetarse a lo establecido en los numerales 42 y 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

XXIII. a XXIV. ...

Artículo 175. Son atribuciones de la persona titular de la Defensoría:

I. a VIII. ...

IX. Actualizar de manera trimestral, la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en los artículos 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en los meses de enero, abril, julio y octubre, que de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competen;

X. Colaborar con el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que por las facultades, atribuciones, o funciones del área le competen; de no ser así, sujetarse a lo establecido en los numerales 42 y 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y

XI. ...

Artículo 194. El o la titular de la Dirección General debe contar con estudios de posgrado, experiencia en el área académica, docente y/o de investigación, y preferentemente tener conocimientos en materia electoral.

Son atribuciones de la Dirección General:

I. a XXIV. ...

XXV. Actualizar de manera trimestral, la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en los artículos 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en los meses de enero, abril, julio y octubre, que de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competen;

XXVI. Colaborar con el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que por las facultades, atribuciones, o funciones del área le competen; de no ser así, sujetarse a lo establecido en los numerales 42 y 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y

XXVII. ...



Artículo 196. Son facultades y obligaciones de la persona titular del Departamento de Academia y Capacitación:

I. a XXVI. ...

XXVII. Actualizar de manera trimestral, la información pública de las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en los artículos 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en los meses de enero, abril, julio y octubre, que de acuerdo a las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan;

XXVIII. Colaborar con el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que por las facultades, atribuciones, o funciones del área le competan; de no ser así, sujetarse a lo establecido en los numerales 42 y 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y

XXIX. ...

TRANSITORIOS

Artículo único. Las reformas a las normas del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 105, numeral 5, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en reunión privada número cinco celebrada el veintidós de agosto de dos mil veinticinco, aprobó por unanimidad de votos, las reformas al Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.-----

Magali Anabel Arellano Córdova, Magistrada Presidenta.- Gilberto de Guzmán Bátiz García, Magistrado.- Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada.- Hildeberto González Pérez, Secretario General.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0456-A-2025

Las Magistradas Magali Anabel Arellano Córdova, Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera y el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, siendo Presidenta la primera de las nombradas, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; con fundamento en los artículos 105 y 106, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 105, numeral 5, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Mediante Decreto 514, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de junio de 2014, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, por la que, entre otras cuestiones, se extinguió el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado y en su lugar, se creó este Órgano Colegiado, denominado Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Por disposición del artículo 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad, resuelve los asuntos de su competencia garantizando que sus actos y resoluciones se sujeten a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y goza de facultad para expedir su reglamento interno y emitir los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 3º, consagran las directrices fundamentales que definen la actuación e interpretación de todas las autoridades, entre las que enfatizan la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de no discriminación universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado; y que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

El derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De conformidad con el artículo 5, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el acceder a la información pública representa un derecho fundamental para toda persona, por lo cual, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas debe garantizarlo como Sujeto Obligado, por disposición del artículo 19, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



Con motivo de las reformas constitucionales y derivado de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 045, mediante Decreto número 276, el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, en la que se armonizan las bases, los principios, los deberes, las obligaciones, los procedimientos, y en general los mecanismos, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, con los que se encuentran previstos en la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento al artículo 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, donde señala que los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos, lineamientos, acuerdos o normas de carácter interno, las instancias, la forma, los términos y los procedimientos internos necesarios para transparentar el ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias o funciones y otorgar el acceso a la información pública en su posesión.

De conformidad con el artículo 15, fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para proponerlo a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral para su aprobación.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 105, numeral 5, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Título Primero Objeto y Ámbito de Aplicación

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden e interés público y tiene como objeto garantizar y salvaguardar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridad Garante: Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas;
- II. Comité: Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas;
- III. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- IV. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- V. Ley Local: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;



- VI. Plataforma Nacional de Transparencia: Página Web administrada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- VII. Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas;
- VIII. Portal de Transparencia del Tribunal: Página Web administrada por el Tribunal con la información pública obligatoria;
- IX. Presidencia: Titularidad que ostenta el Magistrado o Magistrada que preside o representa al Tribunal;
- X. Reglamento: Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas;
- XI. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas;
- XII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;
- XIII. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas;
- XIV. Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; y
- XV. Unidades de Enlace: Personal de las diferentes áreas del Tribunal, responsables de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 3. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los órganos, áreas y personas servidoras públicas del Tribunal, correspondiendo al Pleno, al Comité y a la Unidad de Transparencia, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilar su debido cumplimiento.

Capítulo Segundo

Obligaciones de Transparencia

Artículo 4. El Tribunal, a través de cada uno de sus órganos y áreas, deberá poner a disposición del público en general y mantener actualizada de manera regular y permanente la información relativa a:

- I. Las obligaciones de transparencia comunes, en términos del artículo 65 de la Ley Local;
- II. Las obligaciones de transparencia específicas, en términos del artículo 70, fracción IV de la Ley Local; y
- III. La información de interés público, de acuerdo con el artículo 70 de este Reglamento.

Artículo 5. La publicación permanente de las obligaciones de transparencia, se presentará en el Portal de Transparencia del Tribunal y en la Plataforma Nacional de Transparencia. La información deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

Artículo 6. La Autoridad Garante, vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas del Tribunal de conformidad con la Ley General, la Ley Local y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Capítulo Tercero De la Información

Artículo 7. El derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Tribunal es pública y accesible a cualquier persona. La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente conforme a los términos establecidos por la Ley Local.

Artículo 8. El ejercicio del derecho de acceso a la información no podrá ser restringido ni estará condicionado a que la persona solicitante acredite interés alguno, ni a que justifique el uso que hará de la información solicitada.

Artículo 9. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Los costos de reproducción y gastos de envío, quedarán sujetos a lo establecido en el Capítulo II del Título Séptimo de la Ley Local.

Título Segundo Órganos Competentes

Capítulo Primero Pleno del Tribunal

Artículo 10. El Pleno del Tribunal vigilará permanentemente el cumplimiento de la Ley Local, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia. Podrá solicitar informes que estime convenientes tanto al Comité como a la Unidad de Transparencia.

Capítulo Segundo Comité de Transparencia

Artículo 11. Según lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Local, se instalará un Comité de Transparencia colegiado y conformado por un número impar, cuyos integrantes serán designados por el Magistrado o Magistrada titular de la Presidencia del Tribunal, y estará integrado por:

I. Una Presidencia, que será una Magistrada o Magistrado del Pleno;

II. Cuatro Vocales, que deberán ser titulares de las áreas del Tribunal.

Quienes integren el Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

El titular de la Unidad de Transparencia, fungirá como Secretario Técnico del Comité de Transparencia, y actuara con voz pero sin voto.

El Comité de Transparencia, establecerá las medidas necesarias para alcanzar la mayor eficiencia y eficacia para la atención de las solicitudes de acceso a la información y establecerá los lineamientos y criterios necesarios para su debido funcionamiento.



Artículo 12. El Comité de Transparencia será el órgano integrado para conocer respecto de los requerimientos de la Autoridad Garante y de la Unidad de Transparencia y tendrá las siguientes atribuciones, facultades, competencias o funciones siguientes:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de los órganos y áreas del Tribunal;

III. Ordenar, en su caso, a los órganos y áreas del Tribunal que generen la información que derivado de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas atribuciones, facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la obtención de información;

V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas del Tribunal;

VI. Recabar y enviar a la Autoridad Garante los datos necesarios para la elaboración de su informe anual, conforme a los lineamientos que dicha autoridad expida;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en la Ley Local;

VIII. Verificar que los procedimientos de acceso a la información, se desarrollen conforme a la Ley Local, este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Supervisar y evaluar el desempeño general de la Unidad de Transparencia y de las Unidades de Enlace; y

X. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Las sesiones del Comité de Transparencia se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes, para tal efecto la Presidencia del Comité deberá convocar en tiempo y forma a los integrantes. En su ausencia lo hará el Secretario Técnico del Comité.

Artículo 14. Las sesiones del Comité de Transparencia estarán sujetas a las siguientes reglas:

I. Las sesiones sólo serán válidas con la presencia de la mayoría de sus integrantes;

II. Al inicio de la sesión se pasará lista de asistencia y se aprobará el orden del día contenido en la convocatoria;

III. Al concluir el análisis de cada uno de los asuntos serán sometidos a votación, según corresponda;



IV. Adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad; y

V. De la sesión se elaborará un acta que deberá ser firmada por los integrantes del Comité de Transparencia.

Artículo 15. Las sesiones del Comité de Transparencia podrán ser ordinarias y extraordinarias, tomando en cuenta los asuntos a tratar.

Capítulo Tercero

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 16. La Unidad de Transparencia estará a cargo de una persona responsable que será designada por el Magistrado o Magistrada titular de la Presidencia del Tribunal, de quien dependerá directamente. Además de las contenidas en el artículo 15 del Reglamento Interior, tendrá las siguientes atribuciones, facultades, competencias o funciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información prevista en los Capítulos II y III del Título Quinto de la Ley Local, y solicitar que los órganos y áreas del Tribunal la actualicen periódicamente, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlas en forma sencilla y comprensible sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse; a las autoridades o instancias competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes;

VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, costos de reproducción y gastos de envío;

IX. Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social y humanista procurando su accesibilidad;

X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Tribunal;

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y



XII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. La oficina que ocupe la Unidad de Transparencia deberá contar con las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, la cual deberá estar ubicada en un lugar visible al público en general y de fácil acceso.

Artículo 18. La designación que al respecto realice el Magistrado o Magistrada titular de la Presidencia del Tribunal, deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad Garante y de todos los órganos y áreas del Tribunal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición de dicho nombramiento.

Artículo 19. Para el desempeño de sus funciones, la Unidad de Transparencia además de su titular, contará con el personal de apoyo necesario, quienes estarán facultados para la atención y manejo de la información correspondiente.

Artículo 20. En caso que algún órgano o área del Tribunal se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta informará a su superior jerárquico inmediato para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Título Tercero Autoridad Garante

Capítulo Único Contraloría General

Artículo 21. La Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas será la Autoridad Garante de este Sujeto Obligado, y es la responsable de garantizar la transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información en el ámbito de su competencia, conforme a los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de conformidad con lo previsto en la Ley General, en la Ley Local y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. La Autoridad Garante tendrá las atribuciones, facultades, competencias o funciones siguientes:

I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la Ley General, de la Ley Local y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas en contra de los actos del Tribunal, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley Local;

III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley Local y demás disposiciones que deriven de la misma;

IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;



- V. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo estatal;
- VI. Brindar capacitación y apoyo técnico a las personas servidoras públicas del Tribunal en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. Establecer políticas de transparencia con sentido social y humanista, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- VIII. Suscribir convenios con los Sujetos Obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia con sentido social y humanista;
- IX. Suscribir convenios de colaboración con las personas particulares o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social;
- X. Suscribir convenios de colaboración con otras Autoridades Garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- XI. Promover la igualdad sustantiva;
- XII. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- XIII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;
- XIV. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad del Tribunal que incumpla las obligaciones previstas en la Ley Local y en las demás disposiciones aplicables;
- XV. Promover la participación y colaboración con organismos nacionales e internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XVI. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;
- XVII. Emitir recomendaciones al Tribunal, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- XVIII. Promover la digitalización de la Información pública en posesión del Tribunal y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional, y
- XIX. Las demás atribuciones que les confiera la Ley Local y otras disposiciones aplicables.

Título Cuarto

Acceso a la Información

Capítulo Único

Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 23. La Unidad de Transparencia deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información mediante la



presentación de solicitudes y deberá apoyar a las personas solicitantes en la elaboración de las mismas.

Artículo 24. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia en la oficina designada para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía correo electrónico o por correo postal, mediante servicio de mensajería, por telégrafo, verbalmente o a través de cualquier otro medio que al efecto establezca o apruebe el Sistema Nacional.

Artículo 25. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se asignará automáticamente un número de folio con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos de información.

En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción y deberá enviar el acuse de recibo a la persona solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 26. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. El medio para recibir notificaciones;

II. La descripción de la información solicitada, y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta física directa o in situ (en el lugar), mediante la expedición de copias simples o certificadas o a través de la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Artículo 27. Cuando la persona solicitante presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicha plataforma, salvo que señale un medio distinto.

Las respuestas que otorgue la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se consideran válidas, aun cuando no cuenten con firma autógrafa.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que las personas solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir notificaciones o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 28. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Tribunal, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Tribunal para atender la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos se podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta física directa o in situ, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Tribunal previo pago de derechos o que, en su caso, aporte la persona solicitante.



Artículo 29. Cuando los detalles proporcionados en la solicitud de acceso a información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos o inexactos, para localizar la información solicitada, la Unidad de Transparencia podrá prevenir o requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, corrija los datos proporcionados o aporte más elementos o información adicional que permita clarificar su solicitud, a fin de que el Tribunal la pueda atender de forma adecuada.

Este requerimiento o prevención interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 33 de este Reglamento, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte de la persona solicitante. En este caso, el Tribunal atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando las personas solicitantes no atiendan el requerimiento. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Artículo 30. El Tribunal deberá otorgar el acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren y obren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten y del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información que reciba.

Tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el Tribunal podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuenta, atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior, puede darse atención a las mismas, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Artículo 31. Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos y registros públicos o en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y/o la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 32. En observancia al principio de exhaustividad, la Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todos los órganos y áreas del Tribunal que pudieran contar con la información solicitada o que deban tenerla de acuerdo a sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, con el objeto de que estas realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la misma.

Artículo 33. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona solicitante en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Las Unidades de Enlace, tendrán un término de diez días hábiles, a partir que la Unidad de Transparencia solicite la información requerida, el Comité en un término de cinco días hábiles resolverá la solicitud, quien la remitirá a la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente.



Excepcionalmente, el plazo de respuesta al solicitante podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia y este emita la resolución que confirme o modifique la ampliación de dicho plazo de respuesta, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento.

Artículo 34. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Tribunal deberá justificar el impedimento, y notificar a la persona solicitante la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Artículo 35. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y gastos de envío correrán a cargo del Tribunal.

Artículo 36. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que la persona solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, el Tribunal dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Serán aplicables estas mismas disposiciones en el cumplimiento a los recursos de revisión.

Artículo 37. Cuando las Unidades de Enlace determinen la incompetencia por parte del Tribunal para atender la solicitud de acceso a la información, deberán informarlo a la Unidad de Transparencia en el término de un día hábil, para que el Comité de Transparencia lo determine y la Unidad de Transparencia notifique a la persona solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar el o los Sujetos Obligados competentes.

Si el Tribunal es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto a la información sobre la cual sea incompetente, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 38. En caso de que el Tribunal considere que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El órgano o área del Tribunal respectivo deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá sesionar para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del órgano o área correspondiente, de la cual se haya solicitado la confirmación de su clasificación.



La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona solicitante en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 39. Cuando la información no se encuentre u obre en los archivos del Tribunal, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;
- III. Ordenará al órgano o área correspondiente, a través de la Unidad de Transparencia, se expongan de forma fundada y motivada las causas, motivos, razones o circunstancias por las cuales en el caso particular no se cuenta con la información, lo cual será notificado a la persona solicitante, y
- IV. En su caso, notificará a la Autoridad Garante.

Artículo 40. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, minucioso y razonable, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna del Tribunal para contar con la información solicitada, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta deba obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, facultades, competencias o funciones, pero no se ha generado la información, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Cuando se requiera un dato estadístico, numérico o cuantitativo, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Título Quinto De la Información Clasificada

Capítulo Primero Disposiciones Generales de la Clasificación y Desclasificación de la Información

Artículo 41. La clasificación es el proceso mediante el cual el Tribunal determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley Local.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en otras leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y en la Ley Local y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Las personas titulares de los órganos y áreas del Tribunal serán las responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Local.



El Tribunal deberá aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en la Ley Local y deberá acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General y en la Ley Local.

El Tribunal no podrá emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se generen o de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información de los documentos o expedientes y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley Local como información clasificada.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 42. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de una autoridad competente, y
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Local.

Artículo 43. Los documentos o expedientes clasificados total o parcialmente como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas, motivos, razones o circunstancias que dieron lugar u origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo o periodo de la reserva;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en la Ley Local, y
- V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

La información clasificada como reservada de conformidad con el artículo 112 de la Ley Local podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento o expediente como reservado.

Excepcionalmente, el Tribunal, con la aprobación del Comité de Transparencia, podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas, motivos, razones o circunstancias que dieron lugar u origen a la clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien, se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 112 de la Ley Local y que a juicio del Tribunal sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia deberá hacer la solicitud correspondiente a la Autoridad Garante, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo o periodo de la reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo.

Artículo 44. Cada órgano y área del Tribunal elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por órgano y área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área u órgano que generó la información, el nombre o denominación del documento o expediente, si se trata de una reserva total o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento o expediente que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 45. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación previstos en este Título, el Comité de Transparencia deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación realizada por las personas titulares de las áreas u órganos correspondientes.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las causas, razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Tribunal a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Tribunal deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación previstos en este Título, deberá señalarse el plazo o periodo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 46. En la aplicación de la prueba de daño, el Tribunal deberá justificar que:

- I. La apertura de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que esta se difunda, y
- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

Artículo 47. El Tribunal deberá aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberá acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos en este Título, corresponderá al Tribunal.



Artículo 48. Los documentos o expedientes clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó o modificó la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el plazo o periodo de la reserva.

Artículo 49. Los lineamientos generales que emita o expida el Sistema Nacional en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para el Tribunal.

Artículo 50. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, a los lineamientos que emita o expida el Sistema Nacional.

Capítulo Segundo De la Información Reservada

Artículo 51. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación, apertura, difusión o divulgación:

- I. Comprometa la seguridad pública, o la paz social;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;



XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Fiscal del Ministerio Público;

XII. El daño que pueda producirse con la publicación, apertura, difusión o divulgación de la información sea mayor que el interés público de conocerla, siempre que esté directamente relacionada con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

XIII. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionada con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

XIV. Se refiera a programas del Gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares;

XV. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos y energéticos, adquiridos u operados por el Estado de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de seguridad pública, y

XVI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y en la Ley Local y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales, en las que el estado mexicano sea parte.

Artículo 52. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 53. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción acreditados de acuerdo con las leyes aplicables.

Capítulo Tercero De la Información Confidencial

Artículo 54. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

También se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares al Tribunal, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, en las que el estado mexicano sea parte.



Igual se considera información confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 55. Para que el Tribunal pueda permitir el acceso a información confidencial requiere obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento de la persona titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad pública y salubridad estatal, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre Sujetos Obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de atribuciones, facultades, competencias o funciones propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, la Autoridad Garante deberá aplicar una prueba de interés público debidamente fundada y motivada. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la publicación, apertura, difusión o divulgación de la información confidencial y el interés público de la misma.

Capítulo Cuarto De las Versiones Públicas

Artículo 56. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el Tribunal, a través de sus órganos o áreas, para efectos de atender una solicitud de acceso a la información, dar cumplimiento a una obligación de transparencia o cuando se determine mediante resolución de una autoridad competente, deberán elaborar una versión pública en la que se testen o eliminan las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine o establezca el Sistema Nacional.

Artículo 57. El Tribunal deberá procurar que los sistemas o medios empleados para testar o eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 58. En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la Ley Local.

Título Sexto Medios y Procedimientos de Impugnación

Capítulo Primero Recurso de Revisión

Artículo 59. La persona solicitante podrá interponer, por sí misma o por conducto de su representante, de manera física o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el Tribunal o



ante la Unidad de Transparencia dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión a la Autoridad Garante a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Para el caso de personas que posean algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de alguna lengua indígena, se podrá solicitar el apoyo a instituciones que brinden el servicio de traductores o intérpretes.

Asimismo, cuando el recurso sea presentado por una persona con discapacidad ante la Unidad de Transparencia, dicha circunstancia deberá ser notificada a la Autoridad Garante, para que determine mediante acuerdo los ajustes razonables que garanticen la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

Artículo 60. El recurso de revisión procede en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el Tribunal;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a la solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley Local;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a la solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta física directa o in situ de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, y
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta del Tribunal derivada de la resolución al recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI de este artículo, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante la interposición de un segundo recurso de revisión promovido ante la Autoridad Garante.



Artículo 61. El recurso de revisión debe contener:

- I. El nombre de este Tribunal;
- II. El nombre de la persona solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, de la persona tercera interesada, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. El número de folio de la solicitud;
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto que se recurre o impugna;
- VI. Las razones o motivos de agravio o inconformidad, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la Autoridad Garante.

En ningún caso será necesario que la persona recurrente ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 62. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y la Autoridad Garante no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá a la persona recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Autoridad Garante para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

En los casos que no se proporcione un domicilio o medio para recibir notificaciones o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se realizará por estrados en la oficina de la Autoridad Garante.

No podrá prevenirse por el nombre o los datos que proporcione la persona recurrente.

Artículo 63. La Autoridad Garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días hábiles, contados a partir de la admisión del mismo, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días hábiles.

Durante el procedimiento debe aplicarse la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.



Artículo 64. Cuando en el recurso de revisión se señale como agravio la omisión por parte del Tribunal de responder a la solicitud, y el recurso se resuelva de manera favorable para la persona recurrente, el Tribunal deberá darle acceso a la información en un periodo no mayor a los diez días hábiles; en cuyo caso, se hará sin que se requiera del pago correspondiente de derechos por su reproducción, siempre que la resolución esté firme, la entrega sea en el formato requerido originalmente y no se trate de copias certificadas.

Artículo 65. En todo momento la Autoridad Garante debe tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con las disposiciones jurídicas establecidas por el Tribunal para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 66. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por la Autoridad Garante por resultar indispensable para resolver el asunto, debe ser mantenida con ese carácter y no debe estar disponible en el expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del Tribunal o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Artículo 67. Al resolver el recurso de revisión, la Autoridad Garante debe aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entiende por:

I. Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II. Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la publicación, apertura, difusión o divulgación de la información, para satisfacer el interés público;

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Artículo 68. La Autoridad Garante resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

I. Interpuesto el recurso de revisión deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento;

II. Admitido el recurso de revisión deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. De considerarse improcedente el recurso, deberá desecharse mediante acuerdo fundado y motivado, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo otorgado a las partes para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, debiendo notificarlo dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo;

III. En caso de existir persona tercera interesada, se hará la notificación para que en el plazo mencionado en la fracción anterior acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;



IV. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte del Tribunal y aquellas que sean contrarias a derecho. Se recibirán aquellas pruebas que resulten supervinientes por las partes, mismas que serán tomadas en cuenta, siempre y cuando no se haya dictado la resolución correspondiente;

V. Podrán determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

VI. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, procederá a decretar el cierre de instrucción. Asimismo, a solicitud del Tribunal o de las personas recurrentes, los recibirán en audiencia, a efecto de allegarse de mayores elementos de convicción que le permitan valorar los puntos controvertidos objeto del recurso de revisión;

VII. No estará obligada a atender la información remitida por el Tribunal una vez decretado el cierre de instrucción, y

VIII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles.

Artículo 69. Las resoluciones de la Autoridad Garante podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

II. Confirmar la respuesta del Tribunal, o

III. Revocar o modificar la respuesta del Tribunal.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días hábiles para la entrega de información. Excepcionalmente, la Autoridad Garante previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Artículo 70. En sus resoluciones, la Autoridad Garante podrá señalar al Tribunal que la información que debe proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto, denominado "De las Obligaciones Comunes" de la Ley Local, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

Artículo 71. La Autoridad Garante deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

El Tribunal deberá informar a la Autoridad Garante el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 72. Cuando la Autoridad Garante determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Local y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento de la instancia competente para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.



Artículo 73. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley Local;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por la persona recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley Local;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley Local;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La persona recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 74. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. La persona recurrente se desista;
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El Tribunal modifique o revoque el acto de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Artículo 75. Las resoluciones que dicte o emita la Autoridad Garante serán vinculantes, definitivas e inatacables para el Tribunal.

En las resoluciones de los recursos de revisión, la Autoridad Garante deberá señalar a las personas recurrentes los medios de impugnación que pudieran interponer en caso de inconformidad.

Artículo 76. Las personas particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de la Autoridad Garante por la vía del recurso de inconformidad, en los casos previstos en la Ley General, o ante las personas juzgadoras y tribunales especializados en materia de transparencia y acceso a la información pública establecidos por el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo.

Capítulo Segundo

Cumplimiento de las Resoluciones

Artículo 77. El Tribunal deberá, por medio de la Unidad de Transparencia, dar estricto cumplimiento a las resoluciones que dicte o emita la Autoridad Garante, debiendo informar a esta sobre su cumplimiento.



Excepcionalmente y considerando las circunstancias especiales del caso, el Tribunal podrá solicitar de manera fundada y motivada a la Autoridad Garante la ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días hábiles del plazo otorgado para el cumplimiento, a fin de que la Autoridad Garante resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 78. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Tribunal deberá informar a la Autoridad Garante sobre el cumplimiento de la resolución y publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información con la que se cumplió la misma.

La Autoridad Garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista a la persona recurrente para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado la persona recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por la Autoridad Garante, deberá expresar las causas, razones, motivos o circunstancias específicas por las cuales así lo considera.

Artículo 79. La Autoridad Garante deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, sobre todas las causas, razones, motivos o circunstancias específicas que la persona recurrente manifieste, así como acerca del resultado de la verificación realizada. Si la Autoridad Garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente respectivo. En caso contrario, dicha autoridad:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico inmediato de la persona responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deban aplicarse.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las normas del presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, aprobado por el Pleno de este Tribunal el ocho de mayo de dos mil quince.

Artículo Tercero. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Pleno, el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y la Autoridad Garante, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 105, numeral 5, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en reunión



privada número cinco celebrada el veintidós de agosto de dos mil veinticinco, aprobó por unanimidad de votos, la expedición del presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.-----

Magali Anabel Arellano Córdova, Magistrada Presidenta.- Gilberto de Guzmán Bátiz García, Magistrado.- Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada.- Hildeberto González Pérez, Secretario General.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0457-A-2025

contenido		1
		
• Presentación	7	
• Introducción	8	
• Antecedentes	9	
• Marco normativo	11	
		
		2
• Programas de Desarrollo Urbano	21	
• Importancia de los Programas de Desarrollo Urbano	22	
• Instrumentos de Planeación en materia de Desarrollo Urbano de incidencia estatal	23	
• Instrumentos de Planeación en materia de Desarrollo Urbano de incidencia municipal	26	
• Elementos básicos de un Programa de Desarrollo Urbano	30	
• Proceso de elaboración de los Programas de Desarrollo Urbano	38	
• Beneficios de un Programa Municipal de Desarrollo Urbano	43	
• Beneficios de un Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población	45	
• Síntesis gráfica del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población (Carta Urbana)	47	





3

• Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	49
• Conformación de los Consejos Municipales	50
• Estructura del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	52
• Procesos de colaboración	54
• Glosario	55
• Bibliografía	61





Presentación

A finales de 2024, por ser la instancia responsable de promover el crecimiento y desarrollo urbano en el estado de Chiapas, nos propusimos desarrollar un Manual para la Formulación de Instrumentos de Planeación para el Desarrollo Urbano de los Municipios.

Es de interés y propósito del presente documento, contar con información que compile los instrumentos de planeación que se utilizan como herramientas importantes para que los mandatarios municipales puedan alcanzar un desarrollo sostenible de su ciudad y localidades, bajo la premisa de que en todo ámbito es fructífero incidir.

De esta manera, nuestro objetivo es presentar e identificar los tipos de programas de Desarrollo Urbano que existen y describir la función que cumple cada uno para hacer posible una difusión de la información, sencilla, así como el fortalecimiento institucional municipal.

Además de compartir y acrecentar el conocimiento y ser partícipes de nuestro quehacer en el desarrollo urbano como parte importante e integral de la Secretaría de Infraestructura.

Por lo anterior, nos permitimos presentar este Manual para la Formulación de Instrumentos de Planeación para el Desarrollo Urbano de los Municipios, coordinado por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos.

Este documento continuará actualizándose para coadyuvar a la mejor comprensión de los instrumentos de planeación urbana, que busca organizar y ordenar el desarrollo de las ciudades, y cuyo principal fin, es crear entornos urbanos funcionales, sostenibles y estéticamente agradables, así como una comunidad interesada en participar activamente en la solución de los problemas relacionados con el desarrollo urbano.



Introducción

¿Qué es el desarrollo urbano?

De acuerdo con el artículo 3, fracción XXII, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Dentro de las actividades gubernamentales, se encuentra el promover e impulsar el crecimiento y desarrollo urbano ordenado en el territorio estatal.

Para lograr esta misión que garantice la previsión, ejecución, gestión y programación de actividades, se recurre al ordenamiento del territorio, mediante los programas de Desarrollo Urbano.



¿Cómo surge?

Surge de la necesidad de ordenar el crecimiento urbano, derivado de factores económicos, sociales y naturales que provocan problemas como son: crecimiento desordenado, escasez de vivienda, falta de servicios básicos, afectación al medio ambiente y sus recursos naturales.

Objetivo

El objetivo es elevar la calidad de vida de la población a través del crecimiento urbano ordenado, en armonía con el medio ambiente natural y en función de sus recursos y potencialidades de la región.



Antecedentes

De acuerdo con el INEGI, Chiapas registró 4,796, 580 habitantes en 2010. Para 2020 la población alcanzó 5,543,828 habitantes. En 10 años presentó un incremento de 747,248 personas, que dan lugar a una alta concentración poblacional, principalmente en sus localidades urbanas; además, la dispersión de un elevado número de pequeños asentamientos rurales en áreas de difícil acceso, muchos en zonas de alto riesgo, provoca carencias de servicios básicos y en consecuencia, poblaciones en alto y muy alto rezago social.



Antecedentes

El estado presenta un alto índice de población femenina; de acuerdo con el Censo de Población 2020 del INEGI, corresponde al 51.19% de la población total; que, mediante una visión de perspectiva de género, demanda mejores y más instrumentos de planeación que construyan las directrices de localidades más justas e inclusivas.



Se han hecho esfuerzos para motivar la elaboración de Programas de Desarrollo Urbano (PDU) en los municipios, cuyos resultados a 2024, son 69 programas.



Uno de ellos es el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana, correspondiente a Tuxtla Gutiérrez (en el estado existen dos zonas metropolitanas, la segunda es Tapachula), aunque se tienen avances con estos instrumentos de planeación urbana vigentes, es importante armonizarlos para su correcta aplicación, control y vigilancia, así como su actualización y realización en aquellos municipios que carecen de estos.



Marco normativo

La planeación urbana institucional en nuestro país surge a consecuencia del acelerado proceso de urbanización en la década de 1970. A partir de esta se requirió ordenar el crecimiento de las ciudades por medio de órganos institucionales, por lo que fue necesaria la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se encuentran los principios básicos de la planeación del desarrollo urbano de nuestro país.

Los Programas de Desarrollo Urbano otorgan el sustento normativo que permitirá regular el desarrollo urbano, a partir de la corresponsabilidad de los tres niveles de gobierno; desde su jurisdicción, destacan los Instrumentos de planificación urbana vigentes a nivel nacional, estatal, regional y municipal, conformándose una estructura jurídica con las leyes más correlacionadas de la siguiente manera:

ÁMBITO FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Ley de Planeación

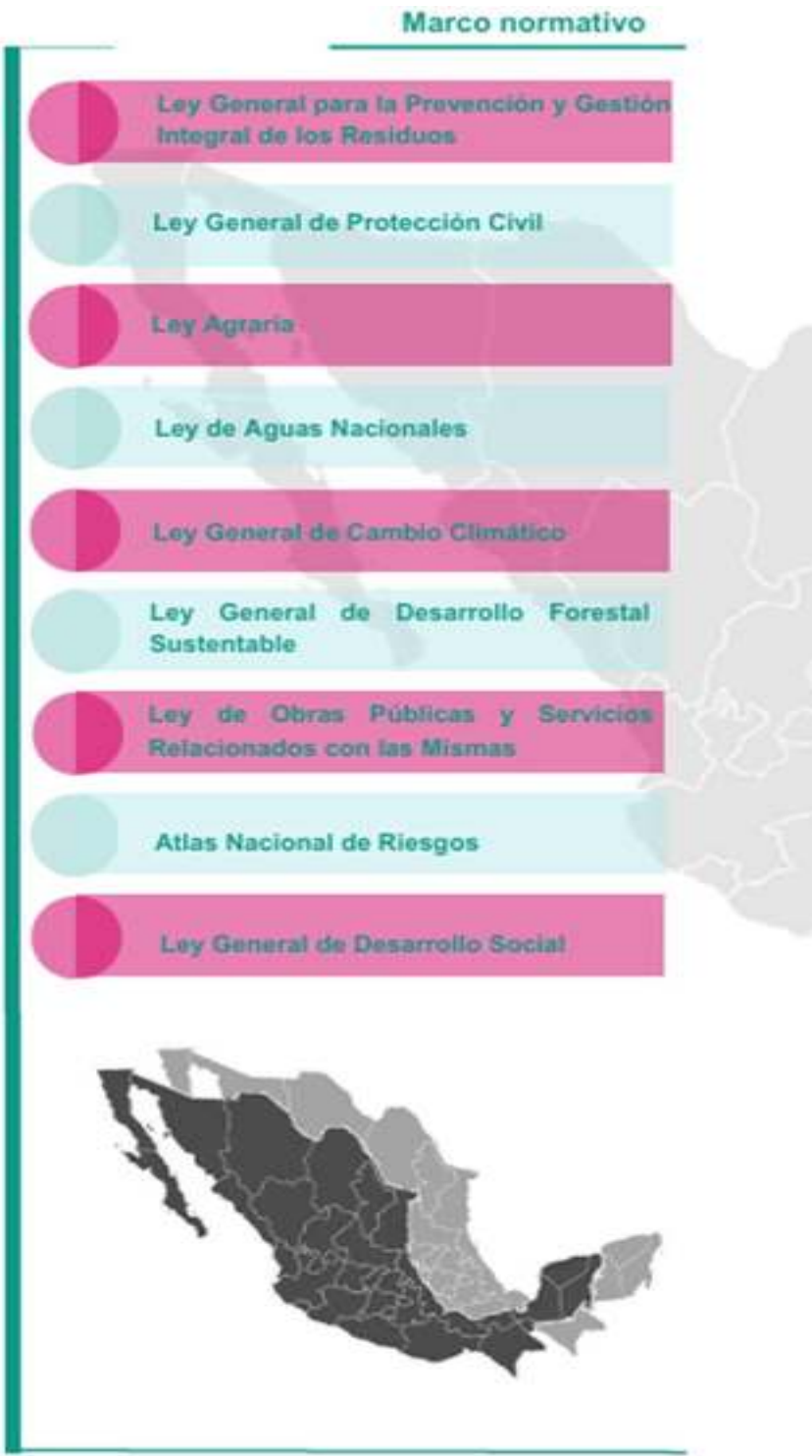


Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano



Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente





Marco normativo

ÁMBITO ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas
- Ley de Planeación para el Estado de Chiapas
- Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas
- Ley de Categorización Político Administrativa de los Núcleos de Población del Estado de Chiapas
- Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas
- Ley de Aguas para el Estado de Chiapas y Reglamento
- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas
- Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas
- Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas



Marco normativo

ÁMBITO ESTATAL

Ley de Salud del Estado de Chiapas

Ley de Desarrollo Social del Estado de Chiapas

Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas

Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas

Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

Ley Ambiental para el Estado de Chiapas



14



Marco normativo

ÁMBITO MUNICIPAL

Leyes, Lineamientos, Bandos y Reglamentos Municipales

Plan Municipal de Desarrollo

Bandos de Policía y Gobierno Municipales

Atlas Municipal de Riesgo

Instrumentos de Planeación Territorial y Urbana Municipal

OTROS ÁMBITOS DE PLANEACIÓN

- Nueva Agenda Urbana
- Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial ENOT
- Objetivos de Desarrollo Sostenible
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- Programa Nacional de Vivienda
- Plan Nacional de Desarrollo
- Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- Normas, lineamientos y guías en materia de planeación municipal: SEDATU
- Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Chiapas

Todas estas leyes, reglamentos y normas establecen las bases mediante las cuales el Estado y los municipios, deberán planear, regular y ordenar su crecimiento, con congruencia, así como una coordinación interinstitucional.



Marco normativo

Los municipios tienen entre las más importantes atribuciones o facultades de acuerdo a las siguientes leyes:

- **La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece:**

ART. 11

FRACCIÓN

I

Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

II

Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio.

III

Formular, aprobar y administrar la zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven.

VI

Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local.



Marco normativo

XII

Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII

Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad.

XIV

Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría.



- **La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas establece:**

ART. 14

FRACCIÓN
I

Promover y planear el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades rurales y Centros de Población del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos.



Marco normativo



Elaborar, aprobar, actualizar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar el Programa Municipal de los Centros de Población urbanos y los que de éstos se deriven, vigilando su congruencia con el Programa Estatal.



Definir y administrar la zonificación que se derive de la planeación del Desarrollo Urbano, y controlar los usos y destinos del suelo en su jurisdicción, incluyendo las áreas ejidales.



Participar, en concurrencia con el Estado y los demás municipios involucrados en la elaboración, aprobación, ejecución, control, evaluación y revisión de los Programas Regionales de Desarrollo Urbano así como de los programas de ordenación de las zonas conurbadas en que se involucren y de los convenios de coordinación correspondientes.



Coadyuvar, con la autoridad competente, en la realización del Ordenamiento Ecológico del Estado, principalmente en lo referente a los Asentamientos Humanos.



Una vez aprobados por las autoridades competentes, solicitar al Gobernador del Estado la publicación en el Periódico Oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los programas.



Llevar el registro de los programas correspondientes para su difusión, consulta pública, control y evaluación.



Marco normativo

IX

Promover la participación social en la actualización, ejecución, evaluación y vigilancia de los Programas.

XI

Adoptar las medidas para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en su jurisdicción conforme a las disposiciones jurídicas y a los Programas aplicables.

XII

Promover y determinar con base en los programas la adquisición y administración de reservas territoriales.

XXIII

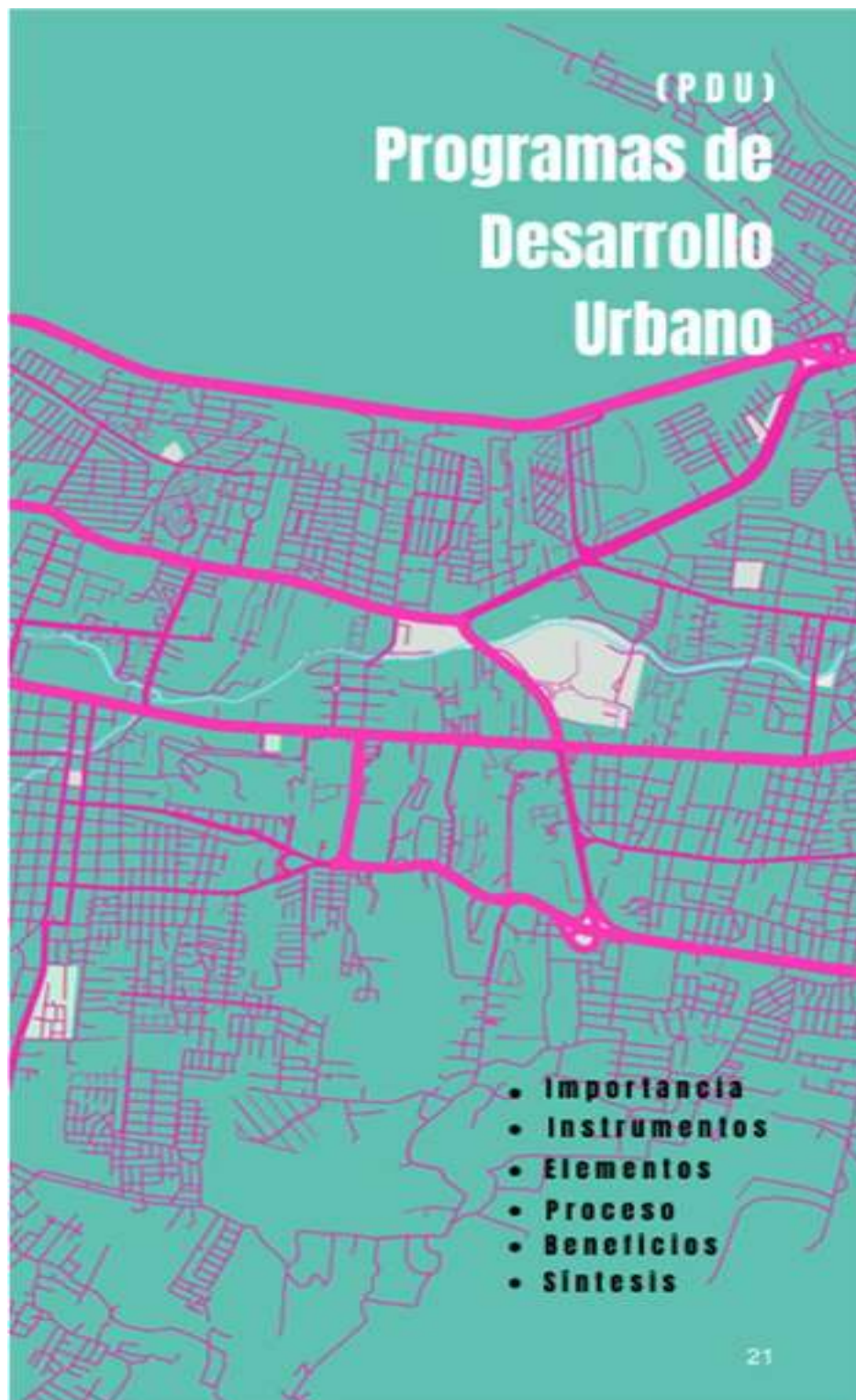
Participar en el Consejo Estatal y convocar a la integración de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano Municipal que le corresponda.

XXVI

En aquellos municipios con población mayor a cincuenta mil habitantes, crear institutos u organismos de planeación municipal.

**1****2****3**





Importancia



Importancia de los Programas de Desarrollo Urbano

Los procesos actuales del desarrollo de los territorios urbanos y el aprovechamiento de sus recursos, conlleva a la importante necesidad de contar con instrumentos de planeación urbana, acordes a los actuales ámbitos sociales, económicos, ambientales, a los retos, necesidades y potencialidades de la región.

Los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos de planeación que establecen los lineamientos de desarrollo urbano, usos y aprovechamientos del suelo y las acciones de conservación de las demarcaciones territoriales correspondientes (federales, estatales y municipales).

Mismos que deberán estar alineados con los demás instrumentos de planeación urbana.

Federación:

- Programa Nacional

Estado:

- Programa Estatal
- Programas Regionales
- Programas Metropolitanos

Estado/Municipio:

- Programas Municipales
- Programas de Centro de Población
- Programas Parciales
- Programas Sectoriales



Instrumentos



Instrumentos de Planeación en materia de Desarrollo Urbano de incidencia estatal

Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano



Es el instrumento rector de estas materias, en el que se integra el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, disposiciones jurídicas e instrumentos tendentes a promover e incrementar el desarrollo integral de los Asentamientos Humanos del Estado de Chiapas.

El Programa Estatal deberá ser acorde al Programa Nacional y al Plan Estatal de Desarrollo, asumiendo las facultades y responsabilidades en la esfera de competencia del Estado (Art. 39 y 40).*



* Definición conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.



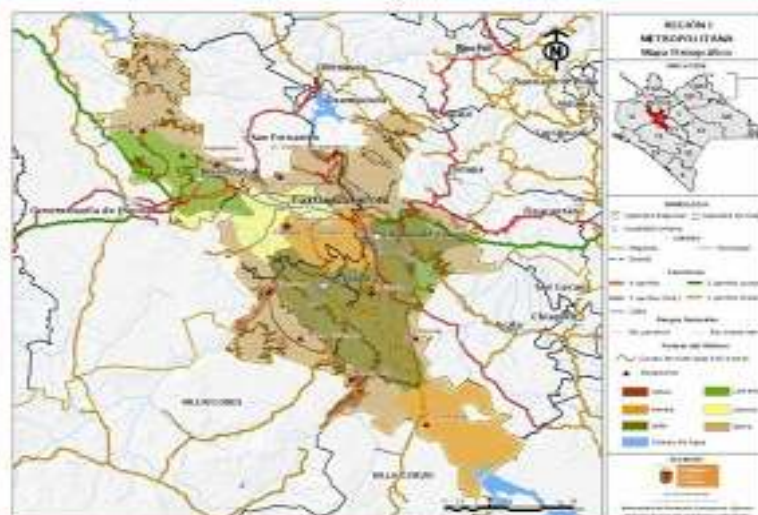
Instrumentos

Programas Regionales de Ordenamiento Territorial



Cuando por las circunstancias, converjan los intereses de dos o más municipios, y sea necesario para el desarrollo de una región de la geografía estatal, la Secretaría podrá elaborar Programas Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mismos que serán elaborados por la Secretaría y aprobados por el gobernador del estado.

Su ejecución, control y evaluación estará a cargo de la Secretaría, en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes en la materia y el Consejo Estatal (Art. 51).*



* Definición conforme a la Ley de Asentamiento Humano, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.



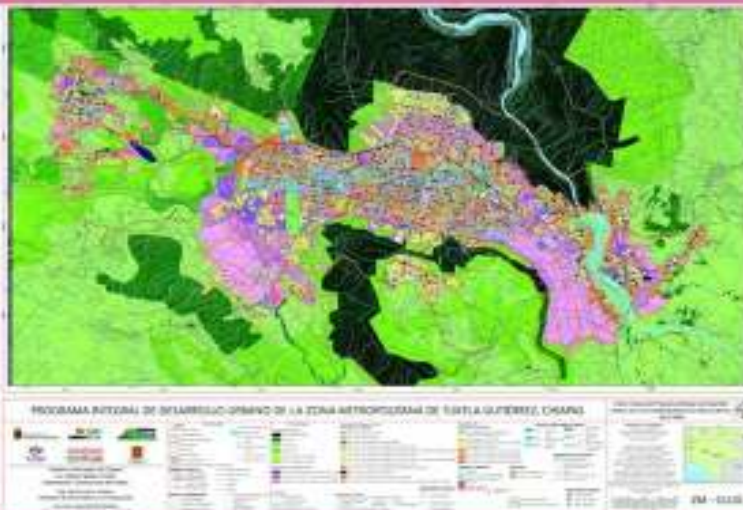
Instrumentos

Programas Metropolitanos y de Zonas Conurbadas



Cuando uno o más centros urbanos situados en dos o más territorios municipales formen una continuidad física y demográfica, el Gobierno del Estado y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o Conurbada, y establecerán acciones de manera conjunta y coordinada para la planeación y regulación del desarrollo de dichos Centros Urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley.

En las Zonas Metropolitanas intermunicipales y Conurbaciones intermunicipales se constituirá una Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación, según sea el caso (Art. 58 y 59).*



* Definición conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.



Instrumentos



Instrumentos de Planeación en materia de Desarrollo Urbano de incidencia municipal

Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU)

Señalarán las acciones específicas necesarias para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población del municipio respectivo; así mismo, establecerán la zonificación correspondiente.

Serán elaborados a través del instituto u organismo de planeación municipal o el área competente del propio Ayuntamiento; una vez elaborado el proyecto del Programa Municipal, la autoridad municipal lo pondrá a consideración del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para que emitan su opinión y aprobación correspondiente (Art. 45 y 46).

Los Programas Municipales para las localidades con una población menor a cincuenta mil habitantes, se regirán por esquemas simplificados de planeación, para su aprobación, ejecución, control, evaluación y modificación (Art. 54).*



*Definición conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

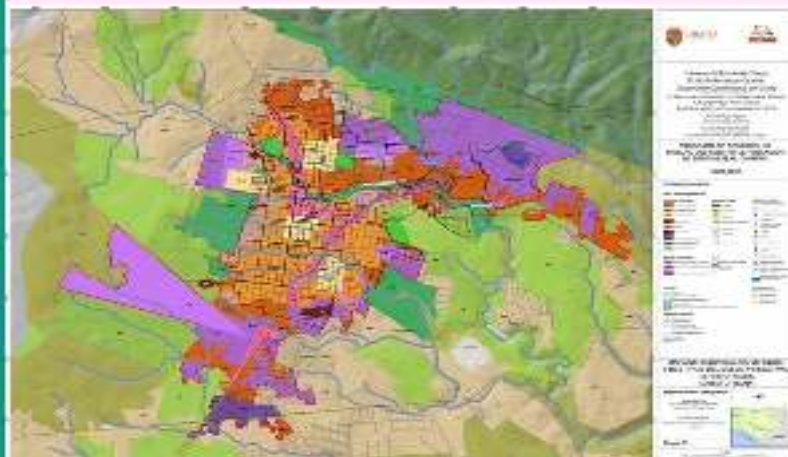


Instrumentos

Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población (PDUCP)



Son el conjunto de disposiciones para ordenar y regular el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano en los Centros de Población que cuenten con más de cincuenta mil habitantes, o a cabeceras municipales, estableciendo las áreas que los integran delimitando su aprovechamiento predominante, las reservas territoriales, usos y destinos, así como las bases para la programación de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento (Art. 53). Serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los municipios correspondientes (Art. 57).*



* Definición conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.



Instrumentos

Programas Parciales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano



Permiten llevar a cabo acciones específicas precisando la zonificación, para el crecimiento, mejoramiento y conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales. Serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los municipios correspondientes (Art. 55 y 57).*



* Definición conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

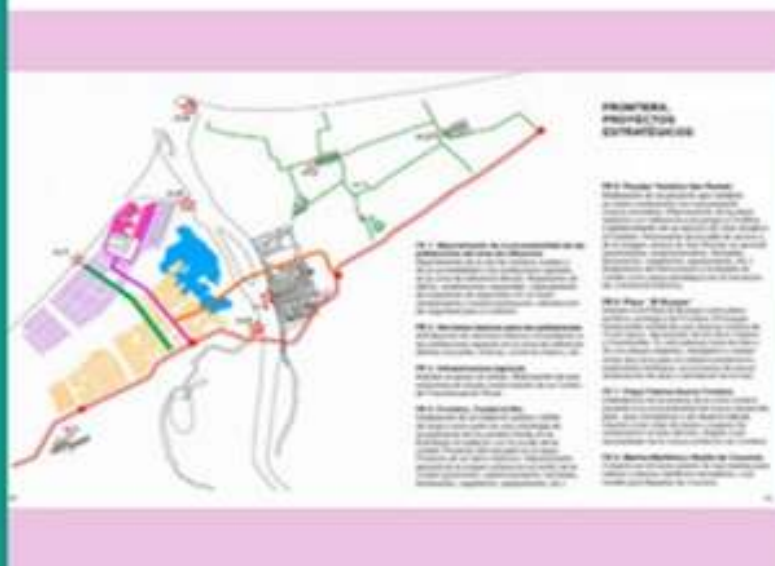


Instrumentos

Programas Sectoriales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano



Regulan los elementos y componentes que integran una actividad o servicio específico del desarrollo urbano. Serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los municipios correspondientes (Art. 56 y 57).^{*}



^{*} Definición conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.



Elementos

**Elementos Básicos de un Programa de Desarrollo Urbano**

De conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, en su artículo 32 establece que: los programas previstos en esta Ley son de carácter obligatorio, serán elaborados atendiendo a las disposiciones y formalidades de la Ley General, la presente Ley, así como a la demás normatividad aplicable; en su artículo 33, menciona que los programas contendrán los elementos básicos que hagan posible su congruencia y uniformidad metodológica para su debida ejecución técnica, jurídica y administrativa; dichos elementos deberán comprender:

**I. Introducción**

- Consistente en la denominación, antecedentes y ámbito espacial de aplicación.

**II. Diagnóstico**

- En el que se analizará la situación actual y las tendencias del área o sector del desarrollo urbano que comprenda el programa, en sus aspectos socioeconómicos, físicos, poblacionales, de infraestructura, equipamiento, servicios, vivienda y demás componentes urbanos.



Elementos



III. Objetivos

- En los que se contemplarán los propósitos o finalidades que se pretenden alcanzar con la ejecución del programa respectivo.

IV. Estrategias



- En las que se establecerán los lineamientos y políticas del programa y las alternativas para la ejecución de este.



V. Metas

- En las que se precisarán las acciones, obras o servicios, de acuerdo con los objetivos planteados en el corto, mediano y largo plazo.



Elementos



VI. Acciones de Inversión

- En las que se contendrán las prioridades del gasto público y privado.

VII. Bases Financiero Programáticas



- En las que se preverán los recursos disponibles para alcanzar los lineamientos programáticos.



VIII. Proyectos Estratégicos

- Que contendrán los proyectos que deberán ejecutarse de manera prioritaria, en particular, los que sean acordes a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.



Elementos



IX. Corresponsabilidad Sectorial

- Que determinará las acciones, obras e inversiones concretas que deban realizarse y establecerá los responsables de su ejecución.

X. Criterios de Concertación



- Con los sectores público, social y privado.



XI. Instrumentos de Política

- Que contendrán el conjunto de medidas, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas, que permitan la institucionalización, ejecución, control y evaluación del programa.



Elementos



XII. Estructura de Organización y Coordinación

- Para la elaboración, ejecución, control, evaluación, actualización y modificación del programa.

XIII. Anexo gráfico



- Que expresará, en una forma descriptiva y clara, el contenido básico del programa y la ubicación espacial de los proyectos y acciones.



Es importante aclarar que la instancia estatal encargada de promover el desarrollo urbano podrá asesorar con relación a establecer la metodología y términos de referencia a cumplir. Durante este proceso se realizará la presentación de los trabajos y resultados obtenidos en diferentes talleres de participación social, y finalmente se llevará a cabo la consulta pública del documento.



Elementos

Posteriormente, el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano emitirá el dictamen correspondiente; así como las dependencias que tienen injerencia en la materia; finalmente, el Cabildo del H. Ayuntamiento valida para su publicación y registro.

La estructura y contenido de los programas deberán adecuarse a las características del ámbito territorial o sectorial de su aplicación, así como a la capacidad técnica y administrativa de las autoridades urbanas responsables de elaborarlos y ejecutarlos; los programas tendrán la vigencia que se determine en cada caso, conforme a las disposiciones y acciones establecidas en los mismos. Cuando no se establezca un término de vigencia, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado, conforme a las disposiciones de este ordenamiento.



Elementos

- ▶ Es fundamental que la estructura y contenido de los Programas de Desarrollo Urbano que servirán de base para la administración del desarrollo urbano de la demarcación territorial correspondiente, estén alineados a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; se sugiere retomar la integración mínima de la normatividad federal vigente, sin que esto limite la inclusión de otros aspectos que se consideren pertinentes y acordes con las dinámicas particulares del municipio y sus habitantes; O en su caso se pueden armonizar ambas, por lo que se recomienda que se realicen las adecuaciones semánticas de los componentes y conceptos de la normatividad federal, para que coincidan con el contenido establecido por la normatividad local.



- ▶ Se deben de incorporar las 3 dimensiones (rurales, territoriales y urbanas) de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Territorial y Urbano.



- ▶ Para establecer claramente el ámbito de competencias: federal, estatal y municipal; es necesario definir puntalmente los límites del área urbana actual (legalmente constituida), asentamientos irregulares, áreas de crecimiento, límite del centro de población y zona metropolitana (en su caso).



Elementos

- ▶ Para garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas hídrico, natural y agropecuario, es necesario establecer políticas a las áreas naturales protegidas y no protegidas, así como también definir urbanísticamente las capacidades de los desarrollos habitacionales cercanos a dichas zonas.



- ▶ Se requiere definir formalmente la zonificación primaria y secundaria del suelo urbano, así como la correcta política de densificación, uso comercial, servicios y equipamientos para las diferentes zonas.



- ▶ Se debe de integrar claramente la estrategia de movilidad urbana a través de una estructura vial clara y definida, con conectividad y multimodal, proyección de nuevas vialidades y estableciendo los criterios de calles completas y desarrollos orientados al transporte.



- ▶ Se requiere establecer los grandes proyectos estratégicos, así como las fuentes de financiamiento y los mecanismos de gestión.



Proceso



Proceso de elaboración de los Programas de Desarrollo Urbano



1. Actos previos

El municipio realiza la contratación para la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, por lo que se realiza:

- Instalación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Dar aviso público del inicio del proceso de planeación y formulación del proyecto del Programa de Desarrollo Urbano.



2. Anteproyecto del Programa de Desarrollo Urbano

El equipo técnico de elaboración del Programa de Desarrollo Urbano junto con el municipio inician la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano, por lo que se procede a:

- Elaborar el Programa de Desarrollo Urbano conforme a la estructura metodológica correspondiente.
- Realizar talleres de participación ciudadana para integrar la información correspondiente conforme las etapas del programa.



Proceso

- El municipio y el equipo técnico pondrá a consideración del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para que emita su opinión o aprobación correspondiente de las etapas del Programa de Desarrollo Urbano, que deberán estar asentadas en las actas de las sesiones del Consejo debidamente requisitadas.
- El equipo técnico encargado de la elaboración, realiza una entrega final del Anteproyecto del Programa de Desarrollo Urbano



3. Socialización del Programa de Desarrollo Urbano

- Una vez concluido el Anteproyecto del Programa de Desarrollo Urbano, el municipio y el equipo técnico se preparan para realizar la consulta pública, por lo que se procede a:
- El equipo técnico de elaboración del Programa de Desarrollo Urbano junto con el municipio, generarán una ruta de trabajo y estrategias para dar a conocer el anteproyecto del instrumento de planeación a través de la consulta pública.
- Realizar la consulta pública mediante los medios correspondientes, en apego a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.
- El municipio recibe de forma impresa por parte de la ciudadanía, los planteamientos que se consideren respecto del anteproyecto.
- Dará respuesta de forma impresa a los planteamientos realizados por la ciudadanía (debiendo hacerla pública).
- Aquellos que se consideren procedentes en términos de la ley, serán incorporados al programa.
- Integrar el documento del proyecto final del instrumento de planeación, conforme a los resultados de la consulta pública.



Proceso



4. Aprobación del Programa de Desarrollo Urbano

Habiendo pasado el proceso de consulta pública, dependiendo de lo que establece la ley estatal, se solicita la aprobación y/o dictamen correspondiente del proyecto final del Programa de Desarrollo Urbano a la instancia correspondiente:

- El ayuntamiento deberá coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), a efecto de que el programa sea congruente con el ordenamiento ecológico del territorio, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, para que esta emita la opinión favorable del estudio.
- El municipio deberá solicitar a la Secretaría el Dictamen de Congruencia del Programa de Desarrollo Urbano, para que esta verifique la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento.
- Una vez que se cuenten con las aprobaciones correspondientes de la SEMAHN y la Secretaría de Infraestructura, el proyecto final se llevará al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para su aprobación final y este se envíe a Cabildo.



Proceso



Coordinación



5. Publicación y registro del Programa de Desarrollo Urbano

Una vez aprobado el Programa de Desarrollo Urbano final por las autoridades competentes, se procede a lo siguiente:

- El municipio solicitará a Cabildo mediante la sesión correspondiente, la aprobación para la publicación en el Periódico Oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Programa de Desarrollo Urbano.
- El municipio, para su validez y obligatoriedad, deberá enviar el programa a publicar en el Periódico Oficial, y procurará su amplia difusión.
- El municipio solicitará al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la inscripción del Programa de Desarrollo Urbano.



Programa



Proceso



6. Registro al Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Una vez concluido el proceso de publicación, difusión y registro del Programa de Desarrollo Urbano, la autoridad competente municipal solicitará lo siguiente:

- El municipio solicitará a la Secretaría, el registro del Programa de Desarrollo Urbano ante el Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para su difusión y consulta pública, la información y anexos gráficos correspondientes.

01

02

03

Proceso 1

Proceso 2: Portal de registro de los programas



Beneficios



Beneficios de un Programa Municipal de Desarrollo Urbano

Los Programas de Desarrollo Urbano como instrumentos de planeación son fundamentales en el desarrollo urbano porque:



-Mejora la calidad de vida

•El desarrollo urbano puede mejorar la calidad de vida de las personas a través de la educación, la salud, la infraestructura y los servicios.



-Impacta en el desarrollo económico

•El desarrollo urbano puede generar un efecto multiplicador en la economía local, ya que puede traer consigo inversión, empleo, apertura de comercios y mejoras en la infraestructura.
•Mejora el uso de los recursos públicos.



-Contribuye a la sostenibilidad

•Una planificación urbana adecuada puede ayudar a construir ciudades más sostenibles, eficientes y habitables.



-Reduce la congestión urbana

•Una planificación urbana adecuada puede reducir la congestión urbana, por ejemplo, mediante la creación de zonas mixtas, la planificación de vialidades eficientes y el fomento del transporte público.



-Contribuye a la lucha contra la crisis climática

•Una planificación urbana cuidadosa puede promover la movilidad sostenible, como caminar, andar en bicicleta y usar el transporte público, lo que reduce las emisiones de gases de efecto invernadero.
•Contribuye a la conservación del medio ambiente.



-Preserva el patrimonio histórico y cultural

•Una planificación urbana adecuada puede facilitar la conservación del patrimonio histórico y cultural de una ciudad.



-Contribuye a un marco jurídico sólido

•Reduce vacíos normativos y establece reglas claras.



Beneficios

Al contar con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se tienen los siguientes beneficios:

- ▶ Evitar crecimiento urbano en áreas protegidas y zonas de riesgo.
- ▶ Evaluar por medio de indicadores los impactos positivos.
- ▶ Reducir costos utilizando información proporcionada por el INEGI.
- ▶ Aprovechar las nuevas tecnologías de información.
- ▶ Analizar en menos tiempo, redactar e implementar los PMDU y PDUCP.
- ▶ Homologar los PMDU a nivel nacional.
- ▶ Facilitar la gestión, implementación, evaluación y modificación de los PMDU y PDUCP.



Programa Municipal de
Desarrollo Urbano



Beneficios



Beneficios de un Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población

Al contar con el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población y su Carta Urbana, se tienen los siguientes beneficios:

- ▶ Se regula el valor y uso del suelo.
- ▶ Su correcta aplicación puede ser un detonador económico y un mecanismo de redistribución de beneficios.
- ▶ Ayuda a determinar cómo hacer la inversión en infraestructura, vivienda, equipamiento, entre otros.
- ▶ Contribuye a reducir desigualdades en el territorio.
- ▶ Reduce vacíos normativos y establece reglas claras.
- ▶ Favorece un adecuado manejo de la mitigación de riesgos.
- ▶ Mejora el uso de los recursos públicos.
- ▶ Contribuye a la conservación del medio ambiente.
- ▶ Favorece el uso sustentable de recursos naturales y energéticos.
- ▶ Favorece la gestión a programas de inversión federal (estudios urbanos y/o infraestructura).



Centro de Población





Síntesis



Síntesis gráfica del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población (Carta Urbana)

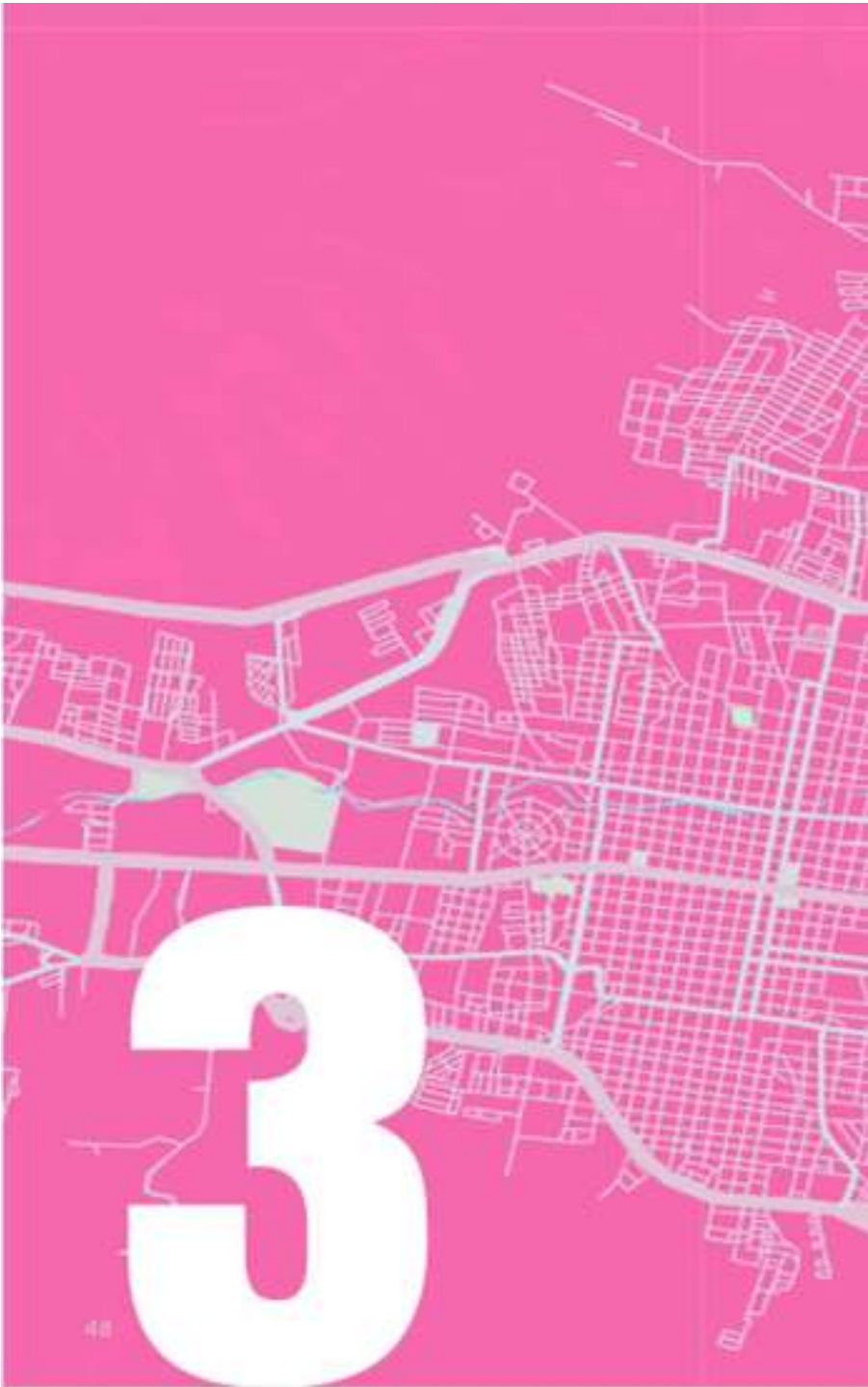
Documento que sintetiza de forma gráfica las acciones del Programa de Desarrollo Urbano, las cuales se implementarán en el centro de población, es la base para los procesos de administración urbana, que establece los criterios de zonificación, estructura urbana, destinos de infraestructura y equipamiento urbano, para dar orden y congruencia a la gestión urbana de los centros de población.

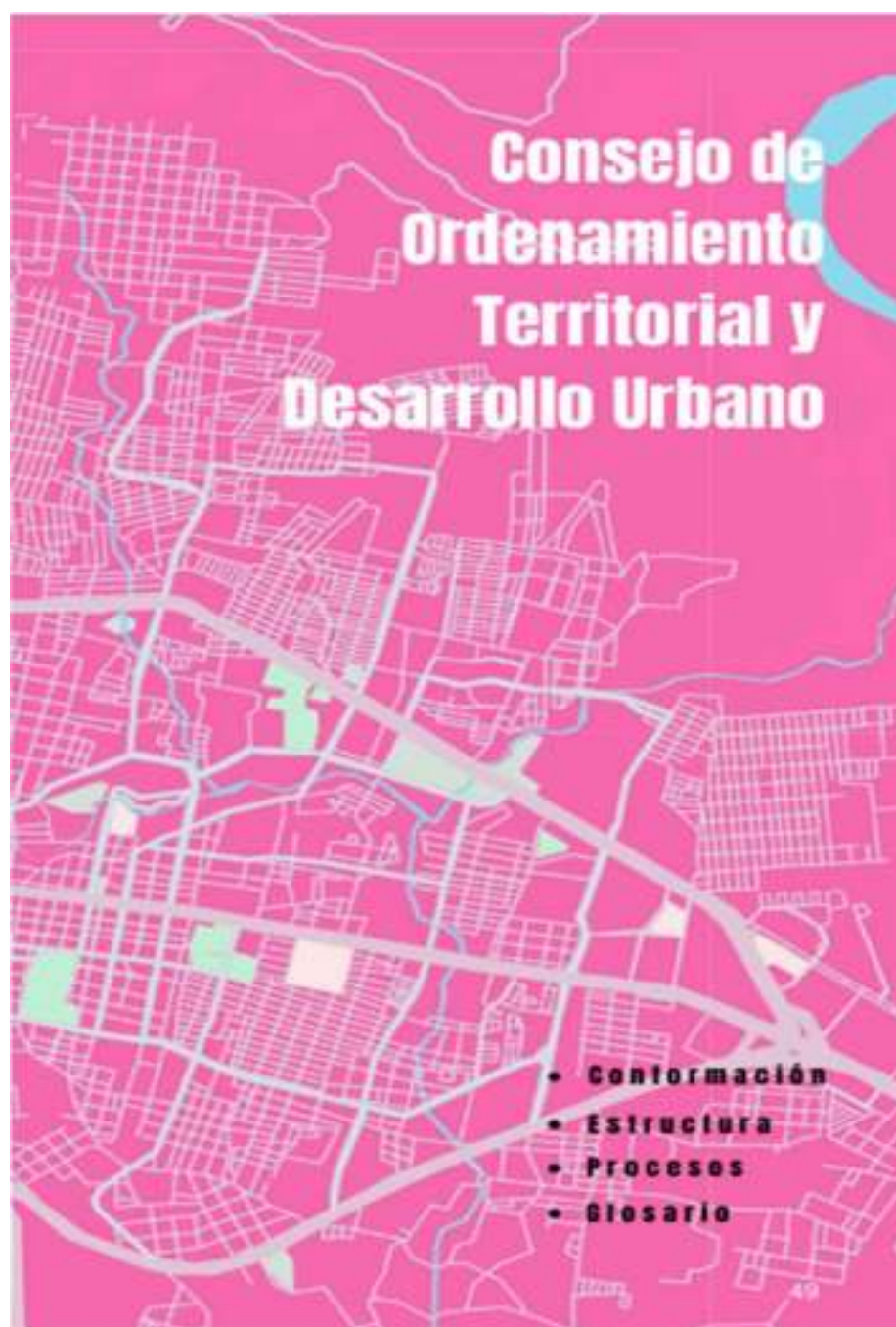


Contenido de la Carta Urbana

Estos son los principales componentes de una Carta Urbana, los cuales varían dependiendo de la contratación y los términos de referencia:







Conformación



Conformación de los Consejos Municipales

Conforme al artículo 19 de la Ley General, para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano, y cumpliendo con el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Estos estarán integrados por representantes del sector gubernamental municipal, estatal y federal, sector social, colegio de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos en temas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, se podrá participar en el proceso de elaboración de los Programas de Desarrollo Urbano (Art. 28).

Los municipios contarán con Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para el diseño, planeación y establecimiento de políticas públicas en la materia dentro de su jurisdicción territorial, las cuales deberán ser congruentes con el Plan Nacional y el Plan Estatal, y para el cumplimiento de su objeto coordinarán sus acciones con el Consejo Estatal y los demás Consejos Municipales en caso de ser necesario.



Conformación

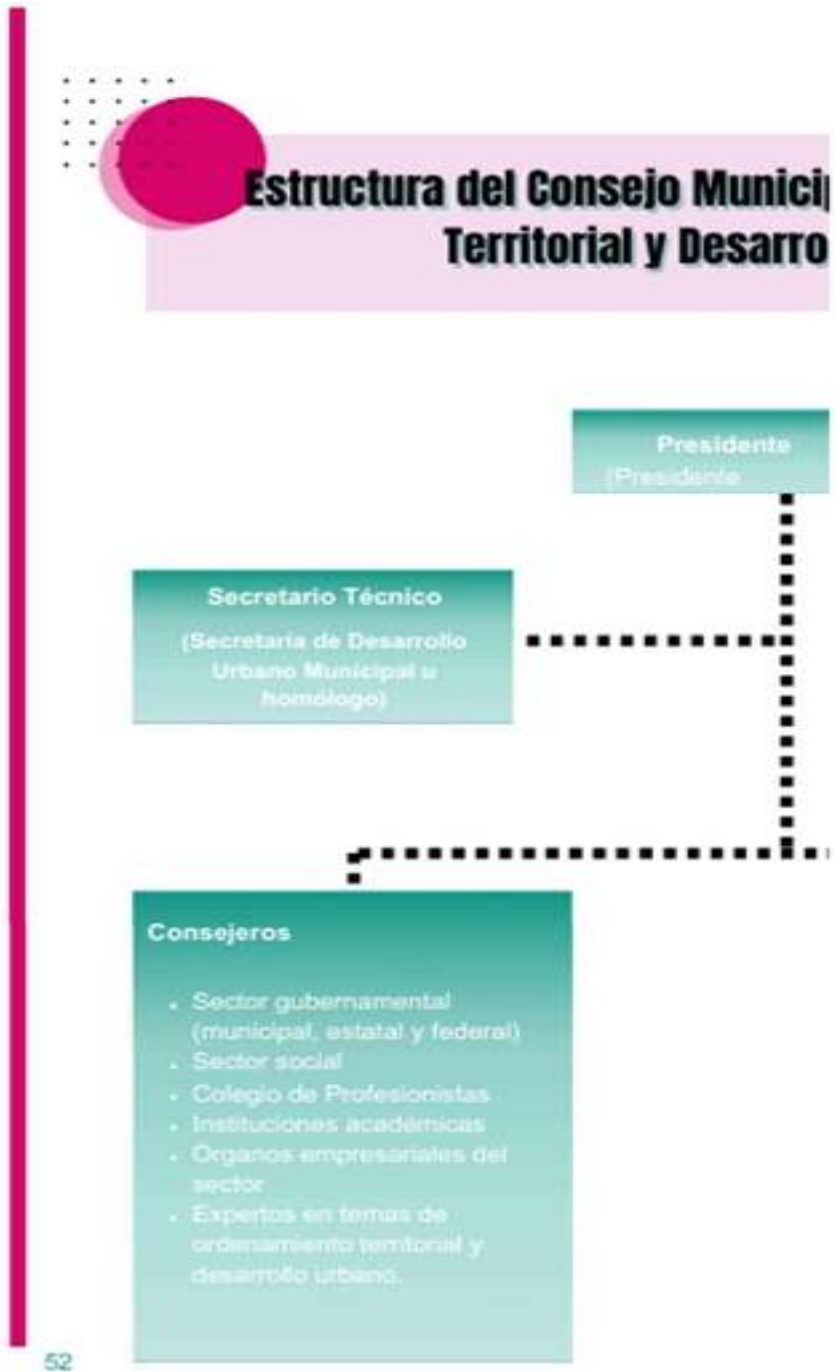
La legislación municipal establecerá la forma en que estos Consejos Municipales deberán integrarse, así como sus funciones; con sede en su cabecera municipal.

* Artículo 28 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.



La participación de la población es muy importante, invitándoles a estar atentos a las fechas de los talleres y consulta pública, para intervenir en ellos, pues los Programas de Desarrollo Urbano serán los instrumentos que regirán la manera en cómo crecerá la región donde vives.







La elección de sus integrantes se realizará en atención a la perspectiva de género.



Funciones

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la legislación municipal establecerá las funciones de estos Consejos Municipales.



Procesos

Procesos de colaboración SEINFRA- MUNICIPIO

I

Asesorías en materia de desarrollo urbano

A la Secretaría de Infraestructura le corresponde atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas de desarrollo urbano; para atender al ayuntamiento, este deberá ingresar un oficio de solicitud, firmado por el titular del ayuntamiento, considerando el nombramiento de su enlace ante esta Secretaría (nombre, cargo, teléfono, correo).

II

Revisión de los Programas de Desarrollo Urbano

El ayuntamiento, una vez que se apruebe el Plan o Programa de Desarrollo Urbano, deberá consultar a la Secretaría de Infraestructura sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal.

La autoridad estatal tiene un plazo de 90 días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste.

III

Participación en los Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

A la Secretaría de Infraestructura le corresponde promover la participación de los sectores social y privado, en la formulación, ejecución, evaluación, actualización, modificación y vigilancia de los Programas, así como fungir como Consejero ante el Consejo Estatal y participar en los Consejos Municipales equivalentes.



Glosario

- **Área de Conservación:** Áreas Naturales Protegidas, Sitios Ramsar, ríos y escurrimientos principales; riberas o zonas federales, terrenos forestales y todas aquellas áreas que por sus características naturales y ambientales requieren estar sujetas a estrategias de protección, preservación, restauración o conservación.
- **Áreas Naturales Protegidas:** Zonas del territorio y aquellas sobre las que la nación, los estados o municipios ejercen su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, en su caso, por el valor de sus recursos naturales o los servicios ambientales que prestan, requieran ser preservadas, conservadas o restauradas.

Están protegidas por un mandato federal, estatal o municipal a través de su decreto, plan o programa de manejo, leyes y reglamentos.
- **Asentamiento humano:** Establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.
- **Asentamiento humano irregular:** Núcleo de población ubicado en áreas o predios sin la autorización correspondiente, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra.
- **Barrio:** Zona urbanizada de un centro de población dotado de identidad y características propias.
- **Centros de población:** Áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reservan para su expansión.



Glosario

- ▶▶ **Comunidades rurales:** Asentamientos humanos con población menor a 2,500 habitantes, cuyas actividades económicas son las actividades primarias.
- ▶▶ **Comunidades urbanas:** Asentamientos humanos con población mayor a 2,500 habitantes que sirven de apoyo a las comunidades rurales y que cuentan con los servicios elementales para los habitantes de la zona.
- ▶▶ **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- ▶▶ **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- ▶▶ **Conservación:** Acción tendente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como la protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.
- ▶▶ **Conurbación:** Continuidad física y demográfica que formen dos o más centros de población.
- ▶▶ **Crecimiento:** Acción tendente a ordenar y regular las zonas para la expansión física de los centros de población.
- ▶▶ **Densificación:** Acción urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y sus infraestructuras.
- ▶▶ **Desarrollo metropolitano:** Proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en Zonas Metropolitanas, en las que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones.



Glosario

- ▶▶▶ **Desarrollo regional:** Proceso de crecimiento económico en dos o más centros de población determinados, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales.
- ▶▶▶ **Desarrollo urbano:** Proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- ▶▶▶ **Destinos:** A los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano.
- ▶▶▶ **Equipamiento urbano:** Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto.
- ▶▶▶ **Factibilidad de uso y destino de suelo:** A la disponibilidad que tiene un predio o inmueble para cumplir con un determinado objetivo, que no genere impacto urbano o ambiental, de carácter local o regional.
- ▶▶▶ **Fundación:** Acción de establecer un nuevo asentamiento humano.
- ▶▶▶ **Fraccionamiento:** Es la división de un terreno en lotes o fracciones que requieran el trazo o construcción de una o más vías públicas. Debe entenderse, asimismo, por fraccionamiento la división en lotes de terrenos urbanizados que ofrezcan en venta al público, siempre que dichos lotes sean para la construcción de habitaciones urbanas, unifamiliares o multifamiliares, o para construcciones comerciales, industriales, almacenes, viviendas rurales o granjas de explotación agropecuaria en zonas no urbanas (Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas).



Glosario

- 
- **Infraestructura:** Sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población, incluyendo aquellas relativas a las telecomunicaciones y radiodifusión.
- **Ley:** Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.
- **Ley General:** Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- **Mejoramiento:** Acción tendente a reordenar, renovar, consolidar y dotar de infraestructura, equipamientos y servicios, las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo, subutilizadas o deterioradas física o funcionalmente.
- **Movilidad:** Capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma.
- **Ordenamiento ecológico:** Instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- **Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.** Política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental (artículo 3 de la LGAHOTDU).



Glosario

- 
- **Planeación urbana:** A la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en la entidad, a través de acciones, inversiones, obras y servicios, que en base al ejercicio de las atribuciones de las autoridades competentes en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, tienen como propósito alcanzar el desarrollo urbano estatal y municipal, de conformidad a lo que establece esta Ley y a los objetivos, metas, políticas e instrumentos previstos en los Programas de Desarrollo Urbano.
- **Preservación:** Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- **PDUCP:** Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población
- **PMDU:** Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
- **Programas:** A los diversos programas contemplados en la presente Ley para regular el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano de los centros de población vinculando sus objetivos con los del Programa Estatal y Nacional y otros objetivos sectoriales, a través de un conjunto de políticas, metas, instrumentos y programas de acción.
- **Recurso natural:** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre (Artículo 4 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas).
- **Reservas:** A las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento.



Glosario

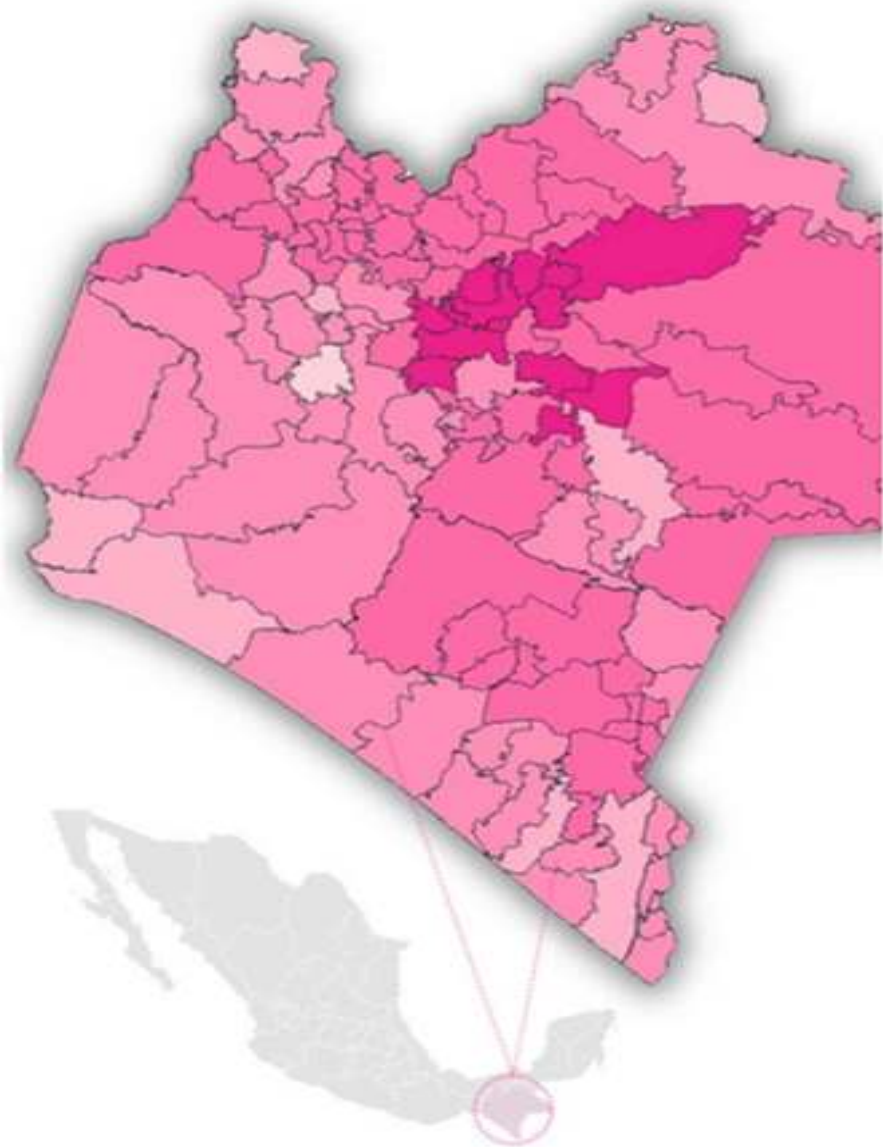
- ▶▶ **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador (artículo 2 de la Ley General de Protección Civil).
- ▶▶ **Secretaría:** Secretaría de Infraestructura (SEINFRA).
- ▶▶ **Usos del suelo:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano.
- ▶▶ **Zona de riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.
- ▶▶ **Zona Metropolitana:** Centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo de la entidad.
- ▶▶ **Zonificación:** A la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos de suelo y destinos, así como la delimitación de las áreas de crecimiento, conservación, consolidación y mejoramiento.
- ▶▶ **Zonificación primaria:** A la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las Áreas no Urbanizables y las Áreas Naturales Protegidas, así como la Red de Vialidades Primarias.
- ▶▶ **Zonificación secundaria:** A la determinación de los usos de suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de los destinos específicos.



Bibliografía

- Cámara de Diputados, LXVI Legislatura. (20 de marzo de 2025). Leyes Federales Vigentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- H. Congreso del Estado de Chiapas, LXIX Legislatura. (20 de marzo de 2025). Legislación vigente. Disponible en: <https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>
- INEGI (2010). Censo de Población y Vivienda 2010. México. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/#tabulados>
- INEGI (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. México. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#tabulados>
- Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas. [LAHOTDUECH]. Periódico Oficial [PO]. 27 de diciembre de 2017, México. Disponible en: <https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, [LGAHOTDU], Reformada, Diario Oficial de la Federación [DOF], 01 de abril de 2024, México. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Chiapas, 2023. Versión abreviada, Periódico Oficial [PO], 17 de abril de 2024, No. 342, Tomo III. Disponible en: https://www.seinfra.chiapas.gob.mx/ObrasPub/v2/publicaciones/programas_du_est.php
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). (s.f.) Acciones y Programas: Biblioteca SEDATU. <https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/biblioteca-sedatu>
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). (s.f.). Mi México Late, Programa de Mejoramiento Urbano: Normatividad. <https://mimexicolate.gob.mx/programa-de-mejoramiento-urbano/normatividad/>
- Secretaría de Infraestructura (SEINFRA). Marco Jurídico. <https://www.seinfra.chiapas.gob.mx/marcolegal.php>







001	Amecameca	062	Atzacán
002	Amula	063	Atzacán
003	Amula	064	Atzacán
004	Amula	065	Atzacán
005	Amula	066	Atzacán
006	Amula	067	Atzacán
007	Amula	068	Atzacán
008	Amula	069	Atzacán
009	Amula	070	Atzacán
010	Amula	071	Atzacán
011	Amula	072	Atzacán
012	Amula	073	Atzacán
013	Amula	074	Atzacán
014	Amula	075	Atzacán
015	Amula	076	Atzacán
016	Amula	077	Atzacán
017	Amula	078	Atzacán
018	Amula	079	Atzacán
019	Amula	080	Atzacán
020	Amula	081	Atzacán
021	Amula	082	Atzacán
022	Amula	083	Atzacán
023	Amula	084	Atzacán
024	Amula	085	Atzacán
025	Amula	086	Atzacán
026	Amula	087	Atzacán
027	Amula	088	Atzacán
028	Amula	089	Atzacán
029	Amula	090	Atzacán
030	Amula	091	Atzacán
031	Amula	092	Atzacán
032	Amula	093	Atzacán
033	Amula	094	Atzacán
034	Amula	095	Atzacán
035	Amula	096	Atzacán
036	Amula	097	Atzacán
037	Amula	098	Atzacán
038	Amula	099	Atzacán
039	Amula	100	Atzacán
040	Amula	101	Atzacán
041	Amula	102	Atzacán
042	Amula	103	Atzacán
043	Amula	104	Atzacán
044	Amula	105	Atzacán
045	Amula	106	Atzacán
046	Amula	107	Atzacán
047	Amula	108	Atzacán
048	Amula	109	Atzacán
049	Amula	110	Atzacán
050	Amula	111	Atzacán
051	Amula	112	Atzacán
052	Amula	113	Atzacán
053	Amula	114	Atzacán
054	Amula	115	Atzacán
055	Amula	116	Atzacán
056	Amula	117	Atzacán
057	Amula	118	Atzacán
058	Amula	119	Atzacán
059	Amula	120	Atzacán
060	Amula	121	Atzacán
061	Amula	122	Atzacán
		123	Atzacán
		124	Atzacán
		125	Atzacán

Municipios

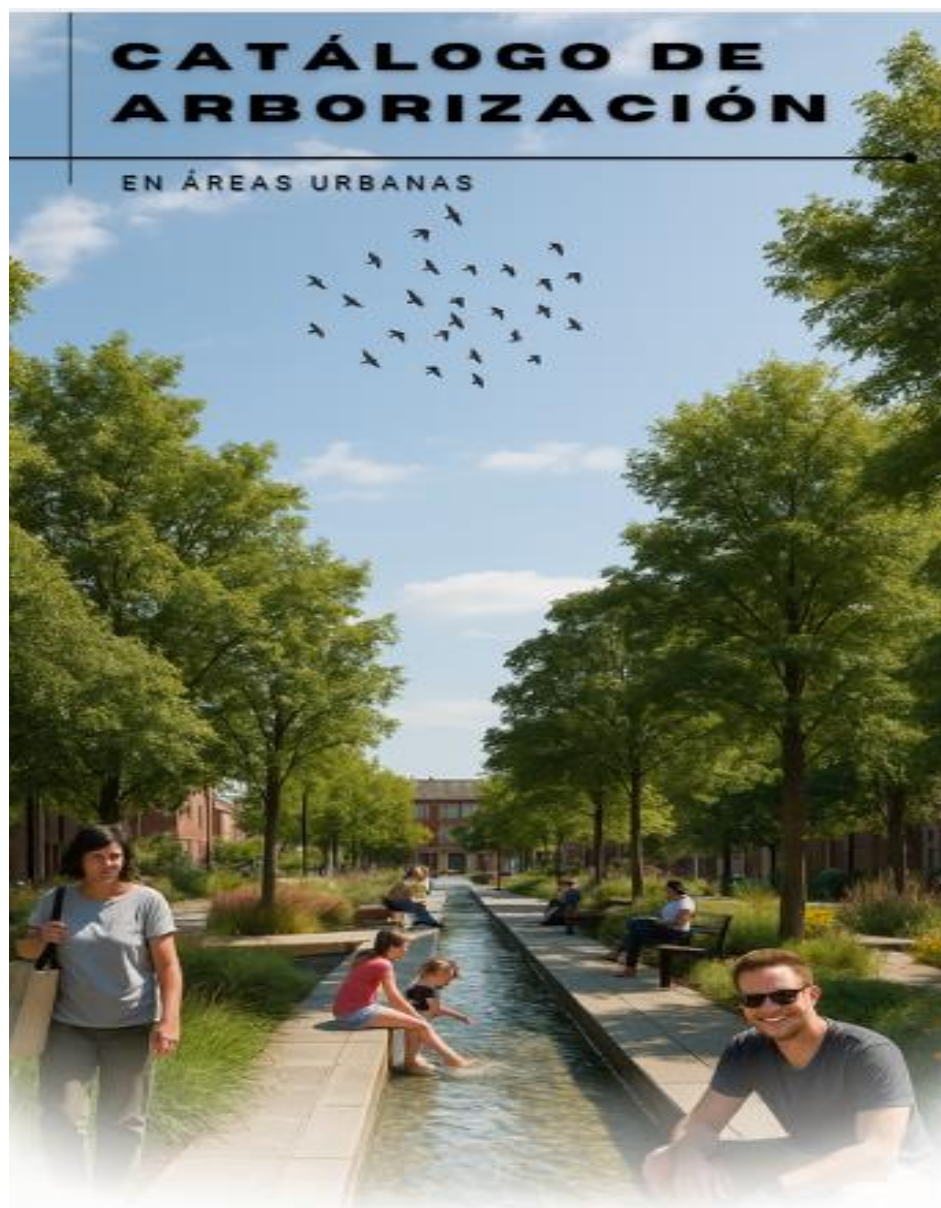




GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030



Publicación No. 0458-A-2025



**SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA**
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
1994 - 2019





CONTENIDO





GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Mtra. Anakaren Gómez Zuart
Titular
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y PROYECTOS
Arq. Luis Javier Flores Cancino
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Mtra. Glenda Harper Maza

Colaboradores: Para el presente documento se contó con el apoyo del personal de los Departamentos de Estudios y Programas de Desarrollo Urbano, Movilidad Urbana y Ordenamiento territorial; así como prestadores de servicio social de la Benemérita UNACH.

Agradecemos por su valiosa asesoría técnica al personal de Jardín Botánico Dr. Faustino Miranda.

Presentación	4
Objetivos	5
Beneficios de la arborización	6
Estructura	10
Consideraciones	20
Ecorregiones	24
Ecorregión altos	26



Contenido

<u>Ecorregión Cárstica</u>	37
<u>Ecorregión Centro</u>	49
<u>Ecorregión Norte</u>	64
<u>Ecorregión Selva</u>	78
<u>Ecorregión Sierra-Costa</u>	88
<u>Glosario</u>	101



Presentación

Chiapas es un estado reconocido por su gran diversidad biológica y de ecosistemas, en los que incluye selvas, bosques, sabana costera, manglares y humedales.

La presencia de diferentes ecosistemas genera variaciones climáticas dentro de las ciudades (microclimas urbanos), lo que influye en la selección de especies para la arborización. Por ejemplo, en zonas de selva baja, se priorizan especies resistentes a la humedad, mientras que en regiones más altas y frescas pueden utilizarse árboles de bosques templados.

La arborización urbana en Chiapas puede servir como un puente ecológico entre áreas naturales protegidas y la ciudad, promoviendo la conservación de fauna y flora local. La vegetación urbana puede ser refugio para aves, insectos y pequeños mamíferos, así como promovedores de la polinización, contribuyendo a la biodiversidad dentro del entorno urbano.

En ciudades con altas temperaturas, mejora la calidad del aire y proporciona sombra, lo que impacta positivamente en la calidad de vida de los habitantes.

En general, la gran diversidad biológica de Chiapas permite desarrollar estrategias de arborización urbana que sean resilientes y sostenibles; esta arborización jugará un papel clave en la preservación del medio ambiente al contribuir a la mitigación del cambio climático, la protección del suelo contra la erosión, la captura de carbono, la calidad del aire, regulan la temperatura y el ciclo del agua. Además, los árboles embellecen el entorno urbano y natural en las ciudades, proporcionan sombra y hábitat para la fauna cumpliendo un papel fundamental en la sostenibilidad ambiental y el bienestar de la sociedad.

El presente Catálogo de Arborización en Áreas Urbanas está diseñado para ser una herramienta útil para autoridades municipales, urbanistas, jardineros, constructores y ciudadanos interesados en contribuir a la protección y restauración de nuestros ecosistemas. En este se hace referencia al arbolado y plantas nativas, por el reconocimiento regional son "plantas emblemáticas", de arraigo cultural, de uso en la región que tiene una adaptación más adecuadas para condiciones urbanas locales en que se encuentran distribuidas. Así mismo, se establece una preservación cultural, social y ambiental en el estado.



Objetivos

Objetivo General.

Servir de guía a los gobiernos locales, planificadores urbanos, arquitectos, paisajistas, ambientalistas, constructores y ciudadanos, al presentar especies recomendadas, sus características principales, requerimientos ecológicos y beneficios ambientales, que promueven áreas urbanas resilientes e influir en un desarrollo urbano sustentable y en una adecuada calidad de vida de sus habitantes.

Objetivos Particulares.

- Promover la participación de autoridades locales y sociedad civil para impulsar el establecimiento de arbolado urbano, con la finalidad de hacer frente de manera conjunta a los potenciales efectos del cambio climático.
- Divulgar conceptos y formas de realizar la plantación y revegetación de árboles y plantas en zonas urbanas.
- Difundir la importancia de la vegetación para mejorar la calidad de vida de la población.
- Poner al alcance de las autoridades municipales y ciudadanos, información sobre especies nativas recomendadas para la plantación y revegetación en zonas urbanas.
- Mejorar la calidad de vida y embellecimiento del entorno urbano, al crear espacios agradables y sustentables, además de contribuir al incremento y conservación de la biodiversidad.





Beneficios de la arborización

CATEGORÍA	Beneficios	Efectos
Cambios climáticos	Reducción de temperatura	En las áreas urbanas el efecto de isla de calor que, es donde la ciudad mantiene las altas temperaturas por la gran cantidad de concreto y asfalto, condición que también aumenta los contaminantes transportados. Los árboles y vegetación aumentan la superficie de sombra y humedad logrando disminuir el efecto de calor creando un microclima agradable, los árboles estratégicamente colocados pueden reducir la temperatura del aire de entre 2 a 8°C.
	Absorción de CO ₂	Las plantas captan dióxido de carbono lo metabolizan en compuestos necesarios para su desarrollo vegetativo a través de la fotosíntesis, en el proceso descargan oxígeno al ambiente, por lo tanto son captadoras y almacenadoras de carbono, lo cual ayuda a combatir el cambio climático, al disminuir y compensar la absorción de gases de efecto invernadero y la oxigenación del aire que respiramos.
	Mejora la calidad del aire	Las áreas verdes urbanas reducen en cierta medida algunos contaminantes del aire; las plantas absorben gases tóxicos originados por los vehículos, estos contaminantes gaseosos en el aire son captados por las hojas mientras que otras partículas suelen ser retenidas en la superficie de la planta disminuyendo los contaminantes atmosféricos.
Ambientales	Manejo de desechos sólidos	Las áreas verdes ofrecen soluciones en la disposición de la basura, con su reciclaje y producción de abono orgánico mejora la calidad de suelos con nutrientes, así se reduce el volumen de desperdicios urbanos y por lo tanto también los costos de disposición final.
	Disminución y control de la erosión del suelo	La presencia de árboles en la ciudad reduce la velocidad y volumen de las escorrentías ya que interceptan el agua proveniente de las lluvias. El desarrollo urbano en sitios de alto riesgo, combinado con poca cobertura vegetal, aumenta la propensión a los derrumbes, mucho de ese riesgo es reducido con la plantación de especies resistentes para detener el suelo en laderas de gran pendiente, estos evitan que el suelo sea arrastrado por las corrientes de agua al realizar la sujeción de suelo. Así mismo las áreas verdes incrementan la superficie de absorción y el control de su suelos.

7

Beneficios de la arborización

hábitat y biodiversidad	Mejoramiento del hábitat y aumento de la biodiversidad	Las áreas verdes urbanas ofrecen hábitat, fuente de recursos y refugio, para importante número de especies de flora y fauna, locales y migratorias, contribuyendo a mantener la biodiversidad; por ejemplo los humedales subterráneos ofrecen uno de los hábitats más productivos del mundo, al integrar al sistema de áreas protegidas rurales y/o naturales mediante corredores biológicos puede contribuir a la restauración de la biodiversidad ecológica de bioregiones enteras del país. De igual manera la agricultura urbana también contribuye a la biodiversidad, en menor medida pero no menos importante, además de aportar fuentes de alimento.
	Conservación del agua	Captación de agua: La transpiración producida por lo árboles genera vapor de agua que se convierte en nubes y las raíces permiten la infiltración del agua de lluvia contribuyendo positivamente al ciclo del agua. Mantener suministros de agua de calidad es imperativo para que las ciudades preserven adecuadamente sus áreas de captación de agua: la reforestación urbana tiene la función de controlar la erosión y proteger las cuencas hidrográficas, fuente de suministro de agua; al proteger y conservar las aguas superficiales y subterráneas facilitando la absorción, purificación e infiltración de estas. En el tratamiento de aguas residuales, las funciones biológicas y aireación física que ocurre en el agua, eliminan muchos de los componentes tóxicos encontrados en ellas; los humedales por ejemplo permiten el proceso natural de limpieza del agua; las aguas de escorrentía urbana, analizadas adecuadamente se pueden enviar a campos agrícolas suburbanos y usarse para riego, el reciclaje de aguas residuales hacia áreas verdes deben ser considerados por los planificadores urbanos.
	Control de inundaciones	El uso de humedales y parques como componentes del sistema de control de inundaciones en una ciudad es recomendable y viable, estas áreas verdes pueden prevenir los daños, simplemente por aumentar la superficie permeable en la cuenca, por reducir las tasas de escorrentía y abatir los niveles máximos de la corriente. Con especies de árboles que soportan inundaciones hasta una semana o más por sus características fisiológicas, plantados en parques diseñados como infraestructura verde para el control de inundaciones. A través de las áreas verdes o parques se mitigan los encharcamientos ya que sirven de depósitos temporales.



Beneficios de la arborización

Categoría	Beneficios	Ejemplos
Ambiental	Otorgan ambientes agradables	Aumento significativo en el confort humano, al influir sobre el grado de radiación solar, el movimiento del viento, la humedad, la temperatura del aire, protegen a la fauna y la flora, son amortiguadores así como la protección ante fuertes lluvias en la vivienda, espacios públicos, además de reducir el estrés con el contacto de espacios naturales armónicos.
	Reducción de la contaminación acústica	Los árboles y la vegetación ayudan a reducir el ruido de las siguientes maneras: Las hojas, ramas, pastos y otras plantas herbáceas absorben el ruido, las barreras de plantas y árboles desvían el sonido y, al encontrarse en los ángulos adecuados con respecto al origen, reflejan el ruido a su fuente. Si el ruido pasa a través o alrededor de la vegetación será refractado y en consecuencia disipado. La vegetación también puede disimular sonidos en la medida que una escucha selectivamente los sonidos de la naturaleza. El diseño óptimo de plantación para reducir la contaminación de ruido, es una cobertura vegetal densa con diferentes niveles de altura.
Económicos	Ahorro de energía	La vegetación urbana tiene un efecto sobre la demanda energética y su costo. Enfriar edificios en una ciudad requiere una alta demanda de electricidad elevando los presupuestos, este efecto puede ser reducido si se plantan cantidades de vegetación en áreas densamente pobladas, se ha demostrado que el incremento de arbolado reduce entre un 5 y 10% el uso de energía ya sea en calefacción o refrigeración y en las casas y edificios que resguardan vegetación, pueden reducir la necesidad de uso energético de hasta el 30%, actualmente en grandes urbes destaca la instalación de techos y paredes cubiertas de vegetación. Las áreas verdes urbanas pueden ser proveedores de bioenergía y otros sustitutos de los combustibles fósiles, al integrarlos a un sistema de energía renovable.
	Alimentos y productos agrícolas	Promover el uso de parques o áreas verdes para la horticultura en recipientes, macetas, llantas, etc; es una alternativa para la producción de alimentos, plantas medicinales, árboles frutales, incluso productos forestales (madera, leña) y forraje, contribuyendo a mejorar la economía familiar o local.



Beneficios de la arborización

Sociales	A la salud humana	Al generar sombra y mejorar la calidad del aire, protegen a las personas de la exposición a los rayos ultravioleta y proporcionan aire respirable adecuado, contribuyendo a disminuir problemas dermatológicos como quemaduras o manchas en la piel, cataratas y problemas respiratorios. Los árboles y espacios verdes disminuyen los síntomas de estrés en las personas, contemplar la naturaleza tiene efectos positivos importantes en la capacidad de relajación y disminución de la presión arterial; adicionalmente la realización de ejercicio en áreas verdes tiene doble impacto positivo sobre el estado de salud físico y mental de las personas. Mantiene el legado ancestral de la medicina tradicional.
	Proporcionan áreas para la recreación	Las áreas verdes son importantes para la recreación de los habitantes y el desarrollo de actividades físicas y deportes, aumentando así el estado de salud de las personas, aunque son para el público en general, la población mayormente beneficiada son los infantes y adultos mayores, y residentes de menores ingresos.
	Empleo	Los proyectos de áreas verdes urbanas, proporcionan empleo ya sea temporal en la puesta en marcha y permanentes en su establecimiento para su mantenimiento y manejo.
	Educación	Proporcionan una oportunidad para la educación y concientización local, jardines botánicos, zoológicos, senderos naturales o interpretativos, son medios para aprender del ambiente y los procesos naturales, ya sea meramente informativa, o participativa al incluir a la población en el proceso del manejo de estas áreas verdes.
	Tangibles	Madera, leña, frutos comestibles, flores, semillas y plantas medicinales
Bienes y Servicios	Intangibles	Sombra, confort térmico, belleza escénica, producción de oxígeno, captación de agua, disminución de gases tóxicos, procesos ecológicos como la polinización y control biológico. Suficientes espacios verdes hacen zonas de una ciudad estéticamente placentera, resultando atractivas para los residentes, turistas e inversionistas, crean ambientes deseables y saludables para vivir.



Estructura

Estructura Verde Urbana y Periurbana

El crecimiento urbano puede representar una amenaza para las áreas naturales, que circundan de sus propias áreas verdes urbanas, pero también una oportunidad para reconocer la contribución de una adecuada planeación de la estructura verde para el bienestar y la salud humana, la protección de especies, la adaptación al cambio climático y el desarrollo urbano sustentable.

Una estructura verde urbana, trata de una red de espacios que se encuentran dentro de una ciudad o aglomeración urbana, mientras que la periurbana se refiere a los espacios verdes que se encuentran en las periferias de las ciudades.

Estructura Verde Urbana

Es la que forma parte del uso de suelo en la disposición de las partes de un asentamiento urbano, se integra a la infraestructura gris y al espacio público; en las viviendas, comercios, calles, aceras, fábricas, oficinas, parques y áreas abiertas.

El tipo de infraestructura y cuerpos de agua influyen en el uso de la tierra, la localización de los edificios y también de la estructura verde urbana, entre las que se pueden encontrar:

01 Áreas verdes	06 Acera o banqueta
02 Calle peatonal	07 Parques
03 Jardines privados	08 Jardín botánico
04 Boulevard con camellón	09 Zoológico
05 Rotondas o glorietas	10 Área para acampar



01 Áreas verdes

- Comprenden toda superficie cubierta de vegetación natural o inducida, localizada en bienes del dominio público y que ofrece servicios ambientales, así también se refiere a la parte o subdivisión de un espacio público específico que cuenta con vegetación, dedicada al esparcimiento, decoración y/o conservación, incluyendo jardines en infraestructura pública como escuelas, cementerios, mercados, plazas, estacionamientos.





02 Calle peatonal

- Son aquellas áreas que están diseñadas de forma exclusiva o preferiblemente para el uso peatonal, estos sitios arbolados o con algún tipo de vegetación, ya sea arbórea o arbustiva que genere sombra para el confort del peatón, son espacios de relajación y esparcimiento, los árboles se ubican de manera ordenada sirviendo también de arbolado de alineación.

Jardines privados 03

- Corresponde a áreas verdes que estén en régimen jurídico privado, específicamente pertenecen a una vivienda, áreas verdes residenciales; pueden tener árboles, arbustos, herbáceas nativas y ornamentales, con más de un 50% de cobertura del sitio.



Estructura

04 Bulevar con camellón

- Tipo de infraestructura de la red vial que cuenta con un espacio en la mitad de una calle a lo largo para establecer una separación física entre los diferentes sentidos de tráfico, este espacio puede ser ocupado por arbolado o diversos tipos de vegetación, dependiendo del espacio disponible, lo cual genera un paisaje agradable, otorga sombra y confort, puede ser peatonal o definir con mayor claridad la división de la vialidad.

Rotondas o glorietas 05

- Son las áreas verdes asociadas a los sistemas de circulación vehicular de la ciudad en forma circular, que se aprovechan para mejorar la imagen urbana con la ubicación de vegetación arbustiva, ornamental y pastos, ocasionalmente arbóreas, con características que permitan la visibilidad al conductor.



13

Acera o banqueta 06**Estructura**

- Área de la franja longitudinal de la calle que está delimitada por el arroyo vial y los linderos de los predios, utilizada para la circulación y estancia de peatones, así como para el alojamiento de infraestructura, servicios, mobiliario urbano y vegetación, principalmente. La vegetación puede ser arbórea y/o arbustiva según el tamaño de la acera y en el alcorque adecuado de acuerdo a la especie plantada.

07 Parques

- Espacio ubicado al interior de un asentamiento construido, destinado a prados, jardines y arbolado, que permiten y contribuyen a la permeabilidad pluvial y han sido explícitamente diseñados para el paseo, descanso y convivencia de la población, los cuales de acuerdo a su tamaño y funcionalidad pueden ser:

Urbanos: Son espacios públicos verdes destinados al esparcimiento, recreación, bienestar social y el cuidado ambiental, ofrecen variedad de actividades de interés para todas las edades, además posee instalaciones deportivas y recreativas ocupando hasta un 25% del parque y el 50% de su superficie la constituyen zonas arboladas con funciones ecológicas.



Estructura



Parques barriales: Espacio abierto arbolado destinado al libre acceso de la población para disfrutar del paseo, descanso y recreación, localizados en centros de barrio, vinculado con las zonas habitacionales.



Jardines vecinales: Espacio abierto y arbolado de servicio vecinal, destinado al paseo, descanso y convivencia de la población.



Parques de bolsillo: La característica principal de estos parques es que suele estar diseñados sobre espacios abandonados o terrenos baldíos. Normalmente son pequeños y no tienen un estilo definido, aunque cuentan con mucha vegetación. Funcionan como accesos para cruces que conectan a las diferentes viviendas de un barrio o para realizar ejercicio, deben ser visible desde cualquier calle, un espacio amigable y sociable, debe contar con caminos, cerca del transporte y vegetación que genere confort.



15

Estructura

**08 Jardín botánico**

- Espacio con cobertura de árboles nativos y exóticos, con diversidad de especies arbóreas, con diferentes tamaños de copa, su principal función de estos espacios es la educativa e investigación científica, al mostrar de forma viva e informada las especies representativas de uno o varios ecosistemas.

Zoológico 09

- Se refiere a la cobertura vegetal formada por distintas especies exóticas o nativas, que conforman el hábitat y refugio de distintas especies de fauna, la principal función de estos espacios es la protección, conservación de especies, así como la investigación científica, la educativa y la recreación.

**10 Área para acampar**

- Se refiere a espacios naturales con vegetación natural nativa o bien acondicionada con vegetación ornamental nativa o exótica, destinada para la pernocta en tiendas de campaña, con los servicios básicos muchas veces con infraestructura con materiales rústicos o locales, y su principal función es la recreación, esparcimiento e incluso son una oferta turística.



Estructura

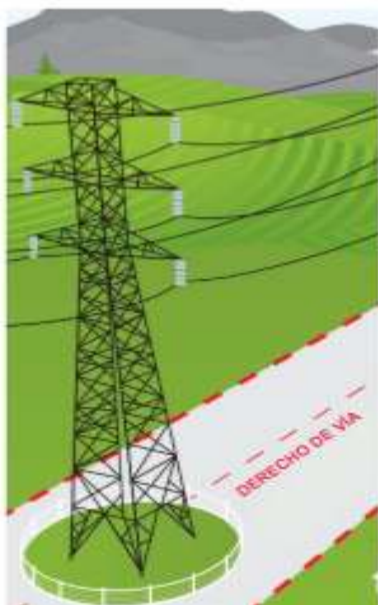
16

Estructura Verde Periurbana

Se refiere a las áreas verdes compactas y/o discontinuas que se encuentran en la periferia de las ciudades, caracterizadas por una mezcla entre zonas rurales y urbanas. Estas sirven como zonas de transición donde coexisten con actividades agrícolas, comerciales y habitacionales; su desarrollo y gestión del espacio periurbano son cruciales para el crecimiento sostenible de las ciudades y la protección del medio ambiente en la articulación sociedad-naturaleza a una escala regional, entre esta estructura verde se encuentran:

- 01 Derecho de vía y de paso
- 02 Áreas federales de ríos y cuerpos de agua
- 03 Cobertura vegetal natural
- 04 Áreas Naturales Protegidas
- 05 Corredores biológicos
- 06 Cinturones verdes para limitar el crecimiento urbano

01 Derecho de vía y de paso



- La vegetación establecida en franjas de terreno de anchura variable, construido para la ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cableado eléctrico o tuberías. Estas franjas de terreno a veces son fracciones de espacios públicos. Para cada derecho de vía y de paso, deberá ser señalando correctamente, limitando las actividades que se pueden realizar sobre éste, reglamentando las dimensiones y materiales del mobiliario urbano y arbolado, y como último recurso, limitando el acceso a dichas franjas de terreno, incluso para evitar la perturbación de vegetación nativa.



02 Áreas federales de ríos y cuerpos de agua

- Coberturas constituidas por árboles, arbustos y otros tipos de vegetación asociada a los márgenes de cauces de agua (arroyos y ríos) permanentes o temporales, cuerpos de agua (lagos y lagunas) y el mar, que atraviesan, rodean o limitan con zonas urbanas; sobre estos márgenes pueden formarse bosques de galería, humedales e incluso vegetación flotante, sumergida o subacuática, útiles para mitigar la erosión, desbordamientos y proporcionar servicios ambientales.

Cobertura vegetal-natural 03

- Corresponde tanto a cobertura vegetal natural nativa (principalmente arbórea), la de primer estado de la regeneración natural (arbustiva, con presencia de pastos y/o hierbas y de plantas relativamente altas no leñosas), así como áreas donde emergen algunos árboles de rápido crecimiento y exigentes de luz, estos sitios han sido afectados por eventos naturales o intervenidos por el ser humano, y con el tiempo han recuperado o recuperan el estado y composición natural de flora y fauna.



Estructura

04 Áreas Naturales Protegidas

- Áreas destinadas a la protección y conservación de la biodiversidad por su estructura ecosistémica y buen estado biológico y ecológico, pueden estar bajo la administración de algún nivel de gobierno o bien no oficiales por acuerdos comunitarios o privados, pueden estar dentro, alrededor o fuera de las áreas urbanas, y son primordiales por los servicios ambientales que otorgan a las áreas urbanas y de acuerdo a sus características, condición y dimensión son de importancia municipal, estatal o nacional.

Corredores biológicos 05

- Áreas o franjas de vegetación, que pueden incluir áreas naturales protegidas, que conectan dos o más regiones, pueden ser franjas estrechas de vegetación, bosques ribereños, plantaciones, vegetación remanente o grandes extensiones de bosques naturales, importantes como zonas de conservación, reducción de desastres al contener y disminuir los riesgos y proyectores de servicios y beneficios ambientales.



19

Estructura

**06 Cinturones verdes diseñados para limitar el crecimiento urbano**

- Son coberturas constituidas por plantaciones de vegetación arbórea, realizada por la intervención humana, esta categoría incluye solo las plantaciones con fines de recuperación de las coberturas arbóreas y no son de uso maderable, que se ubican estratégicamente para delimitar el área urbana y contener su expansión; así como pueden ser corredores, conectores o zonas de amortiguamiento de otras áreas naturales aledañas a la ciudad.



Consideraciones

Consideraciones Generales en la Plantación.

El éxito en la arborización y/o revegetación en las áreas urbanas, inicia desde la plantación de los individuos de cada especie elegida, por lo que es importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones generales para garantizar el mayor número de sobrevivencia de los elementos a plantar.

- Preparación del terreno, los suelos ideales se componen de 45% de materiales minerales, 50% de espacio abierto o poroso y 5% de materia orgánica, en la superficie del suelo, la capa orgánica contiene hojas, ramas y corteza lo cuales se descomponen por la actividad de organismos, aprovechar las hojas que caen de árboles con el fin de que se integren paulatinamente al suelo en el proceso de degradación. El uso de composta mejora la estructura, propiedades de drenaje, aireación y la habilidad de retener nutrientes y agua, en todo tipo de suelos.
- Selección de la paleta vegetal, en la selección de la especie o especies a plantar se debe tomar en cuenta su tamaño, longevidad, cobertura y requerimientos de mantenimiento, así como las características de sitio de plantación, el espacio sobre y debajo de la superficie, presencia de infraestructura, niveles de luz y las condiciones del suelo, preferentemente especies nativas para garantizar sobrevivencia.

La distancia mínima de plantación entre árboles debe considerar como referencia el área de cobertura de la copa cuando la planta alcanza la madurez. Evitar plantar árboles cercanos, a fin de que sus ramas no se entrelazan o limiten su desarrollo.



Los árboles pequeños (menores a 10 m de alto) separarlos de 5 a 6 m



21

Consideraciones

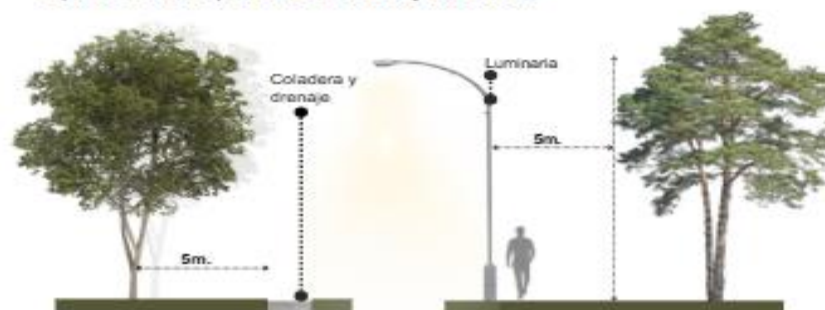


Los medianos (10 a 15 m alto) separarlos de 6 a 10 m

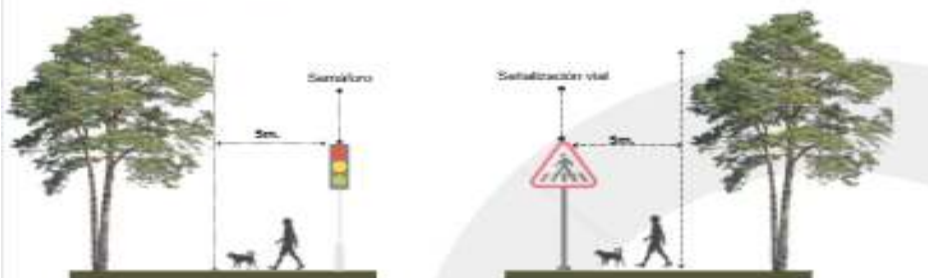


Los grandes (mayores a 15 m) separarlos de 10 a 15 m.

La distancia de plantación respecto a la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano deberá garantizar su funcionalidad, así como la no interferencia con el desarrollo óptimo de la copa de los árboles y arbustos.



Consideraciones



- En banquetas con un ancho de hasta 1.5 m se podrá establecer arbustos y herbáceas, siempre y cuando se conserve un ancho mínimo de andador peatonal de 1 m.
- En camellones con ancho de hasta 1.5 m, se plantarán arbustos y herbáceas.
- En camellones con ancho mayor a 1.5 m y hasta 2.5 m, se colocarán árboles de tamaño mediano al centro del camellón.
- Al plantar árboles y arbustos bajo cableado aéreo, se debe considerar la distancia libre de 0.5 m como mínimo entre su copa en la madurez y la línea de conducción; excepto en las líneas de alta tensión donde deberá cumplir con los lineamientos técnicos aplicables.
- Para el establecimiento de setos se considera únicamente el uso de arbustos o herbáceas.
- Evitar plantar árboles en esquinas, retornos, áreas cercanas a semáforos, luminarias, señalamientos o postes de luz, preferencia arbustos.

Todos los valores antes mencionados son funcionales siempre y cuando el mantenimiento sea constante y adecuado.

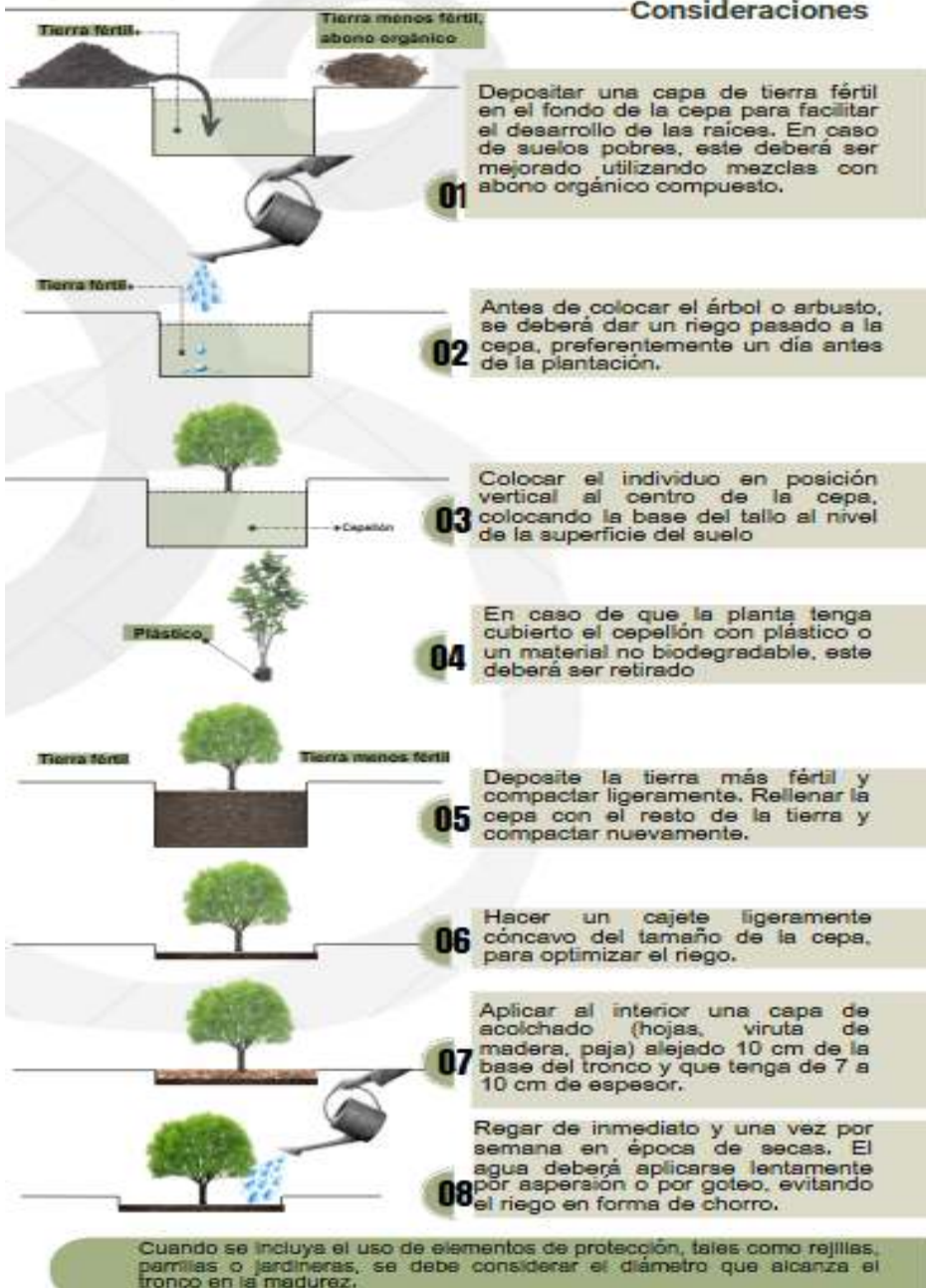


Excavar una cepa de 120 a 150 cm, más amplia que el ancho del envase de la planta y con una profundidad correspondiente a su altura. Al extraer el suelo separar la tierra superficial de la profunda por ser más fértil.



23

Consideraciones



Ecorregiones

El mantenimiento una vez concluida la plantación, deberá dar inicio con un programa anual por el periodo mínimo de dos años, considerando las siguientes acciones:

- Riego, descompactación, aireación, deshierbe, recajeteo, desrame, poda y aplicación de fertilizantes.
- No se debe encalar o pintar los árboles o arbustos, no por motivos estéticos.
- En los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda, ni cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, lámparas o similares.
- Evite arrojar el tallo con tierra (aporcar) ya que se impide el acceso de agua y genera problemas de pudrición.
- El riego adecuado debe tomar en cuenta los siguientes elementos: las necesidades del individuo, la frecuencia, duración, aplicación y drenaje. Distribuir el agua de manera uniforme, abarcando lo más posible el sistema de raíces.
- La fertilización puede aumentar el crecimiento del árbol, así como reducir susceptibilidades a enfermedades y plagas. Utilizar productos que cumplan con las normas ambientales locales y federales aplicables.
- Debido a que se proponen especies nativas del estado, el mantenimiento debe considerar sus características y requerimientos en específicos para garantizar su sobrevivencia.

Ecorregiones de Chiapas

Para el establecimiento de estructuras verdes, es muy importante conocer el manejo del arbolado y de los espacios verdes, donde se deben regir criterios técnicos y de planeación que permitan su adecuado manejo, disposición y conservación en la búsqueda del mejoramiento ambiental de las ciudades.

Para lograrlo, es preciso realizar un diagnóstico de la masa arbórea de la ciudad identificando las especies existentes, las locales y su posible uso, para establecer la paleta de arborización más adecuada, lograr propuestas ambientalmente viables y soportadas técnicamente, por la legislación, la participación y la identidad local.

En este sentido se presentan especies representativas y recomendadas para los municipios ubicados en cada ecorregión del estado, buscando una mayor oportunidad para su conservación y utilidad en las infraestructuras verdes para las áreas urbanas, ya que cada una tiene características de su capacidad ambiental, su valor cultural y local propias.



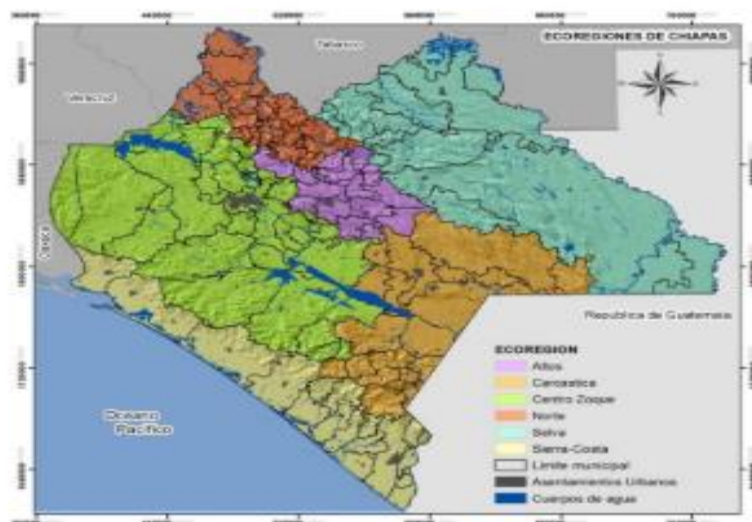
Ecorregiones

En Chiapas están representadas 6 Ecorregiones:

Ecorregiones	Vegetación
01 Altos	Bosques de Pino-Encino
02 Cárstica	Bosques de Pino-Encino y Caducifolios, Selvas Subperennifolias y Perennifolias
03 Centro Zoque	Selvas Bajas Caducifolias y Subcaducifolias
04 Norte	Selvas Altas Perennifolias y Bosques de Pino, Pino-Encino
05 Selva	Selvas Altas y Medianas Perennifolias
06 Sierra-Costa	Bosques de Pino-Encino, Caducifolios, Selva Mediana Perennifolia, Selva Baja Subperennifolia, Manglares y Duna Costera.

* Clasificación según Miranda y Hernández, 1953. Tomado de: La biodiversidad de Chiapas Estudio de Estado Vol.II, 2013

Este enfoque ecorregional puede ser base en las estrategias de arborización y/o revegetación, así como de restauración en municipios y centros de población, para el mejoramiento de la imagen urbana, la recuperación ecosistémica y de servicios ambientales como la captación de agua, regulación del clima y producción de oxígeno, creando asentamientos humanos que contribuyan a la mitigación del cambio climático y a su resiliencia.



Ecorregión Altos

Listado de Plantas por Ecorregiones.

ECORREGIÓN ALTOS, comprende los Municipios de:

- Amatenango del Valle,
- Chalchihuitán,
- Chamula,
- Chanal,
- Chenalhó,
- Huixtán,
- Larrainzar,
- Mitontic,
- Oxchuc,
- Pantelho,
- San Cristóbal de las Casas,
- Tenejapa, Teopisca,
- Zinacantan,
- San Juan Cancún,
- Aldama,
- Santiago el Pinar y
- Bochil.

Especies arbóreas para parques o estructuras verdes amplias.**Pinabete, oyamel;** *Abies guatemalensis*

Árbol de la familia de los pinos, de hasta 40 m de alto y 80 cm de diámetro, sus ramillas se ramifican en cruz con hojas aciculares, sus conos son cilíndricos de 8 a 15 cm de largo, color moreno amarillentos al madurar. Es una especie en peligro de extinción.

**Liquidambar;** *Liquidambar styraciflua*

Árbol subcaducifolio de 20 a 60 m de altura y un DAP de 42 cm, copa alargada piramidal de jóvenes y redonda y amplia de adultos, ramas alternas ascendentes. Hojas en espiral, simples de lóbulos triangulares con margen aserrado. Flores panículas terminales o axilares sobre ramas cortas, fruto en cápsulas de 2.5 a 4 cm de diámetro, equinadas, leñosas, morenas a negras.



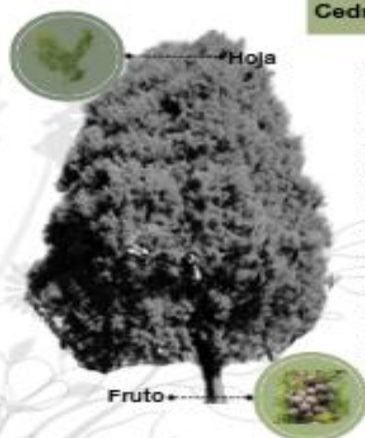
Ecorregión Altos

Encino, *Quercus cortesi*

Árbol de 6 a 20 m de altura, corteza negra, hojas con pecíolo de 0.2 a 0.9 cm de largo angostamente linear-elíptica, cuneada en la base, glabra o glabrada en ambas caras. Inflorescencias femeninas y masculinas estaminadas verde crema. Frutos ovoides con apículo terminal, sin pedúnculo, solitarios o apareados, copa del fruto blanco grisáceo a café grisáceo, cortamente campanulada, densa y diminutamente tomentosa.

Pino, *Pinus maximinoi*

Árbol de 30 a 40 m de alto, con corteza gruesa, color café grisáceo. Hojas en forma de agujas, agrupadas en un fascículo con cinco acículas, pendulares de 20 a 35 cm de largo. Conos o piñas de color café, solitarios o en pares; tiene de 120 a 160 escamas con semillas aladas de color café claro.

Cedro, *Cupressus lusitanica*

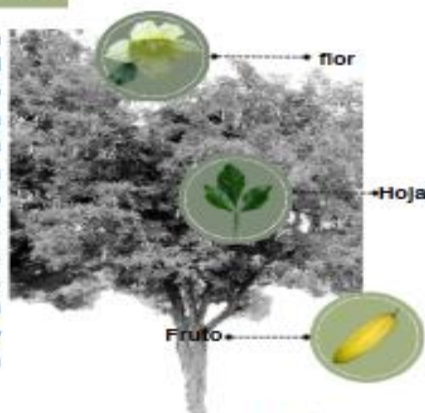
Árbol de conífera monoica, de rápido crecimiento, alcanza hasta 30 m de alto, tronco recto de hasta 1 m diámetro, corteza delgada color marrón, algo escamoso y fisurada. Hojas escamosas, dispuestas en 4 filas aplanadas color verde azulado. Conos femeninos casi redondos formados por 6 a 8 escamas duras con hasta 120 semillas. Conos masculinos pequeños (5 mm) cilíndricos y bracteados, surgen en el ápice de las ramas.



Ecorregión Altos

Cuajilote, *Parmentiera aculeata*

Árbol de 2 a 10 m de alto y 40 cm de diámetro, maderable, medicinal (diurético y diabetes), fruto comestible. Especie intermedia tolerante a la sombra, se adapta a suelos degradados, buena resistencia a la sequía e inundaciones por periodos cortos, alimento para fauna y melífera, favorece la regeneración natural. Frutos comestibles, madera para artesanía y utensilios, postes y leña; flores, frutos y raíces en medicina tradicional.



Especies arbustivas, herbáceas, que permitan visibilidad en espacios de jardines pequeños, edificios y la red vial.

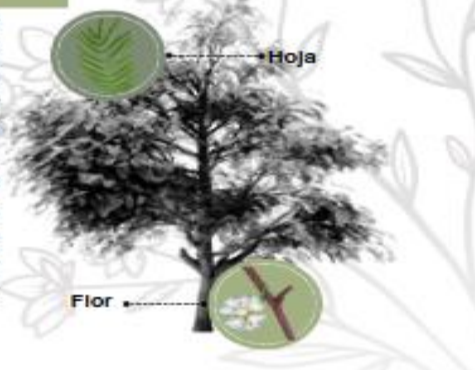
Cinco negritos, *Lantana camara*

Planta arbustiva, perenne, de hasta 3 m de altura. Los tallos usualmente tienen espinas, hojas generalmente opuestas, ovadas de hasta 12 cm de largo; flores en forma de trompeta, de color naranja a rojo, pero pueden ser amarillo, blanco, violeta pálido y rosa, se disponen en inflorescencias en forma de cabezuelas. Fruto agrupado, esférico, jugoso y caroso.

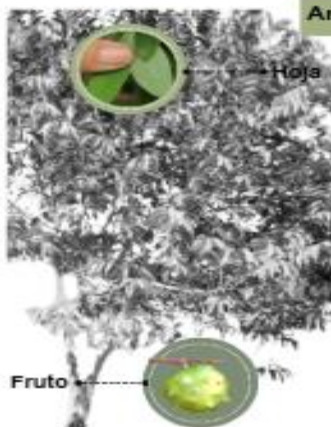


Timbre, *Acacia angustissima*

Arbusto ramificado hasta 3 m de alto, o árbol de hasta 8 m de alto de tronco simple; hojas de 10 a 25 cm de longitud pinnadas. Flor color blanca en fresco y rosada cuando secas, el fruto es delgado, estipitado, agudo en ambos extremos con 5 a 8 semillas lenticulares color café-grisáceo moteado. Productora de néctar y se usa para curtiduría y ocasionalmente ornamental.



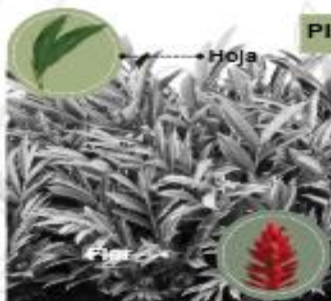
Ecorregión Altos

Anona de mono, *Annona globiflora*

Arbusto o árbol pequeño hasta 4 m de alto, fuertemente ramificado, con ramas delgadas y flexibles; hojas simples y elongadas y flores globulares de color blanco crema de las que se forman pequeños frutos semi redondos, con reminiscencia estilares pronunciadas, sabor dulces comestibles. Es una planta siempre verde, renueva sus hojas constantemente, es nativa del centro-este de México, de selvas caducifolios secos o en bosques de pino-roble, desde elevaciones bajas hasta los 1, 400 msnm (metros sobre el nivel del mar).

Ave del paraíso, *Strelitzia reginae*.

Planta de hoja perenne cuyas flores son muy altas hasta un metro y medio de altura, de 6 a 8 flores por tallo. Hojas muy grandes, con una nervadura mediana, de color gris verdoso, con forma oval y muy pecioladas. Cultivadas hasta los 1,500 msnm de altitud en temperaturas sobre los 15 °C, aunque resistir temperaturas de 5 °C, con humedad del aire de 60 a 70%, con luz. Se aclimata a suelos levemente arenosos. Usos en floristería, y como planta ornamental. También se utiliza para formar setos en alineación para delimitar una zona.

Platanillo rojo, Hawaiana; *Alpinia purpurata*

Hierbas que alcanzan de 0.8 a 2.5 m de alto con hojas angostamente elípticas, de 20 a 50 cm de largo y 3.5 a 15 cm de ancho, ápice agudo, base cuneada, glabras. Inflorescencia espiciforme erecto, de 8 a 25 cm de largo, cincinos (inflorescencia) con 1 a 5 flores, brácteas obovadas, rojas; Semillas en cápsula subglobosa, rojas.

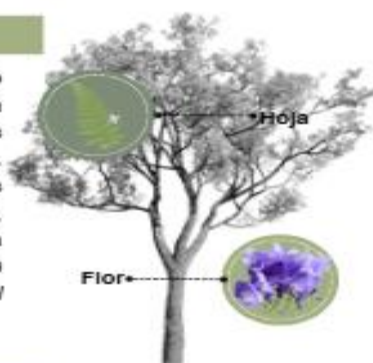


Ecorregión Altos

Especies introducidas recomendadas para parques y jardines, mejoran la imagen urbana y proporcionan servicios ambientales.

Jacaranda, *Jacaranda mimosifolia*

Árbol de 12 a 20 m de alto, flores de color azul violeta de 4 a 5 cm agrupadas en panículas terminales erectas polinizadas por abejas. Hojas compuestas por folíolos bipinnados, fruto leñoso, dehiscente, plano, en forma de castañuela. Para áreas urbanas ubicadas en los 1,600 a 2,000 msnm (metros sobre el nivel de mar).



Árbol de júpiter, *Lagerstroemia astronómica*

Arbusto o árbol caducifolio de hasta 8 m de alto, muy ramificado, formando copa amplia y chata. Con hojas ovales, opuestas de color verde oscuro, que en otoño van a amarillo-anaranjado. Inflorescencia es una panícula terminal de 9 cm de largo, flores acampanadas con 6 pétalos de bordes rizados de color blanco, rosa o malva, el fruto es una cápsula negruzca de poco más de 1cm.



Níspero, *Eriobotrya japonica*

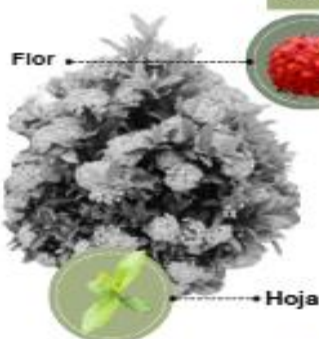
Árbol perennifolio de hasta 10 m de altura, copa redondeada, tronco corto. Hojas simples, alternas, elípticas de textura coriácea color verde oscuro. Inflorescencias en panículas multifloras, flores fragantes de pétalos libres blancos en número de cinco. Fruto redondo glabro cuando maduros de color amarillo a anaranjado, pulpa succulenta de sabor dulce, ácido. Es muy adaptable, por lo que se considera una especie soporte por los beneficios que otorga.



31

Ecorregión Altos**Lengua de suegra, *Sansevieria trifasciata***

Planta perenne de África, resistente de fácil cuidado, sus hojas rectas crecen en forma de roseta erectas, alcanzan longitud de 1 m, excelente purificadora de aire por alta capacidad de absorber dióxido de carbono y producir oxígeno por la noche, muy resistente, buena opción para jardines e interiores.

Argentina, *Ixora coccinea*

Arbusto pequeño de Asia, altura de 1 a 3 m, con numerosos racimos de flores redondeados, hojas oblongas, brillantes de colores rojo a amarillos blancos. Son muy usados como cercos vivos en jardines con buen cuidado y generan una imagen agradable.

Croton, *Codiaeum variegatum*

Arbusto de hoja perenne que crece hasta 7.5 m de altura con hojas grandes, gruesas, coriáceas y brillantes, dispuesta alternativamente. Las inflorescencias son racimos largos con flores masculinas y femeninas en inflorescencias separadas. El fruto es una cápsula de 9 mm de diámetros con tres semillas, sus tallos tienen savia lechosa. Sobrevive al aire libre en climas tropicales y a bajas temperaturas pierde las hojas.



Ecorregión Altos

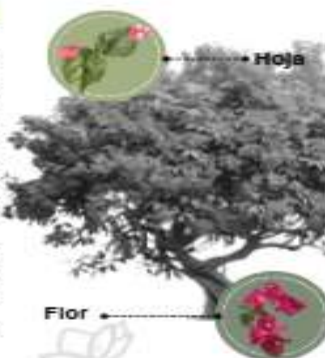
Adelfa, Trinitaria; Nerium oleander

Arbusto de hasta 4 m de alto, perennifolio, con hojas lineal-lanceoladas, opuestas, pecioladas, glabras. Las inflorescencias en cimas corimbiformes, compuestas por flores con el cáliz rojizo y corola rosada o blanca. El fruto está formado por 2 folículos fusiformes, que permanecen unidos, pardos y con semillas cónicas y pardas. Se recomienda plantar fuera del alcance peatonal, su ingesta es tóxica.



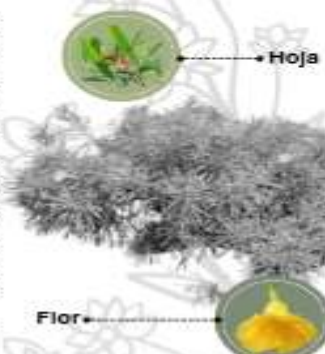
Bugambilia, Bougainvillea spp.

Arbustos, algunos trepadores de hasta 12 m de altura, con hojas alternas simples y de forma ovalado-acuminada. Flores hermafroditas, axilares, conspicuas tubulares, generalmente blancas en grupos de 3, insertas en una bráctea colorida en blanco, amarillo, rosado, magenta, morado, rojo, anaranjado, verde o café. Fruto en aquenio pentámero estrecho. Tiene uso medicinal para enfermedades respiratorias.



Chirca, Thevetia peruviana

Arbusto endémico cupuliforme de 2 a 6 m de alto, con hojas lineares lanceoladas amontonadas verde brillante y duras. Inflorescencia con pocas flores amarillas a naranja claro, ligeramente perfumadas de corola tubular. Fruto son drupas carnosas redondeadas y con costilla, al madurar cambian de verde a negro. Su uso es ornamental, y medicinal en algunos países, aunque con ciertas previsiones porque tiene sustancias venenosas.



Ecorregión Altos**Limoncillo, *Swinglea glutinosa***

Arbusto de hoja perenne originario de Asia, sus hojas desprenden un agradable aroma a limón, produce pequeñas flores blancas aromáticas. Sus frutos aunque no comestibles, son de un atractivo color verde amarillento. Es una planta soporte por ser resistente y de bajo mantenimiento, se adapta a diferentes tipos de suelo y climas, aunque prefiere el sol o semisombra, ideal para cercos.

**Piñuela, *Bromelia pinguin***

Bromelia terrestre, forma una roseta grande de hojas verde oscuras, en forma de espada, espinosas a lo largo de las márgenes. La parte interior de las hojas se vuelve de color rojo intenso cuando la planta produce una inflorescencia compacta, de color rosa, seguida por frutos amarillentos, comestibles pero muy ácidos. Es anual pero deja hijuelos, es buena retenedora de suelo.

Higuera, *Ficus carica*

Originario de Asia, es un árbol de 7 a 8 m de altura, con copa muy abierta, que a menudo su ramificación surge casi a ras de suelo. Hojas lobuladas color verde brillante y textura áspera. Floración compleja, ambos sexos se encuentran en un receptáculo en forma de pera su polinización por un proceso muy particular de especies de avispas. El fruto es globoso color verde o negro, comestible para el humano.



Ecorregión Cárstica

ECORREGIÓN CÁRSTICA, comprende los Municipios de:

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Socoltenango, • Amatenango de la Frontera, • Bejucal de Ocampo, • Bella Vista, • Chicomuselo, • Frontera Comalapa, • La Grandeza, • Mazapa de Madero, • Motozintla, • El Porvenir, | <ul style="list-style-type: none"> • Siltepec, • Capitán Luis A. Vidal, • Honduras de la Sierra, • Comitán de Domínguez, • La Independencia, • Las Margaritas, • Las Rosas, • La Trinitaria, • Tzimol y • Maravilla Tenejapa. |
|---|---|

Especies arbóreas para parques o estructuras verdes amplias.

Liquidambar, *Liquidambar styraciflua*

Árbol subcaducifolio de 20 a 60 m de altura y un DAP de 42 cm, copa alargada piramidal de jóvenes y redonda y amplia de adultos, ramas alternas ascendentes. Hojas en espiral, simples de lóbulos triangulares con margen aserrado. Flores panículas terminales o axilares sobre ramas cortas, fruto en cápsulas de 2.5 a 4 cm de diámetro, equinadas, leñosas, morenas a negras.

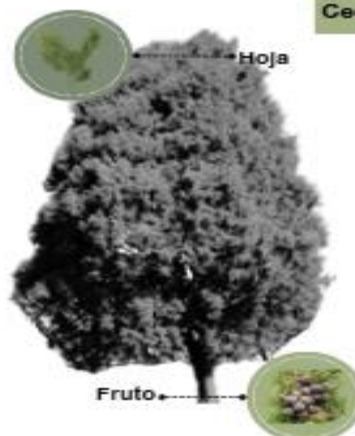


Capulín, *Prunus serotina*

Árbol o arbusto caducifolio de 5 a 15 m de altura con DAP de 1.2 m. Hojas simples alternas, cortamente pecioladas, ovadas con margen aserrado. Flores hermafroditas, numerosas, pequeñas, blancas, agrupadas en racimos largos. Fruto en drupa globosa de 1 cm de diámetro, negro rojizo maduro, agridulce algo astringente con una sola semilla esférica rodeada por un hueso leñoso.



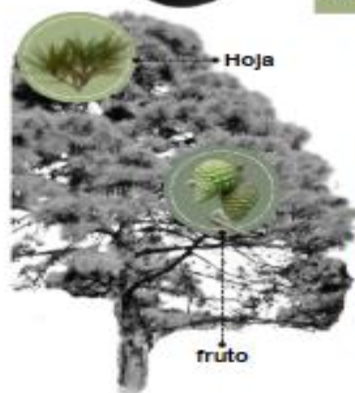
Ecorregión Cárstica

Cedro, *Cupressus lusitanica*

Árbol de conífera monoica, de rápido crecimiento, alcanza hasta 30 m de alto, tronco recto de hasta 1 m diámetro, corteza delgada color marrón, algo escamoso y fisurada. Hojas escamosas, dispuestas en 4 filas aplanadas color verde azulado. Conos femeninos casi redondos formados por 6 a 8 escamas duras con hasta 120 semillas. Conos masculinos pequeños (5 mm) cilíndricos y bracteados, surgen en el ápice de las ramas.

Palmilla, Cipresillo; *Podocarpus matudae*

Árbol de hasta 20 m de alto, tronco de 1.5 m de diámetro, hojas coriáceas, lanceoladas de 4 a 9 cm de largo; conos masculinos, sésiles, cilíndricos, rodeados por escamas; conos femeninos con semillas sobre pedúnculos cortos, receptáculo formado por un par de gruesas escamas fusionadas con ápices obtusos. Recomendable para áreas urbanas ubicadas a 1,800 msnm.

Ocoté, *Pinus oocarpa*

Árbol que alcanza hasta 25 m de alto, tronco grueso de corteza gris o café-rojiza. Hojas color verde olivo de 12 a 30 cm de largo en grupos de 3 a 5, rectas, envueltas en la base en una vaina. Tienen conos solitarios o en dos que se abren al madurar, color café amarillento con brillo. Los conos semilleros son ovoides o subglobosos. Viable en áreas urbanas por arriba de los 1,000 msnm.



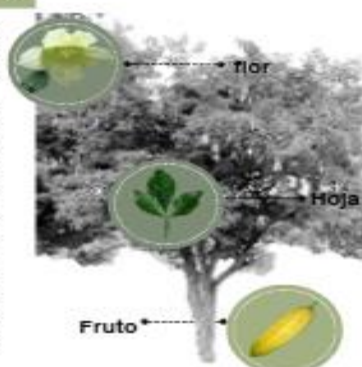
Ecorregión Cárstica

Acacia, huizache; *Acacia farnesiana*

Arbusto espinoso de 1 a 2 m de altura con diámetro de hasta 40 cm. Copa redondeada, hojas bipinnadas, alternas con un par de espinas estipulares rectas. Tronco corto y delgado, abundante ramificado desde la base. Flores en glomérulos color amarillo, solitarias o en grupos de dos a tres, perfumadas. Fruto en legumbre moreno rojiza, dura de 2 a 10 cm de largo.

**Guajilote, *Parmentiera aculeata***

Árbol de 2 a 10 m alto y 40 cm de diámetro, maderable, medicinal (diurético y diabetes), fruto comestible. Especie intermedia tolerante a la sombra, se adapta a suelos degradados, buena resistencia a la sequía e inundaciones por periodos cortos, alimento para fauna y melífera, favorece la regeneración natural. Frutos comestibles, madera para artesanía y utensilios, postes y leña; flores, frutos y raíces en medicina tradicional.



Especies arbustivas, herbáceas, que permitan visibilidad en espacios de jardines pequeños, edificios y la red vial.

Achiote, *Bixa orellana*

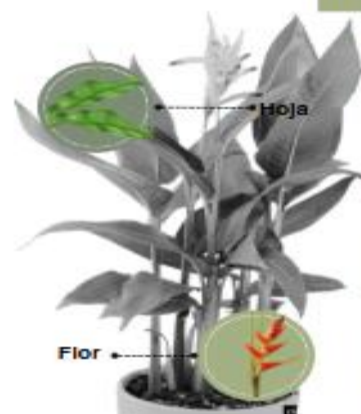
Arbusto o árbol pequeño, perennifolio de hasta 10m de altura, con un DAP de 20 a 30cm, copa redonda, hojas simples, alternas, grandes y lustrosas, ovaladas de punta larga. Flores grandes vistosas, dispuestas en corimbos terminales de color rosado, rojizo o blanco, fruto es una capsula ovoide globosa pardo-rojiza, erizado de pequeños agujones delgados y blandos conteniendo hasta 50 semillas rojas. Uso de la semilla para colorante, saborizante y condimento.



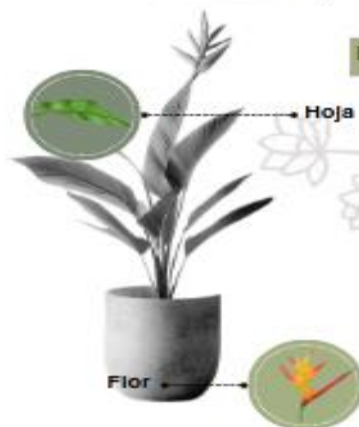
37

Ecorregión Cárstica**Cinco negritos, *Lantana camara***

Planta arbustiva, perenne, de hasta 3 m de altura. Los tallos usualmente tienen espinas, hojas generalmente opuestas, ovadas de hasta 12 cm de largo; flores en forma de trompeta, de color naranja a rojo, pero pueden ser amarillo, blanco, violeta pálido y rosa, se disponen en inflorescencias en forma de cabezuelas. Fruto agrupado, esférico, jugoso y carnoso.

Heliconia arco iris, *Heliconia wagneriana*

Alcanza hasta 2.5 m de altura, comúnmente con 4 a 5 hojas lineal-lanceoladas, de pecíolo largo, apuntadas y de más de 80 cm de longitud. Sus brácteas están dirigidas hacia arriba en forma de barco, en una unidad compactada de color rosa rojo, a rojo anaranjado en los bordes, en ellas se encuentran las flores de color verde que crecen en ovillo con 5 pétalos, excelentes productoras de néctar. Se usan en jardines como plantas ornamentales y captadoras de agua.

Heliconia platanillo, *Heliconia adflexa*

Planta perenne herbácea, rizomatosa de crecimiento exuberante, sus brácteas son llamativas de color rojizo a amarillo en las cuales contiene a las flores y frutos. Son usadas principalmente como ornamentales, sus hojas en algunos lugares son usadas como envoltorio de tamales o algunos otros platillos, son excelentes en la captación y protección de fuentes de agua y para la reforestación.



Ecorregión Cárstica

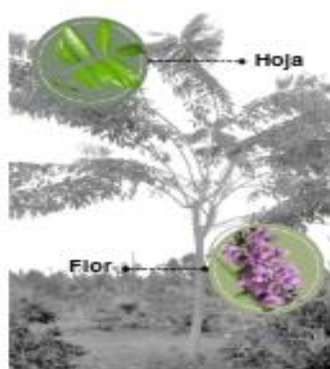
Anona de mono, *Annona globiflora*

Arbusto o árbol pequeño de hasta 4 m de alto, fuertemente ramificado, con ramas delgadas y flexibles; hojas simples y elongadas y flores globulares de color blanco crema de las que se forman pequeños frutos semiredondos, con reminiscencia estilares pronunciadas, sabor dulces comestibles. Es una planta siempreverde, renueva sus hojas constantemente, es nativa del centro-oeste de México, de selvas caducifolios secos o en bosques de pino-roble, desde elevaciones bajas hasta los 1,400 msnm.



Chaperno, *Lonchocarpus comitensis*

Especie originaria del sureste de México, arbustos o árboles con corteza lisa, hojas imparipinnadas, inflorescencias en cimas racemosas, axilares y simples, o pseudoterminal y compuestas, flores pediceladas, generalmente apareadas o en múltiplos de dos. Su floración es tardía cuando se producen en ramas con hojas, o precoz cuando las flores se producen en ramas desnudas antes de las hojas nuevas, pétalos azulado-blanco. Frutos en vaina planos a gruesos, con semillas lisas a rugosas.



Platanillo rojo, *Hawaiana*; *Alpinia purpurata*

Hierbas que alcanzan de 0.8 a 2.5 m de alto con hojas angostamente elípticas, de 20 a 50 cm de largo y 3.5 a 15 cm de ancho, ápice agudo, base cuneada, glabras. Inflorescencia espiciforme erecto, de 8 a 25 cm de largo, cincinos (inflorescencia) con 1 a 5 flores, brácteas obovadas, rojas; Semillas en cápsula subglobosa, rojas.



Ecorregión Cárstica

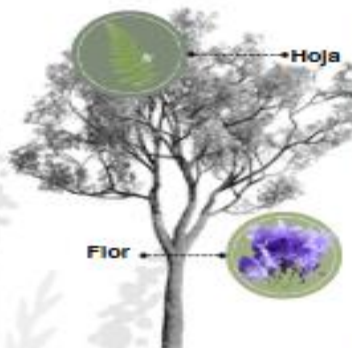
Ave del paraíso, *Strelitzia reginae*.



Planta de hoja perenne cuyas flores son muy altas hasta un metro y medio de altura, de 6 a 8 flores por tallo. Hojas muy grandes, con una nervadura mediana, de color gris verdoso, con forma oval y muy pecioladas. Cultivadas hasta los 1,500 msnm de altitud en temperaturas sobre los 15 °C, aunque resistir temperaturas de 5 °C, con humedad del aire de 60 a 70%, con luz. Se aclimata a suelos levemente arenosos. Usos en floristería, y como planta ornamental. También se utiliza para formar setos en alineación para delimitar una zona.

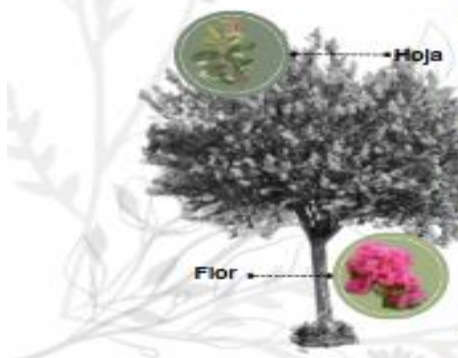
Especies introducidas recomendadas para jardines, mejoran la imagen urbana y proporcionan servicios ambientales.

Jacaranda, *Jacaranda mimosifolia*



Árbol de 12 a 20 m de alto, flores de color azul violeta de 4 a 5 cm agrupadas en panículas terminales erectas polinizadas por abejas. Hojas compuestas por folíolos bipinnados, fruto leñoso, dehiscente, plano, en forma de castañuela. Para áreas urbanas ubicadas en los 1,600 a 2,000 msnm.

Árbol de Júpiter, *Lagerstroemia astronómica*



Arbusto o árbol caducifolio de hasta 8 m de alto, muy ramificado, formando copa amplia y chata. Con hojas ovales, opuestas de color verde oscuro, que en otoño van a amarillo-anaranjado. Inflorescencia es una panícula terminal de 9 cm de largo, flores acampanadas con 6 pétalos de bordes rizados de color blanco, rosa o malva, el fruto es una cápsula negruzca de poco más de 1 cm.



Ecorregión Cárstica

Palma canaria, *Phoenix canariensis*

Palmera grande con tronco grueso, coriáceo, sus hojas forman densos penachos, las flores se disponen en racimos anaranjados y sus frutos son más pequeños que los dátiles. Crece en solitario y alcanza hasta 13 m de alto y 70 cm de diámetro. Se utiliza como ornamental en plazas, parques o espacios amplios, en ciudades de clima templado.

**Argentina, *Ixora coccinea***

Arbusto pequeño de Asia, altura de 1 a 3 m, con numerosos racimos de flores redondeados, hojas oblongas, brillantes de colores rojo a amarillos blancas. Son muy usados como cercos vivos en jardines con buen cuidado y generan una imagen agradable.

**Croton, *Codiaeum variegatum***

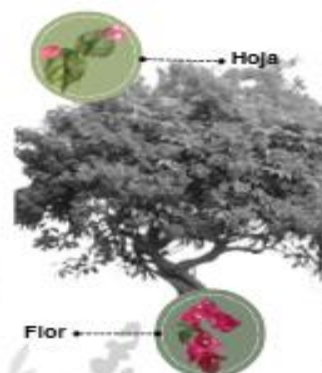
Arbusto de hoja perenne que crece hasta 7.5 m de altura con hojas grandes, gruesas, coriáceas y brillantes, dispuesta alternativamente. Las inflorescencias son racimos largos con flores masculinas y femeninas en inflorescencias separadas. El fruto es una cápsula de 9 mm de diámetros con tres semillas, sus tallos tienen savia lechosa. Sobrevive al aire libre en climas tropicales, a bajas temperaturas pierde las hojas.



Ecorregión Cárstica

Adelfa, Trinitaria; *Nerium oleander*

Adelfa, Arbusto de hasta 4 m de alto, perennifolio, con hojas lineal-lanceoladas, opuestas, pecioladas, glabras. Las inflorescencias en cimas corimbiformes, compuestas por flores con el cáliz rojizo y corola rosada o blanca. El fruto está formado por 2 folículos fusiformes, que permanecen unidos, pardos y con semillas cónicas y pardas. Se recomienda plantar fuera del alcance peatonal, su ingesta es tóxica.

Bugambilia, *Bougainvillea* spp.

Arbustos, algunos trepadores de hasta 12 m de altura, con hojas alternas simples y de forma ovalado-acuminada. Flores hermafroditas, axilares, conspicuas tubulares, generalmente blancas en grupos de 3, insertas en una bráctea colorida en blanco, amarillo, rosado, magenta, morado, rojo, anaranjado, verde o café. Fruto en aquenio pentámero estrecho. Tiene uso medicinal para enfermedades respiratorias.

Chirca, *Thevetia peruviana*

Arbusto cupuliforme de 2 a 6 m de alto, con hojas lineares lanceoladas amontonadas verde brillante y duras. Inflorescencia con pocas flores amarillas a naranja claro, ligeramente perfumadas de corola tubular. Fruto son drupas carnosas redondeadas y con costilla, al madurar cambian de verde a negro. Su uso es ornamental, y medicinal en algunos países, aunque con ciertas previsiones porque tiene sustancias venenosas.



Ecorregión Cárstica

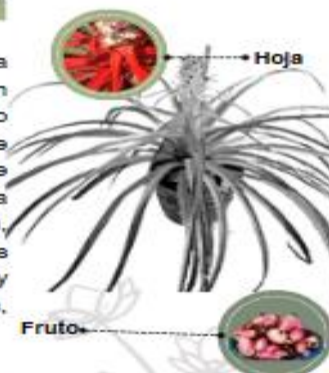
Níspero, *Eriobotrya japonica*

Árbol perennifolio de hasta 10 m de altura, copa redondeada, tronco corto. Hojas simples, alternas, elípticas de textura coriácea color verde oscuro. Inflorescencias en panículas multifloras, flores fragantes de pétalos libres blancos en número de cinco. Fruto redondo glabro cuando maduros de color amarillo a anaranjado, pulpa succulenta de sabor dulce, ácido. Es muy adaptable, por lo que se considera una especie soporte por los beneficios que otorga.



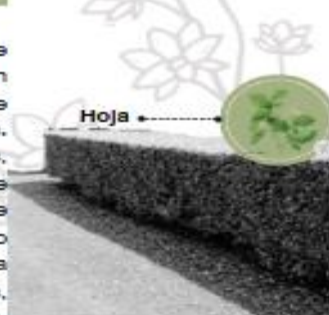
Piñuela, *Bromelia pinguin*

Bromelia terrestre, forma una roseta grande de hojas verde oscuras, en forma de espada, espinosas a lo largo de las márgenes. La parte interior de las hojas se vuelve de color rojo intenso cuando la planta produce una inflorescencia compacta, de color rosa, seguida por frutos amarillentos, comestibles pero muy ácidos. Es anual pero deja hijuelos, es buena retenedora de suelo.



Limoncillo, *Swinglea glutinosa*

Arbusto de hoja perenne originario de Asia, sus hojas desprenden un agradable aroma a limón, produce pequeñas flores blancas aromáticas. Sus frutos aunque no comestibles, son de un atractivo color verde amarillento. Es una planta soporte por ser resistente y de bajo mantenimiento, se adapta a diferentes tipos de suelo y climas, aunque prefiere el sol o semisombra, ideal para cercos.

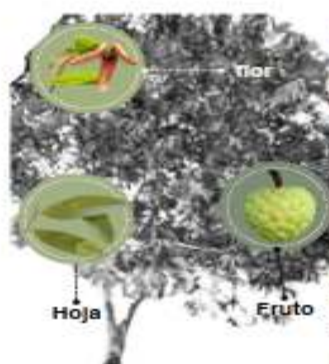


Ecorregión Centro Zoque

ECORREGIÓN CENTRO ZOQUE, comprende los Municipios de:

- Berriozábal,
- Chiapa de Corzo,
- Suchiapa,
- Tuxtla Gutiérrez,
- Cintalapa,
- Jiquipilas,
- Ocozocoautla de Espinoza,
- Coapilla,
- Copainalá,
- Chicoasén,
- Francisco León,
- Usumacinta,
- San Fernando,
- Tecpatán,
- Mezcalapa,
- Acala,
- Chiapilla,
- Nicolás Ruiz,
- Totolapa,
- Venustiano Carranza,
- San Lucas,
- Emiliano Zapata,
- Ángel Albino Corzo,
- La Concordia,
- Villa Corzo,
- Villaflores,
- Montecristo de Guerrero,
- El Parral,
- Ixtapa,
- Soyaló y
- Honduras de la Sierra.

Especies arbóreas para parques o estructuras verdes amplias,

**Anona amarilla, *Annona lutescens***

Árbol o arbusto, nativa del Estado, de hasta 8 m de alto, corteza lisa café, hojas membranosas, acovadas, obtusas; frutos ovoides lisos de pulpa amarilla de 8 a 10 cm diámetro. Exige disponibilidad de agua, usada medicinalmente para gripe constipada, algunos dolores estomacales y problemas dermatológicos leves.

**Acacia, Huizache; *Acacia farnesiana***

Arbusto espinoso de 1 a 2 m de altura con diámetro de hasta 40 cm. Copa redondeada, hojas bipinnadas, alternas con un par de espinas estipulares rectas. Tronco corto y delgado, abundante ramificado desde la base. Flores en glomérulos color amarillo, solitarias o en grupos de dos a tres, perfumadas. Fruto en legumbre moreno rojiza, dura de 2 a 10 cm de largo.



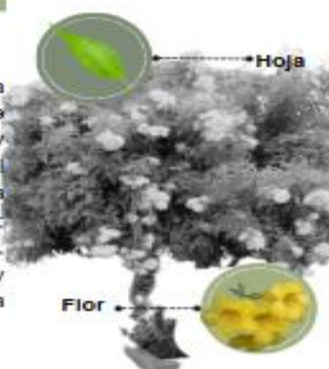
Ecorregión Centro Zoque

Morro, *Crescentia alata*

Árbol de 8 m de alto, copa deprimida, tronco y ramas retorcidas; flores color canela tubulares, fruto calabaza esférico de 7 a 10 cm. Crece en áreas abiertas, se usa el fruto en artesanía (jicara), madera para leña, semillas comestibles (preparación agua fresca) y forraje.

**Candox, *Tecoma stans***

Árbol o arbusto perennifolio de hasta 10 m de alto, DAP de 25 cm; de hojas compuestas, corteza dura y acotillada, flores en racimo terminal color amarillo, fruto en capsula alargada cilíndrica y dehiscente, café adecuada para orillas de carreteras, faldas de serranías, barrancas y sitios pedregosos, porque es buena contenedora de suelos.

**Pomposhuti, *Cochlospermum vitifolium***

Árbol o arbusto de 6 a 15 m de alto, tronco recto de 20 a 70 cm DAP, de copa redonda y abierta con hojas dispuestas en espiral; de flores amarillas, frutos capsulares y semillas cubiertas de lana sedosa. Maderable, medicinal, melífera, ornamental, como cerca viva, produce tintas para textiles. Complicada reproducción por semilla, su mejor propagación es por esqueje.



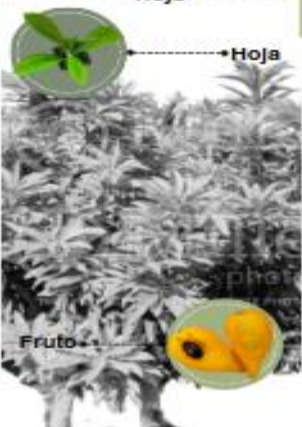
Ecorregión Centro Zoque

Cuajilote, *Parmentiera aculeata*

Árbol de 2 a 10 m alto y 40 cm de diámetro, maderable, medicinal (diurético y diabetes), fruto comestible. Especie intermedia tolerante a la sombra, se adapta a suelos degradados, buena resistencia a la sequía e inundaciones por periodos cortos, alimento para fauna y melífera, favorece la regeneración natural. Frutos comestibles, madera para artesanía y utensilios, postes y leña; flores, frutos y raíces utilizados en medicina tradicional.

Flor de sospo, *Pseudobombax elipticum*

Árbol de 15 a 30 m de alto y 1.5 m de diámetro, con flores de color rosado o blanco muy vistosas aparecen de diciembre a mayo, las de flores blancas son muy raras. Las flores y la corteza se utiliza en medicina tradicional, las semillas contienen aceite que se utilizaba para iluminar y fabricar jabón.

Zapote amarillo, *Pouteria campechiana*

Árboles perennifolios de hasta 25 m de altura y un DAP de 95 cm, tronco recto con ramas delgadas; hojas simples, lisas, alternas, agrupadas en los extremos de las ramas, de forma elíptica y ápice agudo. Inflorescencias abajo de las hojas, con flores de color blanco verdoso, perfumadas, fruto ovoide de cáscara delgada y lisa, color amarillo, anaranjado, café, o verde oscuro; la pulpa amarilla-aromática, 3 a 5 semillas de color negro o café brillante.



Ecorregión Centro Zoque

Flor de mayo, *Plumeria rubra*

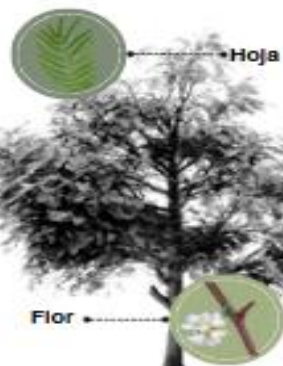
Árbol pequeño de tronco recto y copa abierta irregular. Mide de 5 a 8 m, con hojas caducas. En cultivo las flores pueden ser amarillas, o en varios tonos de rosa o púrpura y muy fragantes. Los frutos son vainas glabras, alargadas (25 a 30 cm). Su principal uso es ornamental como planta viva o con las flores se hacen listones o collares. Su uso medicinal es en la atención de dolores, se ha usado como antidiarreico, cicatrizante y purgante entre otros.



Especies arbustivas, herbáceas, que permitan visibilidad en espacios de jardines pequeños, edificios y la red vial.

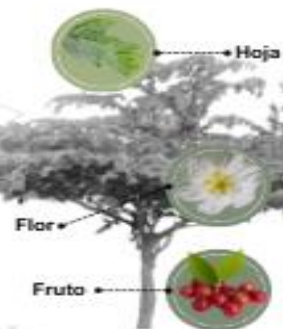
Timbre, *Acacia angustissima*

Arbusto ramificado hasta 3 m de alto, o árbol de hasta 8 m de alto de tronco simple; hojas de 10 a 25 cm de longitud pinnadas. Flor color blanca en fresco y rosada cuando secas, el fruto es delgado, estipitado, agudo en ambos extremos con 5 a 8 semillas lenticulares color café-grisáceo moteado. Productora de néctar, por la producción de taninos (corteza) se usa para curtiduría y ocasionalmente ornamental.



Capulín, *Muntingia calabura*

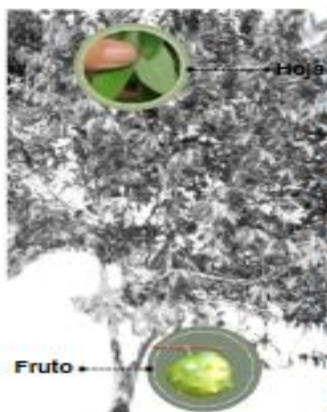
Arbusto o árbol perennifolio de hasta 11 m de alto, con hojas de 14 cm de largo, color verde oscuro en el envés y con pubescencias en el haz; flores rosado o blanco de pétalos ondulados, frutos amarillos al inicio y al madurar son rojos. Usada como ornamental, fruto comestible, hojas medicinales y productor de néctar.



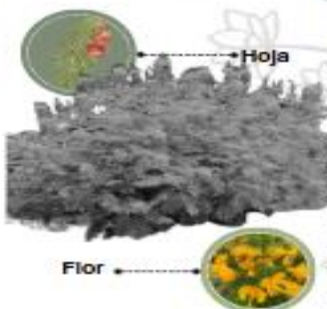
Ecorregión Centro Zoque

Papaya, *Annona diversifolia*

Árbol de bajo porte, 4 m de alto con ramificaciones desde la base, con un eje central dominante. Hojas diversas en tamaño y forma, generalmente ovaladas, lisas, con apariencia polvosa en el envés; flores de tamaño variable de 3 pétalos externos de color amarillo a rosa o combinado con púrpura o marrón. Fruto cónico, en forma de corazón, ovoide o globoso, repleto de protuberancias triangulares pronunciadas, su cascara es verde claro a rosa o púrpura, de pulpa blanca y dulce al interior y rosa cerca de la cascara, contiene semillas duras, lisas de color marrón.

Anona de mono, *Annona globiflora*

Arbusto o árbol pequeño hasta 4 m de alto, fuertemente ramificado, con ramas delgadas y flexibles; hojas simples y elongadas y flores globulares de color blanco crema de las que se forman pequeños frutos semiredondos, con reminiscencia estilares pronunciadas, sabor dulces comestibles. Es una planta siempre verde, renueva sus hojas constantemente, es nativa del centro-oeste de México, de selvas caducifolios secos o en bosques de pino-roble, desde elevaciones bajas hasta los 1400 msnm.

Chinche malinche; *Caesalpinia pulcherrima*

Arbusto o árbol perene, de hasta 3 m de altura. Las hojas son bipinnadas de 20 a 40 cm de largo. Las flores tienen 5 pétalos amarillos, anaranjados o rojos que crecen en racimos. El fruto es una legumbre aplanada de 6 a 12 cm de largo. Las semillas son aladas. Florece todo el año y es visitado por abejas, abejorros, mariposas y colibríes. Tiene uso medicinal, ornamental, como veneno, tintóreo y alimenticio.



Ecorregión Centro Zoque

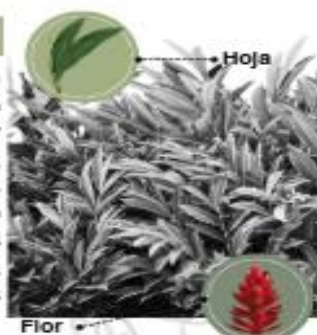
Ave del paraíso, *Strelitzia reginae*.

Planta de hoja perenne cuyas flores son muy altas hasta un metro y medio de altura, de 6 a 8 flores por tallo. Hojas muy grandes, con una nervadura mediana, de color gris verdoso, con forma oval y muy pecioladas. Cultivadas hasta los 1,500 msnm de altitud en temperaturas sobre los 15 °C, aunque resistir temperaturas de 5 °C, con humedad del aire de 60 a 70%, con luz. Se aclimata a suelos levemente arenosos. Usos en floristería, y como planta ornamental. También se utiliza para formar setos en alineación para delimitar una zona.



Platanillo rojo, *Alpinia purpurata*

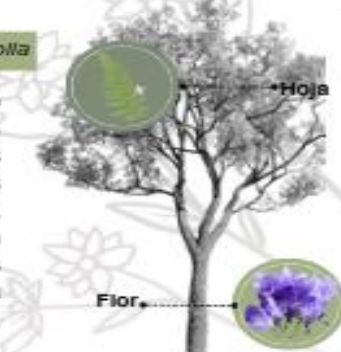
Hierbas que alcanzan de 0.8 a 2.5 m de alto con hojas angostamente elípticas, de 20 a 50 cm de largo y 3.5 a 15 cm de ancho, ápice agudo, base cuneada, glabras. Inflorescencia espiciforme erecto, de 8 a 25 cm de largo, cincinos (inflorescencia) con 1 a 5 flores, brácteas obovadas, rojas; Semillas en cápsula subglobosa, rojas.



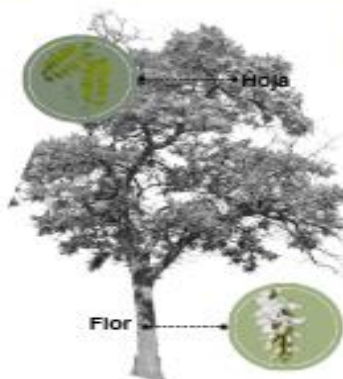
Especies introducidas recomendadas para jardines, mejoran la imagen urbana y proporcionan servicios ambientales.

Jacaranda, *Jacaranda mimosifolia*

Árbol de 12 a 20 m de alto, flores de color azul violeta de 4 a 5 cm agrupadas en panículas terminales erectas polinizadas por abejas. Hojas compuestas por folíolos bipinnados, fruto leñoso, dehiscente, plano, en forma de castañuela. Para áreas urbanas ubicadas en los 1,600 a 2,000 msnm.



Ecorregión Centro Zoque

Falsa acacia, *Robinia pseudoacacia*

Árbol caducifolio de 25 m de alto, con espesa corteza negruzca fisurada. Hojas con peciolo y raquis con 5 costillas agudas, las flores son muy fragantes, blancas, agrupadas en racimos péndulos de 8 a 20 cm. El fruto es una legumbre comprimida de 4-12 cm de largo color canela con 4 a 10 semillas.

Árbol de Júpiter, *Lagerstroemia astronómica*

Arbusto o árbol caducifolio de hasta 8 m de alto, muy ramificado, formando copa amplia y chata. Con hojas ovales, opuestas de color verde oscuro, que en otoño van a amarillo-anaranjado. Inflorescencia es una panícula terminal de 9 cm de largo, flores acampanadas con 6 pétalos de bordes rizados de color blanco, rosa o malva, el fruto es una cápsula negruzca de poco más de 1 cm.

Lengua de suegra, *Sansevieria trifasciata*

Planta perenne de África, resistente y de fácil cuidado, hojas rectas crecen en forma de roseta erectas, alcanzan longitud de 1 m, excelente purificadora de aire por alta capacidad de absorber dióxido de carbono y producir oxígeno por la noche, muy resistente, buena opción para jardines e interiores.



Ecorregión Centro Zoque

Argentina, *Ixora coccinea*

Arbusto pequeño de Asia, altura de 1 a 3 m, con numerosos racimos de flores redondeados, hojas oblongas, brillantes de colores rojo a amarillos blancas. Son muy usados como cercos vivos en jardines con buen cuidado y generan una imagen agradable.

**Muralla, *Murraya paniculata***

Arbusto de 3 a 4 m de altura, follaje abundante brillante, hojas alternas, imparipinnadas, folíolos ovados o algo rómbicos. Flores blancas, campanuladas, con pétalos punteados muy aromáticos; frutos tipo bayas, ovoides. Importante productora de néctar, se utiliza en padecimientos nerviosos, insomnio, sugerida para casos de reumas y sarna.

**Croton, *Codiaeum variegatum***

Arbusto de hoja perenne que crece hasta 7.5 m de altura con hojas grandes, gruesas, coriáceas y brillantes, dispuesta alternativamente. Las inflorescencias son racimos largos con flores masculinas y femeninas en inflorescencias separadas. El Fruto es una cápsula de 9mm de diámetros con tres semillas, sus tallos tienen savia lechosa. Sobrevive al aire libre en climas tropicales, a bajas temperaturas pierde las hojas.



Ecorregión Centro Zoque

Adeita, Trinitaria, *Nerium oleander*

Arbusto de hasta 4 m de alto, perennifolio, con hojas lineal-lanceoladas, opuestas, pecioladas, glabras. Las inflorescencias en cimas corimbiformes, compuestas por flores con el cáliz rojizo y corola rosada o blanca. El fruto está formado por 2 folículos fusiformes, que permanecen unidos, pardos y con semillas cónicas y pardas. Se recomienda plantar fuera del alcance peatonal su ingesta es tóxica.

Limoncillo, *Swinglea glutinosa*

Arbusto de hoja perenne originario de Asia, sus hojas desprenden un agradable aroma a limón, produce pequeñas flores blancas aromáticas. Sus frutos aunque no comestibles, son de un atractivo color verde amarillento. Es una planta soporte por ser resistente y de bajo mantenimiento, se adapta a diferentes tipos de suelo y climas, aunque prefiere el sol o semisombra, ideal para cercos.

Piñuela, *Bromelia pinguin*

Bromelia terrestre, forma una roseta grande de hojas verde oscuras, en forma de espada, espinosas a lo largo de las márgenes. La parte interior de las hojas se vuelve de color rojo intenso cuando la planta produce una inflorescencia compacta, de color rosa, seguida por frutos amarillentos, comestibles pero muy ácidos. Es anual pero deja hijuelos, es buena retenedora de suelo.



Ecorregión Centro Zoque

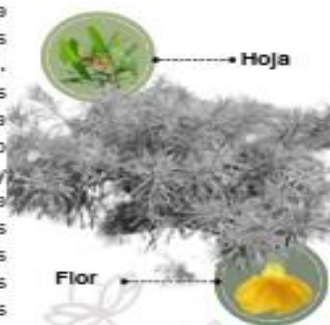
Bugambilla, Bougainvillea spp.

Arbustos, algunos trepadores de hasta 12 m de altura, con hojas alternas simples y de forma ovalado-acuminada. Flores hermafroditas, axilares, conspicuas tubulares, generalmente blancas en grupos de 3, insertas en una bráctea colorida en blanco, amarillo, rosado, magenta, morado, rojo, anaranjado, verde o café. Fruto en aquenio pentámero estrecho. Tiene uso medicinal para enfermedades respiratorias.



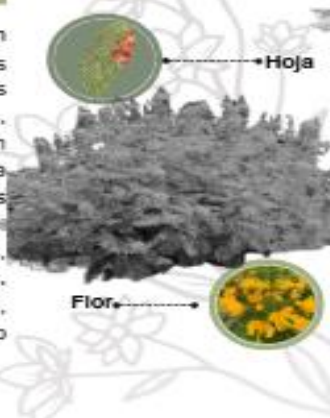
Chirca, Thevetia peruviana

Arbusto cupuliforme de 2 a 6 m de alto, con hojas lineares lanceoladas amontonadas verde brillante y duras. Inflorescencia con pocas flores amarillas a naranja claro, ligeramente perfumadas de corola tubular. Fruto son drupas carnosas redondeadas y con costilla, al madurar cambian de verde a negro. Su uso es ornamental, y medicinal en algunos países, aunque con ciertas previsiones porque tiene sustancias venenosas.



Chinche malinche; Caesalpinia pulcherrima

Arbusto o árbol perene, de hasta 3 m de altura. Las hojas son bipinnadas de 20 a 40 cm de largo. Las flores tienen 5 pétalos amarillos, anaranjados o rojos que crecen en racimos. El fruto es una legumbre aplanada de 6 a 12 cm de largo. Las semillas son aladas. Florece todo el año y es visitado por abejas, abejorros, mariposas y colibríes. Tiene uso medicinal, ornamental, como veneno, tintóreo y alimenticio (semillas).

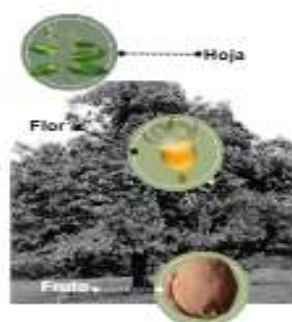


Ecorregión Norte

ECORREGIÓN NORTE, comprende los Municipios de:

- Ocotepec,
- Chalchihuitán,
- Huitiupan,
- Jitotol,
- Pantepec,
- Pueblo Nvo.
- Solistahuacan,
- Rayón,
- Simojovel,
- Tapalapa,
- Tapilula,
- San Andrés,
- Duraznal,
- Rincón Chamula San Pedro,
- Amatan,
- Chapultenango,
- Ixhuatán,
- Ixtacomitán,
- Ixtapangajoya,
- Juárez,
- Ostuacán,
- Pichucalco,
- Reforma,
- Solosuchiapa y
- Sunuapa.

Especies arbóreas para parques o estructuras verdes amplias.

**Sonzapote, *Licania platypus***

Árbol de hasta 30 m de alto, con diámetro de 1 m, a veces presenta contrafuertes, copa redonda y densa, ramas horizontales y luego colgantes. Flores en inflorescencias panículas racemosas terminales. Frutos en drupas ovoides de 12 a 20 cm de largo, moreno amarillento, la pulpa del fruto es comestible, en la construcción pesada, leña y carbón, medicinal algunos padecimiento gastrointestinales.

**Cedro, *Cedrela odorata***

Árbol de 35 m altura y 1.7 m de DAP, tronco recto en ocasiones con contrafuertes, ramas ascendentes y gruesas, copa redondeada y densa; flores masculinas y femeninas en panículas de 15 a 30 cm de largo, frutos de 30 cm péndulos, en forma de capsulas de 2.5 a 5 cm de largo elipsoides pardas, que contienen alrededor de 30 semillas aladas, café. Uso maderable, considerada madera preciosa.



Ecorregión Norte

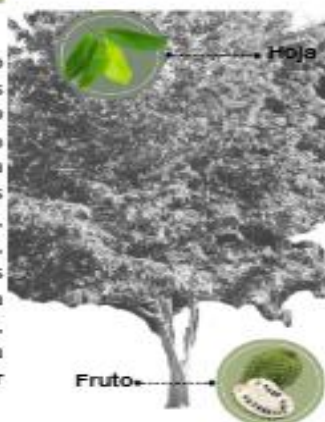
Capulín, *Trema micrantha*

Árbol de 5 hasta 30 m de alto, diámetro de 70 cm, copa en forma de sombrilla, abierta e irregular; hojas estipuladas, simples, alternas; flores en inflorescencias axilares, fruto en forma de drupa, esférica de 1.5 a 3 mm de diámetro color verde a rojo anaranjado brillante. Importante ecológicamente para polinizadores y frugívoros.



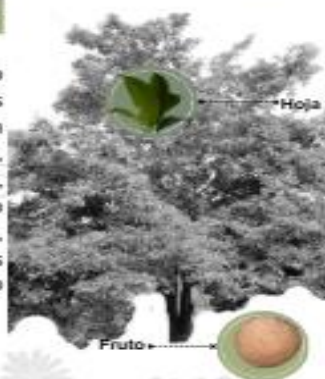
Guanabana, *Annona muricata*

Árbol de 3 a 8 m de alto, tronco ramificado cerca de su base, flores solitarias a lo largo del tallo, fruto carnoso verde oscuro, cubierto de tubérculos flexibles con pulpa blanca jugosa y numerosas semillas aplanadas oscuras. Usos ceca viva, sombra, ornamental, alimento el fruto, semillas tienen propiedades insecticidas y medicinal para disentería, fiebre, congestión, antiespasmódica, el tallo y hoja tienen propiedades para atacar células cancerígenas.

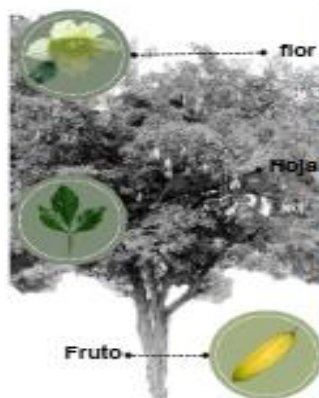


Chicozapote, *Manilkara zapota*

Árbol perennifolio de 25 a 30 m de alto diámetro de 1.25m, hojas dispuestas en espiral aglomeradas en las puntas, tronco recto acanalado, flores solitarias axilares perfumadas, fruto tipo baya de 5 a 10 cm de diámetro color café de pulpa carnososa, jugosa y dulce. Sus usos el fruto es comestible, de la corteza se obtiene el chicle.



Ecorregión Norte

Guajilote, *Parmentera aculeata*

Árbol de 2 a 10 m alto y 40 cm de diámetro, maderable, medicinal (diurético y diabetes), fruto comestible. Especie intermedia tolerante a la sombra, se adapta a suelos degradados, buena resistencia a la sequía e inundaciones por periodos cortos, alimento para fauna y melífera, favorece la regeneración natural. Frutos comestibles, madera para artesanía y utensilios, postes y leña; flores, frutos y raíces en medicina tradicional.

Zapote amarillo, *Pouteria campechiana*

Árboles perennifolios de hasta 25 m de altura, y un DAP de 95 cm, tronco recto con ramas delgadas; hojas simples, lisas, alternas, agrupadas en los extremos de las ramas, de forma elíptica y ápice agudo. Inflorescencias abajo de las hojas, con flores de color blanco verdoso, perfumadas, fruto ovoides de cáscara delgada y lisa, color amarillo, anaranjado, café, o verde oscuro; la pulpa amarilla-aromática, 3 a 5 semillas de color negro o café brillante.

Flor de mayo, *Plumeria rubra*

Árbol pequeño de tronco recto y copa abierta irregular. Mide de 5 a 8 m, con hojas caducas. En cultivo las flores pueden ser amarillas, o en varios tonos de rosa o púrpura y muy fragantes. Los frutos son vainas glabras, alargadas (25 a 30 cm). Su principal uso es ornamental como planta viva o con las flores se hacen listones o collares. Su uso medicinal es en la atención de dolores, se ha usado como antidiarreico, cicatrizante y purgante entre otros.



Ecorregión Norte

Especies arbustivas, herbáceas que permiten visibilidad en espacios de jardines pequeños, edificios y la red vial.

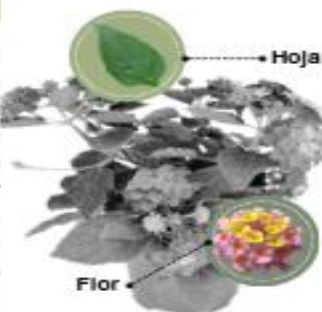
Achiote, *Bixa orellana*

Arbusto o árbol pequeño, perennifolio de hasta 10 m altura, con un DAP de 20 a 30 cm, copa redonda, hojas simples, alternas, grandes y lustrosas, ovaladas de punta larga. Flores grandes vistosas, dispuestas en corimbos terminales de color rosado, rojizo o blanco, fruto es una capsula ovoide globosa pardo-rojiza, erizado de pequeños aguilones delgados y blandos conteniendo hasta 50 semillas rojas. Usos la semilla para colorante, saborizante y condimento.



Cinco negritos, *Lantana camara*

Planta arbustiva, perene, de hasta 3m de altura. Los tallos usualmente tienen espinas, hojas generalmente opuestas, ovadas de hasta 12 cm de largo; flores en forma de trompeta, de color naranja a rojo, pero pueden ser amarillo, blanco, violeta pálido y rosa, se disponen en inflorescencias en forma de cabezuelas. Fruto agrupado, estérico, jugoso y carnoso.



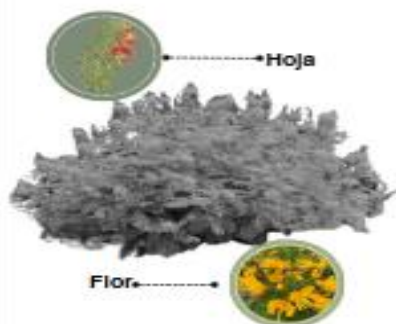
Timbre, *Acacia angustissima*

Arbusto ramificado hasta 3 m de alto, o árbol de hasta 8m de alto de tronco simple; hojas de 10 a 25 cm de longitud pinnadas. Flor color blanca en fresco y rosada cuando secas, el fruto es delgado, estipitado, agudo en ambos extremos con 5 a 8 semillas lenticulares color café-grisáceo moteado. Productora de néctar y se usa para curtiduría y ocasionalmente ornamental.



57

Ecorregión Norte

Chinche malinche, *Caesalpinia pulcherrima*

Arbusto o árbol perenne, de hasta 3 m de altura. Las hojas son bipinnadas de 20 a 40 cm de largo. Las flores tienen 5 pétalos amarillos, anaranjados o rojos que crecen en racimos. El fruto es una legumbre aplanada de 6 a 12 cm de largo. Las semillas son aladas. Florece todo el año y es visitado por abejas, abejorros, mariposas y colibríes. Tiene uso medicinal, ornamental, como veneno, tintóreo y alimenticio (semillas).

Heliconia platanillo, *Heliconia adflessa*

Planta perenne herbácea, rizomatosa de crecimiento exuberante, sus brácteas son llamativas de color rojizo a amarillo en las cuales contiene a las flores y frutos. Son usadas principalmente como ornamentales, sus hojas en algunos lugares son usadas como envoltorio de tamales o algunos otros platillos, son excelentes en la captación y protección de fuentes de agua y para la reforestación.

Cerimán, *Monstera deliciosa*

Planta de tallo grueso, alcanza 20 m de largo en forma trepadora, hojas grandes, coriáceas, brillantes, cordadas, de 20 a 90 cm de largo y 20 a 80 cm de ancho. El fruto se asemeja a una mazorca verde escamosa hexagonal de 30 cm de largo y de 3 a 5 cm de diámetro. Es perenne, pero requiere de abundante agua y algún soporte para trepar, se recomienda plantar cerca de muros o alguna árbol.



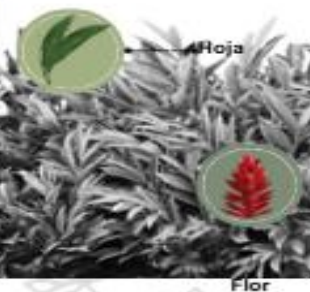
Ecorregión Norte

Ave del paraíso, *Strelitzia reginae*

Planta de hoja perenne cuyas flores son muy altas hasta un metro y medio de altura, de 6 a 8 flores por tallo. Hojas muy grandes, con una nervadura mediana, de color gris verdoso, con forma oval y muy pecioladas. Cultivadas hasta los 1,500 msnm de altitud en temperaturas sobre los 15 °C, aunque resistir temperaturas de 5 °C, con humedad del aire de 60 a 70%, con luz. Se aclimata a suelos levemente arenosos. Usos en floristería, y como planta ornamental. También se utiliza para formar setos en alineación para delimitar zonas.

**Platanillo rojo, *Alpinia purpurata***

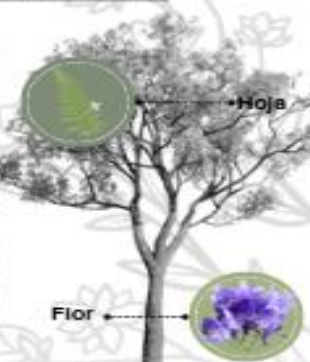
Hierbas que alcanzan de 0.8 a 2.5 m de alto con hojas angostamente elípticas, de 20 a 50 cm de largo y 3.5 a 15 cm de ancho, ápice agudo, base cuneada, glabras. Inflorescencia espiciforme erecto, de 8 a 25 cm de largo, cincinnos con 1 a 5 flores, brácteas obovadas, rojas. Semillas en cápsula subglobosa, rojas.



Especies introducidas recomendadas para jardines, mejoran la imagen urbana y proporcionan servicios ambientales.

Jacaranda, *Jacaranda mimosifolia*

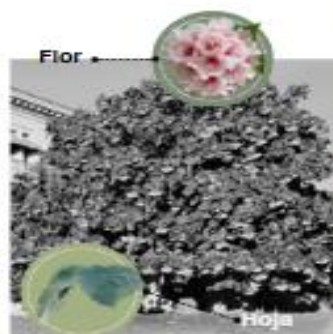
Árbol de 12 a 20 m de alto, flores de color azul violeta de 4 a 5 cm agrupadas en panículas terminales erectas polinizadas por abejas. Hojas compuestas por folíolos bipinnadas, fruto leñoso, dehiscente, plano, en forma de castañuela. Para áreas urbanas ubicadas en los 1,600 a 2,000 msnm.



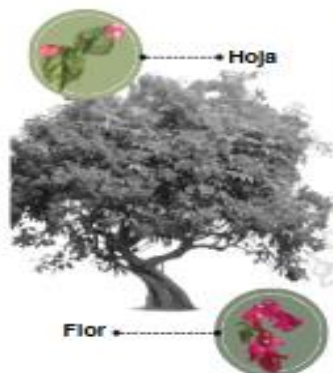
Ecorregión Norte

Árbol de jupiter, *Lagerstroemia estronomica*

Arbusto o árbol caducifolio de hasta 8m de alto, muy ramificado, formando copa amplia y chata. Con hojas ovales, opuestas de color verde oscuro, que en otoño van a amarillo-anaranjado. Inflorescencia es una panícula terminal de 9 cm de largo, flores acampanadas con 6 pétalos de bordes rizados de color blanco, rosa o malva, el fruto es una cápsula negruzca de poco más de 1 cm.

Dombeya, *Dombeya wallichii*

Árbol de 10 m de alto, hojas ovaladas de 15 a 25 cm de largo, acuminadas, cordadas, dentadas densamente tomentosas en el envés con pelos estrellados; flores color rojo a rosa en densas cabezuelas en pedúnculos. Especie productora de abundante néctar, muy utilizada, por sus flores, como ornamental en jardines y parques.

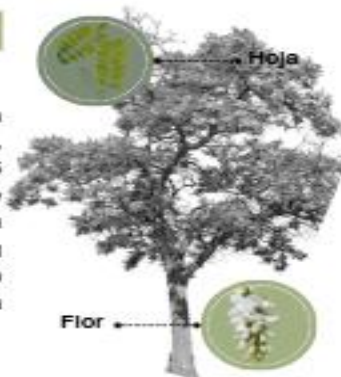
Bugambilia, *Bougainvillea spp*

Arbustos, algunos trepadores de hasta 12 m de altura, con hojas alternas simples y de forma ovalado-acuminada. Flores hermafroditas, axilares, conspicuas tubulares, generalmente blancas en grupos de 3, insertas en una bráctea colorida en blanco, amarillo, rosado, magenta, morado, rojo, anaranjado, verde o café. Fruto en aquenio pentámero estrecho. Tiene uso medicinal para enfermedades respiratorias.



Ecorregión Norte**Falsa acacia, *Robinia pseudoacacia***

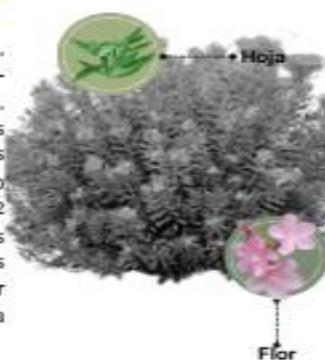
Árbol caducifolio de 25 m de alto, con espesa corteza negruzca fisurada. Hojas con peciolo y raquis con 5 costillas agudas, las flores son muy fragantes, blancas, agrupadas en racimos péndulos de 8 a 20 cm. El fruto es una legumbre comprimida de 4-12 cm de largo color canela con 4 a 10 semillas.

**Chirca, *Thevetia peruviana***

Arbusto cupuliforme de 2 a 6 m de alto, con hojas lineares lanceoladas amontonadas de verde brillante duras. Inflorescencia con pocas flores amarillas a naranja claro, ligeramente perfumadas de corola tubular. Fruto son drupas carnosas redondeadas y con costilla, al madurar cambian de verde a negro. Su uso es ornamental, y medicinal en algunos países, aunque con ciertas previsiones porque tiene sustancias venenosas.

**Adelfa, *Trinitaria*; *Nerium oleander***

Arbusto de hasta 4 m de alto, perennifolio, con hojas linear-lanceoladas, opuestas, pecioladas, glabras. Las inflorescencias en cimas corimbiformes, compuestas por flores con el cáliz rojizo y corola rosada o blanca. El fruto formado por 2 folículos fusiformes, que permaneces unidos, pardos y con semillas cónicas y pardas. Se recomienda plantar fuera del alcance peatonal su ingesta es tóxica.



Ecorregión Norte

Croton, *Codiaeum variegatum*

Arbusto de hoja perenne que crece hasta 7.5 m de altura con hojas grandes, gruesas, coriáceas y brillantes, dispuesta alternativamente. Las inflorescencias son racimos largos con flores masculinas y femeninas e inflorescencias separadas. El fruto es una capsula de 9 mm de diámetros con tres semillas, sus tallos tienen savia lechosa. Sobrevive al aire libre en climas tropicales, a bajas temperaturas pierde las hojas.

Palma canaria, *Phoenix canariensis*

Palmera grande con tronco grueso, coriáceo, sus hojas forman densos penachos, las flores se disponen en racimos anaranjados y su frutos son más pequeños que los dátiles. Crece en solitario alcanza hasta 13 metros de alto y 70 cm de diámetro. Se utiliza como ornamento en plazas, parques y espacios amplios, en ciudades de clima templado.

Palma blanca, *Washingtonia robusta*

Palmera con tronco robusto y simple de hasta 35 m de altura, engrosado en la base, revestido por los restos de las hojas secas. Hojas en abanicos con hilos blancos y largos que desaparecen con la edad, con peciolo largo de bordes espinosos. Inflorescencia en la base de las hojas inferiores, ramificada y pendiente. Frutos esféricos, numerosos, de color negro comestibles.

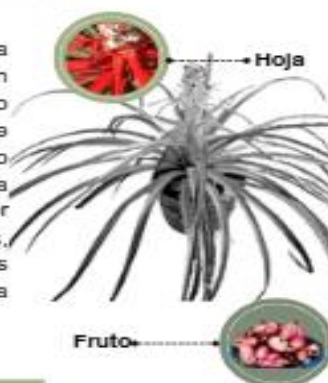


Ecorregión Norte**Argentina, *Ixora coccinea***

Arbusto pequeño de Asia, altura de 1 a 3 m, con numerosos racimos de flores redondeados, hojas oblongas, brillantes de colores rojo a amarillos blancas. Son muy usados como cercos vivos en jardines con buen cuidado generan una imagen agradable.

**Piñuela, *Bromelia pinguin***

Bromelia terrestre forma una roseta grande de hojas verde oscuras, en forma de espada, espinosas a lo largo de las márgenes. La parte interior de las hojas se vuelve de color rojo intenso cuando la planta produce una inflorescencia compacta, de color rosa, seguida por frutos amarillentos, comestibles pero muy ácidos. Es anual pero deja hijuelos, es buena retenedora de suelo.

**Limoncillo; *Swinglea glutinosa***

Arbusto de hoja perenne originario de Asia, sus hojas desprenden un agradable aroma a limón, produce pequeñas flores blancas aromáticas. Sus frutos aunque no comestibles, son de un atractivo color verde amarillento. Es una planta soporte por ser resistente y de bajo mantenimiento, se adapta a diferentes tipos de suelo y climas, aunque prefiere el sol o semisombra. Ideal para cercos.

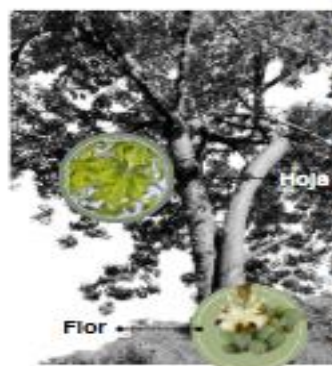


Ecorregión Selva**ECORREGIÓN SELVA**, comprende los Municipios de:

- Altamirano,
- Ocosingo,
- Catazajá,
- La Libertad,
- Palenque,
- Benemérito de las Américas,
- Marqués de Comillas
- Sitalá,
- Sabánilla,
- Tumbala,
- Yajalón,
- Salto de Agua,
- Chilón y
- Tila.

Especies arbóreas para parques o estructuras verdes amplias.**Sunzapote, *Licania platypus***

Árbol de hasta 30 m de alto, con diámetro de 1 m, a veces presenta contrafuertes, copa redonda y densa, ramas horizontales y luego colgantes. Flores en inflorescencias panículas racemosas terminales. Frutos en drupas ovoides de 12 a 20 cm de largo, moreno amarillenta, la pulpa del fruto es comestible, uso en la construcción pesada, leña y carbón, medicinal para algunos padecimiento gastrointestinales.

Lanta, Celba; *Celiba aesculifolia*

Árbol de hasta 15 m de alto, tronco densamente cubierto por espinas, hojas de 5 a 7 folíolos, flores solitarias nacentes en las axilas de las hojas, o agrupadas hacia los ápices, blanquecinas a cafés, fruto de 12 a 15 cm de largo y hasta 8 cm de ancho. Usada medicinalmente en trastornos digestivos, incluso como purgante y vomitivo, para dermatitis, espasmos, diurético y mordeduras de víbora.



Ecorregión Selva

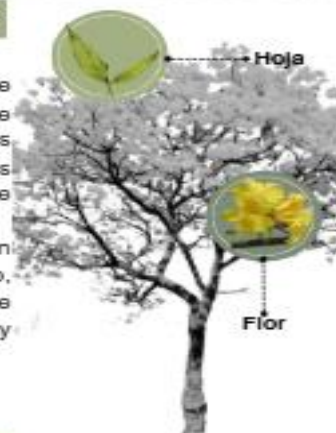
Cedro, *Cedrela odorata*

Árbol de 35 m altura y 1.7 m DAP, tronco recto en ocasiones con contrafuertes, ramas ascendentes y gruesas, copa redondeada y densa, flores masculinas y femeninas en panículas de 15 a 30 cm de largo, frutos de 30 cm péndulos, en forma de capsulas de 2.5 a 5 cm de largo, elipsoides pardas, que contienen alrededor de 30 semillas aladas, cafés. Uso maderable considerada madera preciosa.

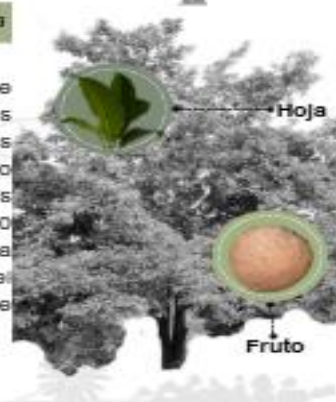
**Guayacán, *Gualacum sanctum***

Árbol de hasta 7 m de alto, crece lentamente, tronco de 50 cm de diámetro, perenne con hojas compuestas y flores de 5 pétalos azules, con un fruto amarillo de carne roja y semillas negras.

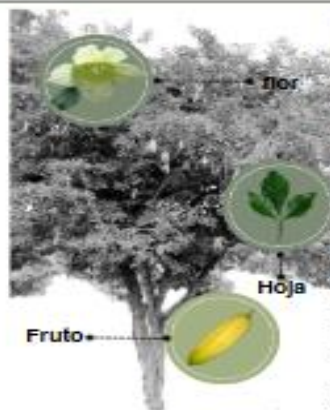
Tiene usos medicinales en enfermedades cutáneas, reumatismo, fiebre, fortalece la vista, a la resina se atribuyen propiedades diuréticas y purgantes.

**Chicozapote, *Manilkara zapota***

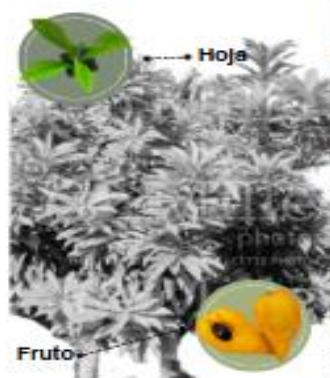
Árbol perennifolio de 25 a 30 m de alto diámetro de 1.25 m, hojas dispuestas en espiral aglomeradas en las puntas, tronco recto acanalado, flores solitarias axilares perfumadas, fruto tipo baya de 5 a 10 cm de diámetro color café de pulpa carnosa, jugosa y dulce. Sus usos el fruto es comestible, de la corteza se obtiene el chicle.



Ecorregión Selva

**Cuajilote, *Parmentiera aculeata***

Árbol de 2 a 10 m de alto y 40 cm de diámetro, maderable, medicinal (diurético y diabetes), fruto comestible. Especie intermedia tolerante a la sombra, se adapta a suelos degradados, buena resistencia a sequía e inundaciones por periodos cortos, alimento para fauna y melífera, favorece la regeneración natural. Frutos comestibles, madera para artesanía y utensilios, postes y leña; flores, frutos y raíces en medicina tradicional.

**Zapote amarillo, *Pouteria campechiana***

Árboles perennifolios de hasta 25 m de altura, y un DAP de 95 cm, tronco recto con ramas delgadas; hojas simples, lisas, alternas, agrupadas en los extremos de las ramas, de forma elíptica y ápice agudo. Inflorescencias abajo de las hojas, con flores de color blanco verdoso, perfumadas, fruto ovoide de cáscara delgada y lisa, color amarillo, anaranjado, café, o verde oscuro; la pulpa amarilla-aromática, 3 a 5 semillas de color negro o café brillante.

Especies arbustivas, herbáceas que permiten visibilidad en espacios de jardines pequeños, edificios y la red vial.

**Heliconia arco iris, *Heliconia wagneriana***

Alcanza hasta 2.5 m de altura, comúnmente con 4 a 5 hojas lineal-lanceoladas, de pecíolo largo, apuntadas y de más de 80 cm de longitud. Sus brácteas están dirigidas hacia arriba en forma de barco, en una unidad compactada de color rosa rojo, a rojo anaranjado en los bordes, en ellas se encuentran las flores de color verde que crecen en ovillo con 5 pétalos, excelentes productoras de néctar. Se usan en jardines como plantas ornamentales y captadoras de agua.



Ecorregión Selva**Capulín, *Muntingia calabura***

Arbusto o árbol perennifolio de hasta 11 m de alto, con hojas de 14 cm de largo, color verde oscuro en el envés y con pubescencias en el haz; flores rosado o blanco de pétalos ondulados, frutos amarillos al inicio y al madurar son rojos. Usada como ornamental, fruto comestible, hojas medicinales y productor de néctar.

**Ave del paraíso, *Strelitzia reginae***

Planta de hoja perenne cuyas flores son muy altas hasta un metro y medio de altura, de 6 a 8 flores por tallo. Hojas muy grandes, con una nervadura mediana, de color gris verdoso, con forma oval y muy pecioladas. Cultivadas hasta los 1,500 m de altitud en temperaturas sobre los 15 °C, aunque resistir temperaturas de 5 °C, con humedad del aire de 60 a 70%, con luz. Se acimata a suelos levemente arenosos. Usos en floristería, y como planta ornamental. También se utiliza para formar setos en alineación para delimitar una zona.

**Platanillo rojo, *Alpinia purpurata***

Hierbas que alcanzan de 0.8 a 2.5 m de alto con hojas angostamente elípticas, de 20 a 50 cm de largo y 3.5 a 15 cm de ancho, ápice agudo, base cuneada, glabras. Inflorescencia espiciforme erecta, de 8 a 25 cm de largo, cíncinos con 1 a 5 flores, brácteas obovadas, rojas. Semillas en cápsula subglobosa, rojas.



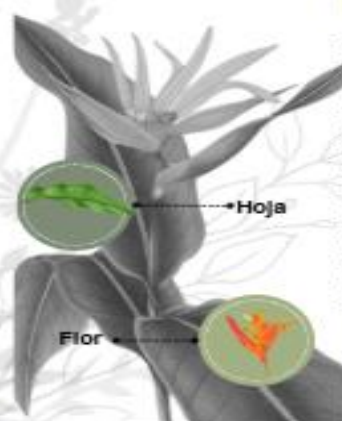
Ecorregión Selva

**Heliconia platanillo, *Heliconia adflexa***

Planta perenne herbácea, rizomatosa de crecimiento exuberante, sus brácteas son llamativas de color rojizo a amarillo en las cuales contiene a las flores y frutos. Son usadas principalmente como ornamentales, sus hojas en algunos lugares son usadas como envoltorio de tamales o algunos otros platillos, son excelentes en la captación y protección de fuentes de agua y para la reforestación.

**Cerimán, *Monstera deliciosa***

Planta de tallo grueso, alcanza 20 m de largo en forma trepadora, hojas grandes, correosas, brillantes, cordadas, de 20 a 90 cm de largo y 20 a 80 cm de ancho. El fruto se asemeja a una mazorca verde escamosa hexagonal de 30 cm de largo y de 3 a 5 cm de diámetro. Es perenne, pero requiere de abundante agua y algún soporte para trepar, se recomienda plantar cerca de muros o algún árbol.

**Platanillo, *Heliconia aurantiaca***

Herbácea que alcanza hasta 1.5 m de alto, con hojas largas de hasta 35 cm, de largo 7 cm de ancho, base auriculada, envés verde, inflorescencia erecta, hasta 7 cm de largo, raquis verde a anaranjado, brácteas sincinales dísticas a dispuestas en espiral; flores 4 a 7 por pedicelo glabro, verde. Ornamental y sujetadora de suelos y agua.

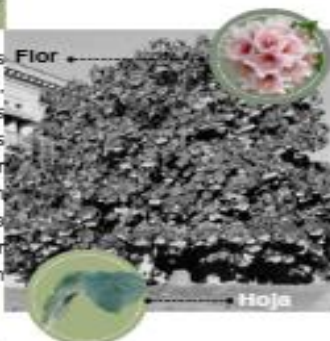


Ecorregión Selva

Especies introducidas recomendadas para jardines, mejoran la imagen urbana y proporcionan servicios ambientales.

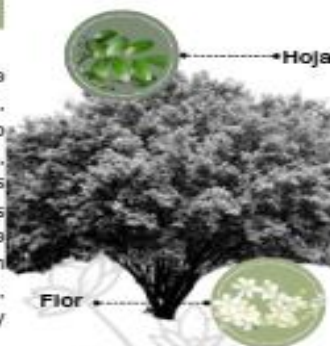
Dombeya*, *Dombeya wallichii

Árbol de 10 m de alto, hojas ovaladas de 15 a 25 cm de largo, acuminadas, cordadas, dentadas densamente tomentosas en el envés con pelos estrellados; flores color rojo a rosa en densas cabezuelas en pedúnculos. Especie productora de abundante néctar, muy utilizada, por sus flores, como ornamental en jardines y parques.



Muralla*, *Murraya paniculata

Arbusto de 3 a 4 m de altura, follaje abundante brillante, hojas alternas, imparipinnadas, folíolos ovados o algo rómbicos. Flores blancas, campanuladas, con pétalos punteados muy aromáticos; frutos tipo bayas, ovoides. Importante productora de néctar, se utiliza en padecimientos nerviosos, insomnio, sugerida para casos de reumas y sarna.



Palma blanca*, *Washingtonia robusta

Palmera con tronco robusto y simple de hasta 35 m de altura, engrosado en la base, revestido por los restos de las hojas secas. Hojas en abanicos con hilos blancos y largos que desaparecen con la edad, con peciolo largo de bordes espinosos. Inflorescencia en la base de las hojas inferiores, ramificada y pendiente. Frutos estériles, numerosos, de color negro comestibles.

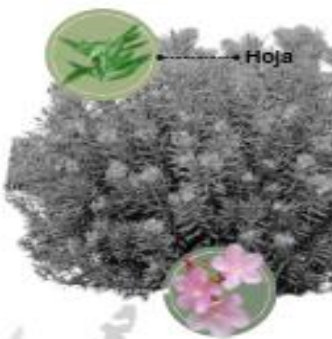


Ecorregión Selva

Croton, *Codiaeum variegatum*

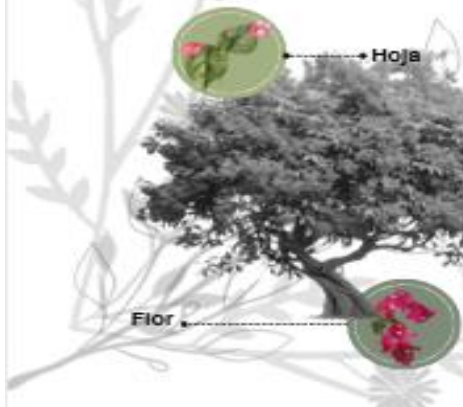
Hoja

Arbusto de hoja perenne que crece hasta 7.5 m de altura con hojas grandes, gruesas, coriáceas y brillantes, dispuesta alternativamente. Las inflorescencias son racimos largos con flores masculinas y femeninas en inflorescencias separadas. El fruto es una cápsula de 9 mm de diámetros con tres semillas, sus tallos tienen savia lechosa. Sobrevive al aire libre en climas tropicales, a bajas temperaturas pierde las hojas.

Adelfa, Trinitaria; *Nerium oleander*

Hoja

Arbusto de hasta 4 m de alto, perennifolio, con hojas linear-lanceoladas, opuestas, pecioladas, glabras. Las inflorescencias en climas corimbiformes, compuestas por flores con el cáliz rojizo y corola rosada o blanca. El fruto está formado por 2 folículos fusiformes, que permanecen unidos, pardos y con semillas cónicas y pardas. Se recomienda plantar fuera del alcance peatonal su ingesta es tóxica.

Bugambilia, *Bougainvillea* spp.

Flor

Arbustos, algunos trepadores de hasta 12 m de altura, con hojas alternas simples y de forma ovalado-acuminada. Flores hermafroditas, axilares, conspicuas tubulares, generalmente blancas en grupos de 3. Insertas en una bráctea colorida en blanco, amarillo, rosado, magenta, morado, rojo, anaranjado, verde o café. Fruto en aquenio pentámero estrecho. Tiene uso medicinal para enfermedades respiratorias.



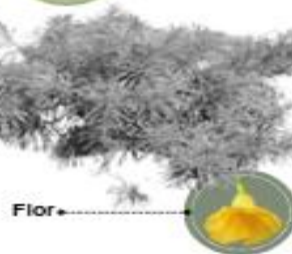
Ecorregión Selva

Chirca, *Thevetia peruviana*

Arbusto cupuliforme de 2 a 6 m de alto, con hojas lineares lanceoladas amontonadas de verde brillante duras. Inflorescencia con pocas flores amarillas a naranja claro, ligeramente perfumadas de corola tubular. Fruto son drupas carnosas redondeadas y con costilla, al madurar cambian de verde a negro. Su uso es ornamental, y medicinal en algunos países, aunque con ciertas previsiones porque tiene sustancias venenosas.



Hoja



Flor

Piñuela, *Bromelia pinguin*

Bromelia terrestre forma una roseta grande de hojas verde oscuras, en forma de espada, espinosas a lo largo de las márgenes. La parte interior de las hojas se vuelve de color rojo intenso cuando la planta produce una inflorescencia compacta, de color rosa, seguida por frutos amarillentos, comestibles pero muy ácidos. Es anual pero deja hijuelos, es buena retenedora de suelo.



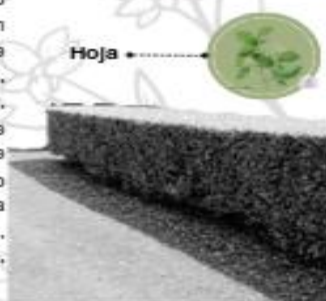
Hoja



Limoncillo, *Swinglea glutinosa*

Arbusto de hoja perenne originario de Asia, sus hojas desprenden un agradable aroma a limón, produce pequeñas flores blancas aromáticas. Sus frutos aunque no comestibles, son de un atractivo color verde amarillento. Es una planta de soporte por ser resistente y de bajo mantenimiento, se adapta a diferentes tipos de suelo y climas, aunque prefiere el sol o semisombra, ideal para cercos.

Hoja

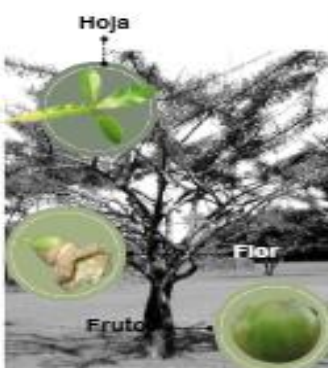


Ecorregión Sierra-Costa**ECORREGIÓN SIERRA-COSTA, comprende los Municipios de:**

- Arriaga,
- Mapastepec,
- Pijijiapan,
- Tonala,
- Acacoyagua,
- Acapetahua,
- Cacahoatán,
- Escuintla,
- Frontera Hidalgo,
- Huehuetan,
- Huixtla,
- Mazatán,
- Metapa,
- Villa Comaltitlan,
- Suchiate,
- Tapachula,
- Tuxtla
- Chico,
- Tuzantán y
- Unión Juárez.

Especies arbóreas para parques o estructuras verdes amplias.**Flor de Cuchunuc, *Gliricidia sepium***

Árbol de hasta 12 m de alto, corteza lisa, hojas compuestas con folíolos de 2 a 7 cm, flores de color rosa a lila brillante, el fruto es una vaina de 10 a 15 cm color verde inmadura y amarilla-marrón madura con 4 a 10 semillas marrones. Uso de cercos vivos, forraje, leña y veneno para ratas; de rápido crecimiento bueno para la reforestación, detiene la erosión del suelo, y la flor es comestible tradicional.

**Morro; *Crescentia alata***

Árbol de 8 m de alto, copa deprimida, tronco y ramas retorcidas; flores color canela tubulares, fruto calabaza esférico de 7 a 10 cm. Crece áreas abiertas, se usa el fruto para artesanía (jícara), madera para leña, semillas comestibles para agua fresca y forraje.



Ecorregión Sierra-Costa

Liquidambar, *Liquidambar styraciflua*

Árbol subcaducifolio de 20 a 60 m altura y un DAP de 42 cm, copa alargada piramidal de jóvenes y redonda y amplia de adultos, ramas alternas ascendentes. Hojas en espiral, simples de lóbulos triangulares con margen aserrado. Flores panículas terminales o axilares sobre ramas cortas, fruto en cápsulas de 2.5 a 4 cm de diámetro, equinadas, leñosas, morenas a negras.



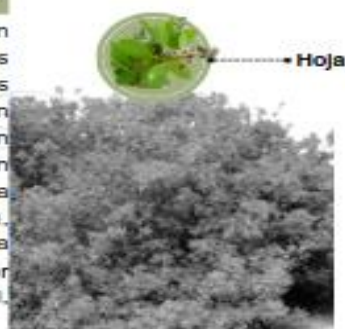
Nanche, *Byrsonima crassifolia*

Arbusto o árbol perennifolio, y caducifolio en selvas secas, de hasta 15 m de altura y DAP de 30 cm, tronco con ramas ascendentes y frecuentemente ramificadas desde la base. Copa amplia y abierta, hojas alargadas, dispuestas en cruz, simples, elíptica con el margen entero. Flores en racimos estrechos terminales, pubescentes color amarillo, y rojizas al madurar, frutos en infrutescencias péndulas tipo drupa globosas, amarillentas, con abundante carne agridulce con una semilla blanca dentro de hueso grande y duro.



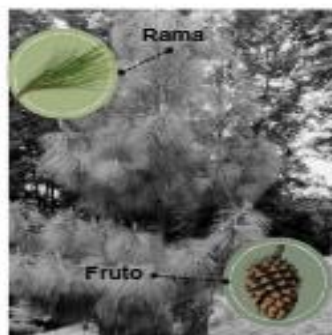
Mangle botoncillo, *Conocarpus erectus*

Arbusto o árbol de 10 m de alto, con tronco recto, ramas ascendentes copa redondeada densa. Hojas dispuestas alternas o en espiral, con margen entero. Flores dispuestas en cabezuelas globosas, fragantes, con frutos en nuez aladas. Es una especie amenazada de extinción, delimitada al margen costero, soporta la salinidad e inundación y mayor lejanía al mar, uso ornamental, maderable y constructiva.



Ecorregión Sierra-Costa**Palma de guano, *Sabal mexicana***

Palma de hasta 20 m de alto, diámetro de 30 cm, tronco con cicatrices circulares delgadas, copa redonda y pequeña. No tiene ramas, hojas simples en forma de abanico de hasta 2 m de largo. Flores grandes en racimos de hasta 1 m, blancas, fragantes, melíferas. Fruto en nuez de 1.5 cm de diámetro, globosas, moreno oscuras con una semilla. Usada el tronco en cercas, las hojas en techos y artesanía, frutos y ápices del tallo son comestibles; delimitada a la planicie costera.

Pino, *Pinus pseudostrobus*

Árbol de 20 a 40 m de alto y hasta 80 cm de diámetro, tronco recto libre de ramas en los primeros 4 a 6 m. Follaje verde oscuro, acículas en grupos de 5, extendidas en forma de péndulo con vainas persistentes. Conos ovales a cilíndricos de color café claro y curvados, se agrupan entre dos a tres en la punta de la rama. Para áreas urbanas ubicadas el altitudes arriba de los 1,000 msnm.

Chirimoya, *Annona cherimola*

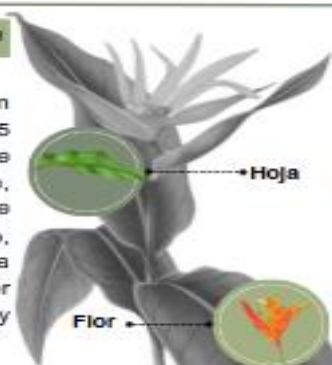
Árbol de hasta 7-8 m de alto, de lento crecimiento, con exuberante follaje, porte erguido a veces ramificado. Hojas simples, enteras, de disposición alterna, en forma ovada o lanceolada, flores aromáticas, de 6 pétalos amarillentos jaspeados de púrpura, poco llamativas. El fruto es un agregado de frutos adheridos sobre un solo receptáculo, de cascara delgada y frágil, de color verde oscura, al interior es blanca, carmosa, blanda, cremosa, sabor dulce, subácido y delicado, con numerosas semillas marrón oscuro a negro.



Ecorregión Sierra-Costa

Platanillo, *Heliconia aurantiaca*

Herbácea que alcanza hasta 1.5 m de alto, con hojas largas de hasta 35 cm, de largo 7 cm de ancho, base auriculada, envés verde, inflorescencia erecta, hasta 7 cm de largo, raquis verde a anaranjado, brácteas cincinales dísticas a dispuestas en espiral; flores 4 a 7 por pedicelo glabro, verde. Ornamental y sujetadora de suelos y agua.



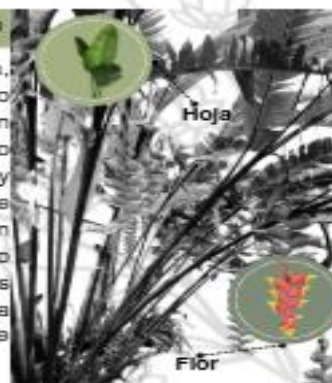
Ave del paraíso, *Strelitzia reginae*.

Planta de hoja perenne cuyas flores son muy altas hasta un metro y medio de altura, de 6 a 8 flores por tallo. Hojas muy grandes, con una nervadura mediana, de color gris verdoso, con forma oval y muy pecioladas. Cultivadas hasta los 1,500 msnm de altitud en temperaturas sobre los 15 °C, aunque resistir temperaturas de 5 °C, con humedad del aire de 60 a 70%, con luz. Se aclimata a suelos levemente arenosos. Usos en floristería, y como planta ornamental. También se utiliza para formar setos en alineación para delimitar una zona.



Platanillo, *Heliconia librata*

Planta perenne herbácea, rizomatosa de crecimiento exuberante, sus brácteas son llamativas de color rojizo a amarillo en las cuales contiene a las flores y frutos. Son usadas principalmente como ornamentales, sus hojas en algunos lugares son usadas como envoltorio de tamales o algunos otros platillos, son excelentes en la captación y protección de fuentes de agua y para la reforestación.



Ecorregión Sierra-Costa

Heliconia arco iris, *Heliconia wagneriana*

Alcanza hasta 2.5 m de altura, comúnmente con 4 a 5 hojas lineal-lanceoladas, de peciolo largo, apuntadas y de más de 80 cm, de longitud. Sus brácteas están dirigidas hacia arriba en forma de barco, en una unidad compactada de color rosa rojo, a rojo anaranjado en los bordes, en ellas se encuentran las flores de color verde que crecen en ovillo con 5 pétalos, excelentes productoras de néctar. Se usan en jardines como plantas ornamentales y captadoras de agua.

Heliconia platanillo, *Heliconia adflexa*

Planta perenne herbácea, rizomatosa de crecimiento exuberante, sus brácteas son llamativas de color rojizo a amarillo en las cuales contiene a las flores y frutos. Son usadas principalmente como ornamentales, sus hojas en algunos lugares son usadas como envoltorio de tamales o algunos otros platillos, son excelentes en la captación y protección de fuentes de agua y para la reforestación.

Croton, *Codiaeum variegatum*

Arbusto de hoja perenne que crece hasta 7.5 m de altura con hojas grandes, gruesas, coriáceas y brillantes, dispuestas alternativamente. Las inflorescencias son racimos largos con flores masculinas y femeninas en inflorescencias separadas. El fruto es una cápsula de 9 mm de diámetro con tres semillas, sus tallos tienen savia lechosa. Sobrevive al aire libre en climas tropicales, a bajas temperaturas pierde las hojas.



Ecorregión Sierra-Costa

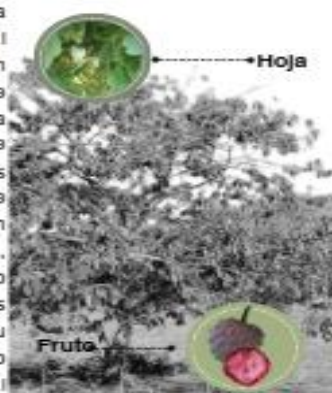
Platanillo rojo, *Alpinia purpurata*

Hierbas que alcanzan de 0.8 a 2.5 m de alto con hojas angostamente elípticas, de 20 a 50 cm de largo y 3.5 a 15 cm de ancho, ápice agudo, base cuneada, glabras. Inflorescencia espiciforme erecta, de 8 a 25 cm de largo, cincinnos con 1 a 5 flores, brácteas obovadas, rojas. Semillas en cápsula subglobosa, rojas.



Papausa, llana, *Annona diversifolia*

Árbol de bajo porte, 4 m en promedio de alto con ramificaciones desde la base, aunque con un eje central dominante. Hojas diversas en tamaño y forma, generalmente ovaladas, lisas, con apariencia polvosa en el envés; flores de tamaño variable de 3 pétalos externos de color variable de amarillo a rosa o combinado con púrpura o marrón. Fruto es cónico, en forma de corazón, ovoide o globoso, repleto de protuberancias triangulares pronunciadas, su cascara es verde claro a rosa o púrpura, de pulpa blanca y dulce al interior y rosa cerca de la cascara, contiene semillas duras, lisas de color marrón.



Palma blanca, *Washingtonia robusta*

Palmera con tronco robusto y simple de hasta 35 m de altura, engrosado en la base, revestido por los restos de las hojas secas. Hojas en abanicos con hilos blancos y largos que desaparecen con la edad, con peciolo largos de bordes espinosos. Inflorescencia en la base de las hojas inferiores, ramificada y pendiente. Frutos esféricos, numerosos, de color negro comestibles.



Ecorregión Sierra-Costa

Chincuya, *Annona purpurea*

Árbol frutal alcanza hasta 15 m de altura, se distingue por sus hojas grandes y brillantes, y sus flores aromáticas. El fruto tiene una forma redondeada y su cáscara está cubierta de protuberancias que le dan un aspecto rugoso y distintivo. La pulpa de la chincuya es de color amarillo anaranjado y tiene una textura fibrosa, su sabor es una mezcla de dulzura y acide, este fruto es rico en vitamina C, fibra y antioxidantes, una opción saludable para la dieta diaria. También se utiliza en la medicina tradicional por sus propiedades antiinflamatorias y digestivas.

Especies introducidas recomendadas para jardines, mejoran la imagen urbana y proporcionan servicios ambientales.

Árbol de Júpiter, *Lagerstroemia astronomia*

Arbusto o árbol caducifolio de hasta 8 m de alto, muy ramificado, formando copa amplia y chata. Con hojas ovales, opuestas de color verde oscuro, que en otoño van a amarillo-anaranjado. Inflorescencia es una panícula terminal de 9 cm de largo, flores acampanadas con 6 pétalos de bordes rizados de color blanco, rosa o malva, el fruto es una cápsula negruzca de poco más de 1 cm.

Palma canaria, *Phoenix canariensis*

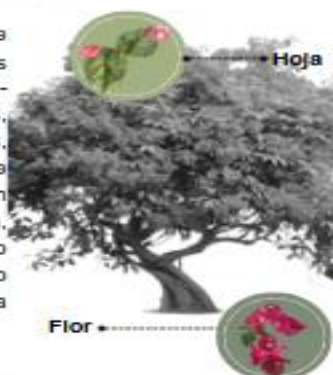
Palmera grande con tronco grueso, coriáceo, sus hojas forman densos penachos, las flores se disponen en racimos anaranjados y sus frutos son más pequeños que los dátiles. Crece en solitario y alcanza hasta 13 metros de alto y 70 cm de diámetro. Se utiliza como ornamental en plazas y parques, en ciudades de clima templado.



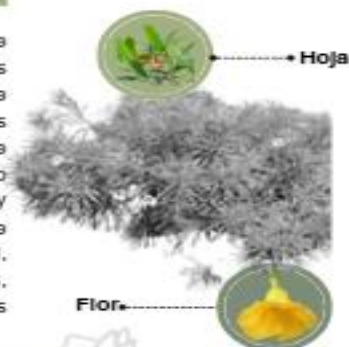
Ecorregión Sierra-Costa

Bugambilia, *Bougainvillea* spp

Arbustos, algunos trepadores de hasta 12 m de altura, con hojas alternas simples y de forma ovalada-acuminada. Flores hermafroditas, axilares, conspicuas tubulares, generalmente blancas en grupos de 3, insertas en una bráctea colorida en blanco, amarillo, rosado, magenta, morado, rojo, anaranjado, verde o café. Fruto en aquenio pentámero estrecho. Tiene uso medicinal para enfermedades respiratorias.

**Chirca, *Thevetia peruviana***

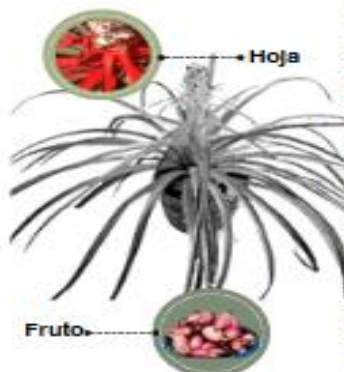
Arbusto cupuliforme de 2 a 6 m de alto, con hojas lineares lanceoladas amontonadas de verde brillante duras. Inflorescencia con pocas flores amarillas a naranja claro, ligeramente perfumadas de corola tubular. Fruto son drupas carnosas redondeadas y con costilla, al madurar cambian de verde a negro. Su uso es ornamental, y medicinal en algunos países, aunque con ciertas previsiones porque tiene sustancias venenosas.

**Adelfa, Trinitaria; *Nerium oleander***

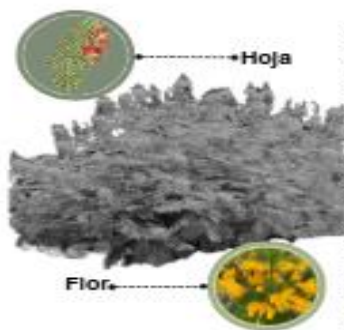
Arbusto de hasta 4 m de alto, perennifolio, con hojas linear-lanceoladas, opuestas, pecioladas, glabras. Las inflorescencias en cimas corimbiformes, compuestas por flores con el cáliz rojizo y corola rosada o blanca. El fruto está formado por 2 folículos fusiformes, que permanecen unidos, pardos y con semillas cónicas y pardas. Se recomienda no plantar al alcance peatonal su ingesta es tóxica.



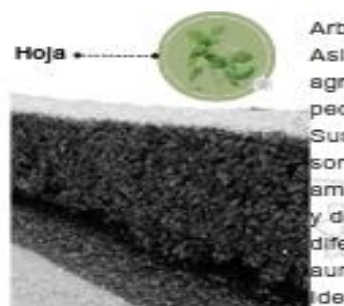
Ecorregión Sierra-Costa

Piñuela, *Bromelia pinguin*

Bromelia terrestre forma una roseta grande de hojas verde oscuras, en forma de espada, espinosas a lo largo de las márgenes. La parte interior de las hojas se vuelve de color rojo intenso cuando la planta produce una inflorescencia compacta, de color rosa, seguida por frutos amarillentos, comestibles pero muy ácidos. Es anual pero deja hijuelos, es buena retenedora de suelo.

Chinche malinche, *Caesalpinia pulcherrima*

Es un arbusto o árbol perenne, de hasta 3 m de altura. Las hojas son bipinnadas de 20 a 40 cm de largo. Las flores tienen 5 pétalos amarillos, anaranjados o rojos que crecen en racimos. El fruto es una legumbre apianada de 6 a 12 cm de largo. Las semillas son aladas. Florece todo el año y es visitado por abejas, abejorros, mariposas y colibríes. Tiene uso medicinal, ornamental, como veneno, tintóreo y alimenticio (semillas).

Limoncillo, *Swinglea glutinosa*

Arbusto de hoja perenne originario de Asia, sus hojas desprenden un agradable aroma a limón, produce pequeñas flores blancas aromáticas. Sus frutos aunque no comestibles, son de un atractivo color verde amarillento. Es una planta resistente y de bajo mantenimiento, se adapta a diferentes tipos de suelo y climas, aunque prefiere el sol o semisombra. Ideal para cercos.







Glosario

A

Acanalado: Presencia de canales, surcos o estrías, generalmente longitudinales.

Acumen: Punta en la que finalizan las hojas o cualquier expansión foliar.

Acuminado: Hoja que se estrecha paulatinamente en un ápice alargado.

Adpreso: Situado muy próximo, en paralelo, sin llegar a unirse.

Agudo: Órgano terminado en punta, cuyos bordes forman una "V".

Alcorque: Cuando el árbol está en un lugar asfaltado, cementado o cualquier obra civil, por ejemplo, en una calle, se le llama alcorque a la zona que se deja sin asfaltar o cementar alrededor del tronco.

Alternas: Hojas que se distribuyen a distintos niveles del tallo de una planta.

Análisis del lugar: Corresponde a la verificación de campo previa que se debe ejecutar para efectuar labores de restauración. Se debe analizar las variables de contexto inmediato, infraestructuras, entre otras.

Antrópico: Originado o modificado por el ser humano.

Ápice: Extremo de un órgano o parte terminal situado en el punto opuesto de donde se origina.

Aquenio: Fruto seco indehiscente con una semilla y pared delgada sin ala.

Árbol: Planta perenne de tronco leñoso y elevado, cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo. Generalmente está constituida por un solo tallo principal y con una altura de al menos 5 metros. Las palmeras, bambúes, helechos y cicas no son árboles propiamente dichos, pero pueden tener porte arbóreo o arbustivo.

Arbolado de alineación: El arbolado de alineación es un elemento integral en las ciudades, conecta con otras áreas verdes y ayuda a mantener la biodiversidad, lo que favorece su calidad ambiental.

Arbolado Urbano: Se refiere a cualquier vegetal leñoso, plantado o no, que crece en asentamientos humanos.

Arboricultura: Ciencia y práctica del cultivo, cuidado y manejo de los árboles, arbustos y otras plantas leñosas, bien sea como individuos o grupos, por lo regular en lugares urbanos o periurbanos (Lilly, 2011).

Arbolista: Es un especialista en el cuidado de los árboles; que conoce las necesidades de los árboles y está entrenados y equipados para proporcionarles un buen cuidado. De profesión puede ser desde un Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o cualquier otra profesión, siempre que haya contado con el entrenamiento y capacidades para esto.



Glosario

Arborización: Es el proceso de plantar árboles, la acción de arborizar, que pretende establecer árboles en un sitio determinado.

Arborización urbana: Actividad de propagación y manejo de árboles en la ciudad.

Arbusto: Planta leñosa perenne que ramifica a pocos centímetros del suelo y de altura usualmente más pequeña que un árbol.

Atmósfera: Capa de gases que se encuentra alrededor de la Tierra.

Agricultura urbana: Se refiere a el uso de áreas o espacios verdes urbanos para el cultivo de especies de plantas comestibles y/o medicinales (especies o condimentos, hortalizas, frutales, medicinales, etc.), ya sea de forma tradicional o mediante la aplicación de algún paquete tecnológico agrícola, estos espacios favorecen la economía familiar o local, así como abatir la inseguridad alimentaria.

B

Baya: Fruto carnoso indehisciente con varias semillas dentro de la pulpa.

Biodiversidad: Diversidad de seres vivos, incluyendo vegetales y animales, que viven en un espacio y un tiempo determinados.

Bipinnadas: Hojas compuestas en las que cada una de las hojuelas se vuelve a dividir a su vez en hojuelas más pequeñas.

Bosque protector de cauces: Es el bosque ribereño cuyo principal servicio ambiental es evitar la erosión del suelo y la sedimentación del cauce.

Bosque ribereño: Que crece a lo largo de un cauce de agua.

Bosque urbano: Extensión de terreno urbano densamente poblado de árboles, arbustos y matorrales.

C

Caduco: O caducifolio es un árbol que se queda sin hojas durante una parte del año, como en la estación seca o fría.

Cola de León: Práctica de poda inadecuada, donde un número excesivo de las ramas se entresacan desde adentro y la parte más baja de la copa dejando un montón de follaje en el extremo. Esto da un mal ahusamiento de la rama, mala distribución de la carga y alto riesgo de falla.

Collar de la rama: Área donde una rama se une a otra o al tronco, creada por los tejidos vasculares sobrepuestos de ambas partes. Por lo regular muestra un abultamiento en la base de la rama. Sinónimo de cuello de la rama (Lilly, 2011).

Compuesta: Hoja dividida en dos o más segmentos o folíolos.

Contrafuertes: Ensanchamientos en la base del tronco de ciertas especies de árboles en forma de aletas, son extensiones de las raíces, también conocidos como costillas.



Glosario

Control biológico: Método de controlar plagas y malezas mediante el uso de predadores, parásitos, patógenos u otros medios naturales (Lilly, 2011).

Control cultural: Método de control de plagas vegetales, que provee un medio de crecimiento favorable para la planta huésped o desfavorable para la plaga, o ambas circunstancias (Lilly, 2011).

Cordada: Hoja con forma de corazón.

Corona de la raíz: Área en donde raíces principales se unen al tronco. Por lo regular está a nivel del suelo o cerca de éste. Sinónimo cuello de la raíz (Lilly, 2011).

Cuneada: Hoja que se estrecha de forma gradual en su base.

D

DAP (Diámetro a la Altura de Pecho): diámetro del tronco de un árbol medido a 1.30 m arriba del suelo.

Dasonomía urbana: El manejo de árboles crecidos de manera natural o plantados en áreas urbanas, y de otra vegetación y recursos asociados (Lilly, 2011).

Decusadas: Hojas opuestas que se distribuyen por pares, una enfrente de otra por nudo y forman un ángulo recto.

Desmoche: Técnica de poda inadecuada para reducir el tamaño de un árbol. Cortar un árbol hasta un límite de copa predeterminado, a menudo en los internodios (Lilly, 2011).

Desorden abiótico: Trastorno o problema en las plantas causado por agentes no vivientes, ambientales, o por el hombre.

Desorden biótico: Trastorno o problema causado por un agente viviente infeccioso.

Digitada: Hoja compuesta con cuatro o más folíolos insertados en el extremo del pecíolo.

Dioico: Es una planta que lleva las flores masculinas y femeninas o hermafroditas en distintos pies o individuos. El pie masculino nunca desarrolla frutos.

Dispuestas: Estructura y arreglo de las hojas en el tallo de una planta.

E

Ecorregión: Es una región o unidad geográfica en cuya estructura sistémica hay un elemento de carácter ecológico donde se comparten características en términos de paisaje y biota, que determina o condiciona la naturaleza y el funcionamiento regional; por ejemplo, flora y fauna emblemática, las relaciones sociales, los bienes y servicios ambientales producidos y la cultura.

Ecosistema: Sistema constituido por los seres vivos, el medio natural, y su interacción, en un determinado espacio y tiempo.

Ecotono: Transición entre ecosistemas, en donde sus elementos típicos se mezclan.

Elíptica: En forma de elipse.

Endémico: Habita una región restringida determinada.

Envés: Cara inferior de la hoja, lado opuesto al haz.



Glosario

Epífita: Planta que crece sobre otra, utilizándose solamente como soporte, sin parásito.

Esciónta: Planta que crece en la sombra.

Especie introducida: Especie que se da fuera de su ámbito natural, el cual se conoce históricamente, como resultado de la dispersión incidental o accidental por actividades humanas (WRI, 1992).

Especie nativa: Especie que se da en un área determinada dentro de su ámbito natural, el cual se conoce históricamente, (WRI, 1992).

Exótico: Que no es originario de un área determinada, como, por ejemplo, de un país.

Exudado: Sustancia secretada a través de los estomas de las plantas al sufrir daños.

F

Floema incluido: Floema es el principal tejido conductor de sustancia elaboradas en las plantas, el floema incluido significa que está incluido en el xilema secundario de ciertas dicotiledóneas.

Folículo: Cada uno de los elementos individuales en los que se divide la parte de la hoja encargada de realizar la fotosíntesis y regular la transpiración de una hoja compuesta.

G

Glabra (o): Sin pelo.

H

Haz: Cara superior de una hoja, lado opuesto al envés.

Heliófito: Planta que requiere de forma temprana luz directa del sol para su correcto desarrollo.

Hemiparásita: Cuando una planta parasita a un árbol, pero solo le extrae la savia bruta, como el muérdago, a diferencia de las parásitas, que le extraen la savia elaborada, como el cabello de ángel.

Híbrido: Se forma cuando existe el cruzamiento genético, en la reproducción sexual, entre dos especies diferentes (casi siempre del mismo género) que tienen cierto grado de compatibilidad, resultando muchas veces en una descendencia estéril.

Hirsuta (o): Cubierta de pelos rígidos y ásperos.

Hoja compuesta: Una hoja que se compone de más de una lámina, que se llaman folíolos.

Hoja simple: Compuesta por una sola lámina.

I

Imparipinnada: Hoja compuesta, cuyo eje termina en un folíolo.

Indehiscente: Fruto seco que no se abre para descargar las semillas.

Inflorescencia: Conjunto de flores todas conectadas por un raquis o tallo principal.

Infrutescencia: Conjunto de frutos conectados con apariencia de unidad, resultados de una inflorescencia.



Glosario

L

Lanceolada (o): Con forma de lanza, base ancha y estrecha en el ápice.

Látex: Un líquido diferente a la savia, que es lechoso y brota al cortar algunas plantas, generalmente blanquecino, resultante del metabolismo de ciertas plantas.

Lenticela: estructuras localizadas en tallos con forma de lenteja.

Llanura de inundación: Área de superficie adyacente a un río o riachuelo, sujeta a inundaciones recurrentes.

M

Manejo integrado de plagas: Consiste en la cuidadosa consideración de todas las técnicas disponibles para combatir las plagas y la posterior integración de medidas apropiadas que disminuyen el desarrollo de poblaciones de plagas; combina estrategias y prácticas (culturales) específicas de gestión biológica, química, física y agrícola para producir cultivos sanos y minimizar la utilización de plaguicidas.

Melífero: Planta apta para la producción de miel, es decir, que produce néctar y/o polen especialmente útil para las abejas.

N

Nativo: En una especie que crece (o crecía) de forma natural sin haber sido introducida por el hombre en un determinado espacio que puede estar definido por fronteras naturales o artificiales, como por ejemplo una ecorregión o un país.

Nivel freático: Es el nivel superior del agua en la superficie del subsuelo.

O

Ob lanceolada: Con forma de lanza, base estrecha y ancha en el ápice.

Oblonga (o): Hojas alargadas, más largas que anchas.

Obovado: con el contorno en forma de huevo, con la parte más ancha en la zona apical.

Obovoide: Cuerpo de forma ovoide, con la parte superior más ancha, como en un huevo.

Obtusa (o): Hoja con forma redondeada en el ápice.

Orbicular: circular, redondo.

Ovado: con el contorno en forma de huevo, con la parte más ancha en la zona basal.

P

Paleocauce: Antiguo cauce de agua que ya no funciona como tal, pero que tiene características bien peculiares en cuanto a su suelo (derivado de sedimentos traídos por el cauce en el pasado).

Palmada: Una hoja compuesta que tiene los folíolos insertos en un punto, el ápice del pecíolo o el final de este asemeja la forma de la palma de la mano.

Papirácea: Semejante al papiro o al papel.



Glosario

Paripinnada: hoja compuesta cuyo eje termina en dos folíolos.

Particulado urbano: o polvo urbano es un contaminante común del aire en el ambiente urbano; está constituido por una mezcla de sustancias líquidas y sólidas de origen orgánico e inorgánico. Según el diámetro aerodinámico se definen como gruesas, finas y ultrafinas (Gao, G., F. Sun, et.al., 2015).

Peciolada: hoja que cuentan con pecíolo.

Pecíolo: parte de la hoja que une la lámina de la hoja al tallo.

Perennifolio: Árbol o planta que mantiene el follaje todo el año.

Pinada: Una hoja compuesta que tiene los folíolos insertos a lo largo de un eje común denominado raquis o pecíolo. Puede ser paripinnada, si termina en un par de folíolos, o imparipinnada, si termina con un folíolo impar. También puede ser bipinnada, como en la jacaranda, o incluso tripinnada, como en algunas especies de helechos.

Pionera: Planta que se instala primero, dentro del proceso de sucesión natural en un lugar recientemente perturbado.

Poda de formación: Cortes y tala selectiva que ocurre en los primeros años de vida del árbol, principalmente en el vivero, y el tiempo y esfuerzo que lleva esto depende de la especie seleccionada. Esta poda tiene por objetivo fundamental lograr una altura de inicio de copa apta para su uso, que las ramas se formen sólidas y con buena distribución alrededor del tronco y a veces, a hacer túneles para cableado o ciertas formas geométricas no naturales a los árboles.

Poda de mantenimiento: Es la que se realiza una vez formado el árbol y se mantiene durante toda su vida. Tiene por finalidad la eliminación de ramas mal dirigidas, enfermas, secas, de rebrotes de raíz, chupones que nacen del tronco, ramas que toquen cables o infraestructuras, y por supuesto, el mantenimiento de los túneles para cableado. El aclareo de ramas es un estándar y la reducción de la copa, si es necesaria, también.

Polinizadores: Animales que se alimentan del polen y/o el néctar de las flores y así ayudan a la reproducción sexual de las plantas.

Pubescente: cubierto de pelos finos y suaves.

R

Ramificación simpodial: Que se caracteriza por la ausencia de un eje principal y por tener las ramas colocadas secuencialmente.

Repando: margen de una hoja, ligeramente ondulado o sinuado.

Reforestación: Siembra de árboles en terrenos donde se han talado (Miller, 1994).

Rehabilitación: Recuperación de los servicios de un ecosistema específico en un ecosistema o hábitat degradado (WRI (World Resources Institute) 1992).

Resiliencia: Capacidad de adaptación y/o recuperación a una situación adversa.



Glosario

Restauración: Es el proceso de reponer un ecosistema para volverlo al estado de antes de una perturbación. Los árboles se pueden dividir en dos principales grupos funcionales en un proceso de restauración del bosque: los árboles de cobertura y los de diversidad. Los de cobertura son los que deben establecerse antes, por su rápido crecimiento y esperanza de vida generalmente corta, son las que van a ganar la lucha por el sol a las herbáceas y van a preparar el terreno para el desarrollo de los demás árboles, que van a aumentar la diversidad.

Restauración ecológica: Regreso de un ecosistema o hábitat hacia la estructura original de la comunidad, la composición natural de especies y las funciones naturales. Restauración de tierras degradadas hacia el estado exacto que tenían previamente a una perturbación específica (WRI 1992; Lund 1999).

Revoluta (o): Hojas que se encorvan por sus bordes hacia el envés o cara externa de la misma.

Ripario: Vegetación que se encuentra cerca o directamente influenciada por cuerpos de aguas.

S

Sabana arbolada: Es un ecosistema dominado por gramíneas con numerosas leñosas, que puede incluir pequeñas islas de bosque y también bosques ribereños, así como leñosas, más bien aisladas, dentro de la matriz dominante de los pastizales.

Sabana hidromórfica: Es una sabana cuyo suelo tiene origen sedimentario y se formó principalmente por fenómenos hídricos, muchas veces es inundable por lluvias y/o crecientes de cuerpos de agua.

Seríceas: Cubierta con pelos finos, cortos, con cierto brillo como la seda.

Sésil: hoja carente de peciolo.

Silvicultura: Actividades de cuidado, manejo, cultivo y explotación de bosques.

Silvicultura urbana: Es la ciencia dasonómica que se relaciona con el cultivo de los bosques, naturales o artificiales, en áreas urbanas o periurbanas, para la obtención sostenida de bienes y servicios para los habitantes de la ciudad (Rivas, D.Sf.).

Simple: Referido a hoja que no está dividida en folíolos.

Somera: Ligera, superficial o con poca profundidad.

Sotobosque: Vegetación formada por matas y arbustos que crece bajo los árboles de un bosque o monte.

Suberificada: Parte externa de la corteza de los árboles que se convierte en corcho.

Sucesión natural: O sucesión vegetativa, es el proceso que se produce después de una perturbación, comenzando con el asentamiento de las especies pioneras, siguiendo a éstas las secundarias y concluyendo con el clímax.



Glosario

T

Tala: Corte del tronco de un árbol con la intención de derribarlo.

Tallos codominantes: Ramas o tallos bifurcados, casi del mismo tamaño en diámetro, que se generan en el mismo punto y carecen de una unión normal (Lilly, 2011).

Trasplante: Traslado de árboles o plantines del lugar donde están plantados/almacenados a otros sitios que reúnan las condiciones aptas para su normal desarrollo.

Trilobado: con tres lóbulos o puntas.

Túnel para cableado: En el marco de la poda de formación, la copa de un árbol puede podarse formando un túnel para que el cableado pueda pasar a través de éste sin que lo toque ni pueda golpear gravemente en días ventosos. Esto exige poda de mantenimiento durante toda la vida del árbol urbano, por lo cual hay que elegir las especies adecuadas que mejor respondan a este manejo.

U

Umbela: Tipo de inflorescencia con las flores terminando en tallos divergentes de igual largo en el ápice del pedúnculo, que recuerda la forma de un paraguas abierto.

V

Valna: Fruto seco dehiscente de un carpelo que se abre por dos líneas (por ejemplo, en la familia Leguminosae).

Vegetación secundaria: Dícese de la fase intermedia en una sucesión vegetativa y de las especies que crecen durante ésta, pudiendo ser secundaria inicial si se asienta justo después de las pioneras, y secundaria tardía si se asienta justo antes que las especies climax. Esta fase puede durar mucho tiempo, por eso existen bosques secundarios que pueden tener decenas de años y no llegan al climax, y se quedan estancados en la fase secundaria con procesos de degradación constantes.

Bibliografía

- Andres Alvarado O., Felipe Guajardo B. y S. Devia Cartés, 2014. Manual de plantaciones de árboles en áreas urbanas. Corporación Nacional Forestal, Santiago de Chile. 92 p.
- Ballesteros Jiménez Fabricio, et al., 2023. Guía de principios básicos de arboricultura: especies para uso urbano: experiencia en el Corredor Biológico Interurbano María Aguilar (CBUMA). San José Costa Rica, PNUD, 123P.
- Beutelspacher Carlos R., José Luis Villaseñor, Alfredo Gómez-López, Roberto García-Martínez, Miguel Martínez-Icó, 2017. Flora vascular del municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México. LACANDONIA, año 11, vol. 11, núm. 2: 21-139.



Bibliografía

- Borrás-Enriquez Anahl J., González-Escobar J. L., Moreno-Villet L., 2023. Caracterización de agaves endémicos del estado de Chiapas. Horizontes Trans-disciplinarios. CONAHCYT, 1(1), pág. 137-145.
- Canals, R. M., J. Peraita y E. Zubiri (2019). Flora Pratense y Forrajera Cultivada de la Península Ibérica. Glosario Botánico. Herbario Universidad Pública de Navarra. https://www.unavarra.es/herbario/pratenses/htm/glosario_bot.htm
- CONAFOR, 2024. Catálogo de especies arbóreas del Jardín Botánico del CITFOR. México. 62 p.
- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), 2013. La biodiversidad en Chiapas: Estudio de Estado Vol. II. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad/Gobierno del Estado de Chiapas. México.
- DOF, 2022. NOM-001-SEDATU-2021.Espacios públicos en los asentamientos humanos. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643417&fecha=22/02/2022#gsc.tab=0
- Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [22 de abril de 2024].
- Gao, G., F. Sun, N. Thao, L. Lun & X. Yu, 2015. Different concentrations of TSP, PM10, PM2.5, and PM1 of several urban forest types in different seasons. Pol. J. Environ. Stud. 24 (6): 2387-2395
- Gob. Edo. Puebla, 2022. Manual de Arbolado Urbano para la adaptación al cambio climático en el Estado de Puebla. Gobierno de Puebla, Sec. de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable Ordenamiento Territorial. 83 p.
- Links de información de especies consultados: <https://mexico.inaturalist.org/taxa/47126-Plantae>; <https://ciudadesverdes.com/plataforma-ciudades-verdes/>
- MADES/PNUD/FMAM, 2019. Guía de arborización urbana para el Área Metropolitana de Asunción. Proyecto "Asunción Ciudad Verde de las Américas -Vías a la Sustentabilidad". Asunción, Paraguay. 114p.
- Mark Sorensen, Valerie Barzetti, Kari Kelpi y John Williams, 1998. Manejo de áreas verdes urbanas. Documento de buenas prácticas. Washington, D.C. No.ENV-190. 73 p.
- Martínez Ovando Eduardo, 2015. Guía de Árboles y Arbustos con Potencial para la Restauración del Bosque Mesófilo de Montaña en la Sierra Madre de Chiapas. Programa de Conservación Voluntaria de Tierras, Pronatura Sur A.C. 29 pp.
- Moreno, N. P. (1984). Glosario botánico ilustrado. Instituto Nacional de Investigaciones sobre Recursos Bióticos. https://www.researchgate.net/profile/Nancy-Moreno-7/publication/273072524_Glosario_botanico_illustrado/links/5fbc373d458515b79763f8eb/Glosariobotanico-ilustrado.pdf



Bibliografía

- Pacheco-Aquino et al. 2020. VI.1 Catálogo de encinos (Infografía). Instituto Politécnico Nacional, Sierra Norte de Oaxaca. CIDIR-Oaxaca.
- Palacios Espinosa Eduardo T., Carlos R. Beutelspacher, Obet Sarmiento Cortez, 2016. Vegetación y flora del Parque Ecológico y Recreativo El Zapotal, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. LACANDONIA, año 10, vol. 10, núm. 1: 37-86.
- Pennington D. Terence y José Sarukhán, 2016. Árboles tropicales de México. Manual para la identificación de las principales especies. Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, México. 523 pp.
- Red de Viveros de Biodiversidad, 2021. Catálogo árboles de la red de viveros de biodiversidad para reforestación/ proyectos de OSC/Investigación/ usos agropecuarios/comunidades rurales y urbanas. Coatepec, Veracruz, México.
- ReviveMex. Fichas de propagación de árboles clave para la restauración. www.revivemex.org.
- Rivas, D.Sf. Silvicultura urbana y arboricultura: discusión conceptual. Universidad Autónoma Chapingo. Texcoco, México.
- Román-Guillen Levi M., Carolina Orantes-García, et.al., 2019. Diagnóstico del arbolado de alineación de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Madera y Bosques. Vol.25(1), e2511559.doi.10.21829/myb.2019.2511559. 13p.
- Rzedowski, J., 2006. Vegetación de México. 1ra. Edición digital, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México. https://www.biodiversidad.gob.mx/publicaciones/librosDig/pdf/VegetacionMx_Cont.pdf
- Secretaría de Medio Ambiente. Especificaciones técnicas para el establecimiento y mantenimiento de árboles y arbustos en áreas verdes urbanas de la Cd. de México. Gob. de la Cd. de México. 3 p.
- Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Agronomía. (S/f). Glosario de términos botánicos. Cátedra de botánica. <https://sistemacavegetal.weebly.com/diccionariode-botaacutenica-y-glosarios.html>
- Vázquez-Yanes, C., A. I. Batis Muñoz, M. I. Alcocer Silva, M. Gual Díaz y C. Sánchez Dirzo. 1999. Árboles y arbustos potencialmente valiosos para la restauración ecológica y la reforestación. Reporte técnico del proyecto J084, CONABIO - Instituto de Ecología, UNAM. http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/info_especies/arboles/doctos/
- Villegas Durán Gregorio, Arturo Bolaños Medina, Javier Alejandro Miranda Sánchez, Alejandro Jacob Zenón Abarca, 2000. Flora nectarífera y polínifera en el Estado de Chiapas. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Primera Edición. ISBN 968-800-455-3.







Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas

Convocatoria: 007E/2025

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y artículo 40 de su Reglamento, a través de la Unidad de Servicios Técnicos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal, para la adjudicación del (os) siguiente(s) contrato(s) de obra pública de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica-Económica	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución
SI-907005975-E19-2025	01 de septiembre de 2025 11:00 horas	02 de septiembre de 2025 09:00 horas	08 de septiembre de 2025 08:30 horas	29 de septiembre de 2025	17 de diciembre de 2025	80 Días
Descripción General						Capital Contable Requerido
EDIFICIO DE LA DELEGACION I METROPOLITANA DEL SISTEMA DIF CHIAPAS (CONSTRUCCION), EN LA LOCALIDAD CHIAPA DE CORZO, MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.						\$4,500,000.00

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En la Presidencia Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: **en la Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio “A”, Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas. Fecha límite para recepción de preguntas en forma impresa y digital (word), 01 de septiembre de 2025 a las 12:00 hrs, en las oficinas que ocupa la Unidad de Servicios Tecnicos.**
- Lugar de la obra: **En la Localidad Chiapa de Corzo, Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0705 Usos Múltiples (Bancos, Oficinas Públicas)**, del catálogo de especialidades de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2024 o 2025** como se indica en el numeral 1.1 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

No. de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica-Económica	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución
SI-907005975-E20-2025	01 de septiembre de 2025 11:00 horas	02 de septiembre de 2025 10:00 horas	08 de septiembre de 2025 11:00 horas	29 de septiembre de 2025	17 de diciembre de 2025	80 Días
Descripción General						Capital Contable Requerido
CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD LA LAGUNITA MUNICIPIO DE BOCHIL (CONSTRUCCION), EN LA LOCALIDAD LA LAGUNITA, MUNICIPIO DE BOCHIL, CHIAPAS.						\$5,000,000.00

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En la Presidencia Municipal de Bochil, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: **en la Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio “A”, Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas. Fecha límite para recepción de preguntas en forma impresa y digital (word), 01 de septiembre de 2025 a las 12:00 hrs, en las oficinas que ocupa la Unidad de Servicios Tecnicos.**
- Lugar de la obra: **En la Localidad La Lagunita, Municipio de Bochil, Chiapas.**

Publicación No. 0459-A-2025

miércoles 03 de septiembre de 2025

Periódico Oficial No. 059



- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0409 Redes de Drenaje y Alcantarillado Sanitario**, del catálogo de especialidades de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2024 o 2025** como se indica en el numeral 1.1 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

No. de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propositiones y Apertura Técnica-Económica	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución
SI-907005975-E21-2025	01 de septiembre de 2025 12:00 horas	02 de septiembre de 2025 11:00 horas	08 de septiembre de 2025 13:30 horas	29 de septiembre de 2025	17 de diciembre de 2025	80 Días
Descripción General						Capital Contable Requerido
CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD MONTE GRANDE, MUNICIPIO DE BOCHIL (CONSTRUCCION), EN LA LOCALIDAD MONTE GRANDE, MUNICIPIO DE BOCHIL, CHIAPAS.						\$7,500,000.00

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En la Presidencia Municipal de Bochil, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: **en la Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio “A”, Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas. Fecha límite para recepción de preguntas en forma impresa y digital (word), 01 de septiembre de 2025 a las 12:00 hrs, en las oficinas que ocupa la Unidad de Servicios Tecnicos.**
- Lugar de la obra: **En la Localidad Monte Grande, Municipio de Bochil, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0409 Redes de Drenaje y Alcantarillado Sanitario**, del catálogo de especialidades de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2024 o 2025** como se indica en el numeral 1.1 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

No. de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propositiones y Apertura Técnica-Económica	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución
SI-907005975-E22-2025	01 de septiembre de 2025 11:00 horas	02 de septiembre de 2025 12:00 horas	08 de septiembre de 2025 16:00 horas	29 de septiembre de 2025	17 de diciembre de 2025	80 Días
Descripción General						Capital Contable Requerido
CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (EMISOR) EN LA LOCALIDAD DE CUCHULUMTIC, CHAMULA (CONSTRUCCION), EN LA LOCALIDAD CUCHULUMTIC, MUNICIPIO DE CHAMULA, CHIAPAS.						\$5,000,000.00

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En la Presidencia Municipal de Chamula, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: **en la Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio “A”, Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas. Fecha límite para recepción de preguntas en forma impresa y digital (word), 01 de septiembre de 2025 a las 12:00 hrs, en las oficinas que ocupa la Unidad de Servicios Tecnicos.**
- Lugar de la obra: **En la Localidad Cuchulumtic, Chamula, Chiapas.**



- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0409 Redes de Drenaje y Alcantarillado Sanitario**, del catálogo de especialidades de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2024 o 2025** como se indica en el numeral 1.1 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

No. de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propositiones y Apertura Técnica-Económica	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución
SI-907005975-E23-2025	01 de septiembre de 2025 12:00 horas	02 de septiembre de 2025 13:00 horas	09 de septiembre de 2025 08:30 horas	29 de septiembre de 2025	17 de diciembre de 2025	80 Días
Descripción General						Capital Contable Requerido
CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD BAUTISTA CHICO (BARRIO YOLON'BE Y YACOL'BE), MUNICIPIO DE CHAMULA (CONSTRUCCION), EN LA LOCALIDAD BAUTISTA CHICO (BARRIO YOLON'BE Y YACOL'BE), MUNICIPIO DE CHAMULA, CHIAPAS.						\$6,000,000.00

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En la Presidencia Municipal de Chamula, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: **en la Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio "A", Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas. Fecha límite para recepción de preguntas en forma impresa y digital (word), 01 de septiembre de 2025 a las 12:00 hrs, en las oficinas que ocupa la Unidad de Servicios Tecnicos.**
- Lugar de la obra: **En la Localidad Bautista Chico (Barrio Yolon'Be y Yacol'Be), Chamula, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0408 Redes de Agua Potable**, del catálogo de especialidades de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2024 o 2025** como se indica en el numeral 1.1 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

No. de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propositiones y Apertura Técnica-Económica	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución
SI-907005975-E24-2025	01 de septiembre de 2025 12:00 horas	02 de septiembre de 2025 14:00 horas	09 de septiembre de 2025 11:00 horas	29 de septiembre de 2025	17 de diciembre de 2025	80 Días
Descripción General						Capital Contable Requerido
CONSTRUCCION DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR EN LA LOCALIDAD ONILTIC, MUNICIPIO DE SAN JUAN CANCUC (CONSTRUCCION), EN LA LOCALIDAD ONILTIC, MUNICIPIO DE SAN JUAN CANCUC, CHIAPAS.						\$7,000,000.00

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En la Presidencia Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: **en la Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio "A", Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas. Fecha límite para recepción de preguntas en forma impresa y digital (word), 01 de septiembre de 2025 a las 12:00 hrs, en las oficinas que ocupa la Unidad de Servicios Tecnicos.**
- Lugar de la obra: **En la Localidad Oniltic, San Juan Cancuc, Chiapas.**



- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0208 Obras de Saneamiento y Fosas Sépticas**, del catálogo de especialidades de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2024 o 2025** como se indica en el numeral 1.1 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

REQUISITOS GENERALES

- Las Bases de Licitación serán sin costo y se encuentran disponibles para consulta en **www.seinfra.chiapas.gob.mx** o bien en: la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 6187550 ext. 30140 y 30703, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas.
- El Acto de Presentación de Propositiones y Apertura de las Propuestas Técnica-Económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Deberán estar al corriente en el pago de sus impuestos Estatales y Federales, se acreditará conforme a lo establecido en el Anexo X de las bases de Licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- La Experiencia y Capacidad Técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en trabajos similares a los que se licitan en esta Convocatoria.
- El Capital Contable se acreditará con el Certificado de Registro de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2025, en caso de presentar Certificado de Registro 2024 emitido por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública o por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se acreditará con la declaración anual del ISR del ejercicio 2024 sustentado con lo estipulado en el numeral 1.2 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación. Conforme en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.
- Los requisitos que deberán acreditar los interesados para su registro a la licitación pública, se encuentran disponibles para consulta en las Bases de Licitación (**Numeral 1.6**)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 26 de agosto de 2025

Mtra. Anakaren Gómez Zuart, Secretaria de Infraestructura.- **Rúbrica.**

Publicación No. 0460-A-2025



COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Estatal

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Estatales Nos. EO-907077974-N46-2025, EO-907077974-N47-2025, EO-907077974-N48-2025, EO-907077974-N49-2025, EO-907077974-N50-2025, EO-907077974-N51-2025, EO-907077974-N52-2025, EO-907077974-N53-2025, EO-907077974-N54-2025, EO-907077974-N55-2025, EO-907077974-N56-2025, EO-907077974-N57-2025, EO-907077974-N58-2025, EO-907077974-N59-2025, EO-907077974-N60-2025, EO-907077974-N61-2025, EO-907077974-N62-2025, EO-907077974-N63-2025, EO-907077974-N64-2025, EO-907077974-N65-2025, EO-907077974-N66-2025 y EO-907077974-N67-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <https://www.caminos.chiapas.gob.mx> o bien en: Calzada Dr. Samuel León Brindis No. 1330, Colonia: Caminera, C.P. 29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6187380 ext: 32026 los días del 02 al 04 de septiembre de 2025 de 08:00 a 15:00 horas, y el día 05 de septiembre de 2025 de 08:00 a 12:00 horas.

Número de Licitación	EO-907077974-N46-2025	Número de Licitación	EO-907077974-N47-2025
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: Saclamantón - Joltzemen, tramo: KM. 0+000 - KM. 1+822.157; subtramo: KM. 1+000 - KM. 1+822.157 en la Localidad Saclamantón, Municipio de Chamula; Chiapas.	Descripción de la Obra	Construcción del Camino: San Fernando - Monterrey - Las Maravillas, tramo: KM. 0+000 - KM. 20+000; subtramo: KM. 10+000 - KM. 11+000 en la Localidad Unión Desengaño, Municipio de San Fernando; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%	Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025	Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	05/09/2025, 09:00 horas	Visita al sitio de los trabajos	05/09/2025, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	08/09/2025, 08:30 horas	Junta de aclaraciones	08/09/2025, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2025, 08:30 horas	Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2025, 10:30 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N48-2025	Número de Licitación	EO-907077974-N49-2025
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: El Nance - Puerto Rico, tramo: KM. 27+000 - KM. 32+000; subtramo: KM. 29+000 - KM. 30+000 en la Localidad Puerto Rico, Municipio de Altamirano; Chiapas.	Descripción de la Obra	Construcción del Camino: Mozotal - Santo Domingo La Cascada - Llano Grande - Ángel Díaz, - Entronque Parralito, tramo: KM. 0+000 - KM. 19+000; subtramo: KM. 12+000 - KM. 13+000 en la Localidad Buenavista Arenal, Municipio de Siltepec; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%	Anticipo para Inicio de la Obra	30%





Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	05/09/2025, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	08/09/2025, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2025, 12:30 horas

Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	05/09/2025, 14:30 horas
Junta de aclaraciones	08/09/2025, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2025, 14:30 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N50-2025
Descripción de la Obra	Construcción del Puente Vehicular "El Oaxaco" de 16.00 ML. ubicado en el KM. 24+300, sobre el Camino: E.C. Fronteriza del Sur - Zamora Pico de Oro - Reforma Agraria - Las Guacamayas - Boca de Chajul en la Localidad Zamora Pico de Oro, Municipio de Marqués de Comillas; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	05/09/2025, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	08/09/2025, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2025, 17:00 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N51-2025
Descripción de la Obra	Pavimentación con concreto mixto del Camino: Berriozábal - Vistahermosa, tramo: KM. 0+000 - KM. 6+237.47, subtramo: KM. 4+800 - KM. 6+237.47 en la Localidad Vistahermosa, Municipio de Berriozábal; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	05/09/2025, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	08/09/2025, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2025, 08:30 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N52-2025
Descripción de la Obra	Pavimentación con concreto hidráulico del Libramiento Norte de Chiapa de Corzo, tramo: KM. 0+000 - KM. 2+300, subtramo: KM. 0+300 - KM. 2+300 (T.A.). en la Localidad Chiapa de Corzo, Municipio de Chiapa de Corzo; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	05/09/2025, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	08/09/2025, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2025, 10:30 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N53-2025
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: E.C. (Frontera Comalapa - Chicomuselo) - Bellavista, tramo: KM. 0+000 - KM. 34+000; subtramo: KM. 29+500 - KM. 30+700 en la Localidad Unión Progreso, Municipio de Bella Vista; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	05/09/2025, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	08/09/2025, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2025, 12:30 horas





Número de Licitación	EO-907077974-N54-2025
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: San Fernando - Colonia Cuauhtémoc, Tramo: KM. 0+000 - KM. 9+000; subtramo: KM. 4+000 - KM. 5+000 en la Localidad San José Pacayal (Tierra Blanca), Municipio de San Fernando; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	05/09/2025, 08:00 horas
Junta de aclaraciones	08/09/2025, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2025, 14:30 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N56-2025
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: Pijijiapan - Plan de Ayala, tramo: KM. 0+000 - KM. 11+416; subtramo: KM. 9+000 - KM. 10+000 en la Localidad Buenos Aires, Municipio de Pijijiapan; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	05/09/2025, 10:30 horas
Junta de aclaraciones	08/09/2025, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/09/2025, 08:30 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N55-2025
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: Abraham González - Pino Suarez, tramo: KM. 0+000 - KM. 4+209.07; subtramo: KM. 0+000 - KM. 1+000 en la Localidad Abraham González, Municipio de Mapastepec; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	05/09/2025, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	08/09/2025, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2025, 17:00 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N57-2025
Descripción de la Obra	Construcción del Camino E.C. (Bochil - Luis Espinosa) - Allende Esquipulas, tramo: KM. 0+000 - KM. 21+000; subtramo: KM. 2+000 - KM. 3+000 en la Localidad Santa Cruz Niho, Municipio de Bochil; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	08/09/2025, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	09/09/2025, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/09/2025, 10:30 horas





Número de Licitación	EO-907077974-N58-2025
Descripción de la Obra	Rehabilitación del Camino: Caté - Simojovel - Huitiupán, tramo: KM. 0+000 - KM. 44+000; subtramo: KM. 0+000 - KM. 15+000 (T.A.) en la Localidad Santa Teresa, Municipio de El Bosque; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	08/09/2025, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	09/09/2025, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/09/2025, 12:30 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N59-2025
Descripción de la Obra	Rehabilitación del Camino: Los Delicias - Guadalupe Victoria - Ignacio Zaragoza - Hermenegildo Galeana, tramo: KM. 0+000 - KM. 24+700 (T.A.) en la Localidad Hermenegildo Galeana, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	08/09/2025, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	09/09/2025, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/09/2025, 14:30 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N60-2025
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: Amatán - Reforma y Planada, tramo: KM. 0+000 - KM. 6+000; subtramo: KM. 1+000 - KM. 2+000 en la Localidad Nuevo San Lorenzo (La Choza), Municipio de Amatán; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	08/09/2025, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	09/09/2025, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/09/2025, 17:00 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N61-2025
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: Pomposo Castellanos - Eloy Borras Aguilar, Tramo: KM. 0+000 - KM. 10+200; subtramo: KM. 4+000 - KM. 5+000 en la Localidad Esperanza de Los Pobres, Municipio de Cintalapa de Figueroa; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	08/09/2025, 13:30 horas
Junta de aclaraciones	09/09/2025, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2025, 08:30 horas





Número de Licitación	EO-907077974-N62-2025
Descripción de la Obra	Rehabilitación del Camino: Ángel Albino Corzo - Siltepec, tramo: KM. 0+000 - KM. 103+000; subtramo: KM. 15+000 - KM. 25+000 (T.A.) en la Localidad San Nicolás Plan de Ayutla, Municipio de Montecristo de Guerrero; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	08/09/2025, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	09/09/2025, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2025, 10:30 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N64-2025
Descripción de la Obra	Rehabilitación del Camino: Rayón - Pantepec - Tapalapa - E.C. (Coapilla - Ocotepec), tramo: KM. 0+000 - KM. 30+400; subtramo: KM. 18+400 - KM. 30+400 (T.A.) en la Localidad Tapalapa, Municipio de Tapalapa; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	08/09/2025, 14:00 horas
Junta de aclaraciones	09/09/2025, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2025, 14:30 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N63-2025
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: Cintalapa - Rafael Cal y Mayor, tramo: KM. 0+000 - KM. 62+000; subtramo: KM. 42+000 = 18+000 - KM. 42+800 = 18+800 en la Localidad Constitución (El Chayotal), Municipio de Cintalapa de Figueroa; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	08/09/2025, 10:30 horas
Junta de aclaraciones	09/09/2025, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2025, 12:30 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N65-2025
Descripción de la Obra	Rehabilitación del Camino: Crucero Nuevo Edén - Agrónomos Mexicanos - Domingo Chanona, tramo: KM. 0+000 - KM. 22+500, subtramo: KM 0+000-KM 11+000 (T.A.) en la Localidad Samaria, Municipio de Villaflora; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	08/09/2025, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	09/09/2025, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2025, 17:00 horas





Número de Licitación	EO-907077974-N66-2025
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: Caseta Cuxtepeques - Ejido Nuevo Paraíso, tramo: KM. 0+000 - KM. 9+300; subtramo: KM. 3+600 - KM. 4+600 en la Localidad Nueva Rivera, Municipio de La Concordia; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	08/09/2025, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	09/09/2025, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2025, 08:30 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N67-2025
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: Solosuchiapa - Álvaro Obregón, tramo: KM. 0+000 - KM. 8+500; subtramo: KM. 2+000 - KM. 3+000 en la Localidad Nuevo Nacional, Municipio de Solosuchiapa; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	02/09/2025
Visita al sitio de los trabajos	08/09/2025, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	09/09/2025, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2025, 10:30 horas

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025

RAFAEL RUÍZ MORALES, DIRECTOR GENERAL.- **Rúbrica.-**



Publicación No. 0461-A-2025**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE ASESORES**

*2025 "Año de Rosario Castellanos Figueroa,
Por la Paz y la Justicia de los Pueblos de Chiapas"*

**Unidad de Investigación y Judicialización de
Asuntos Relevantes y de Trascendencia Social 01****EDICTO**

**A quien corresponda.
P r e s e n t e**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Coordinación de Asesores, que de los autos de la Carpeta de Investigación número **0039-101-3404-2025**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 231 del Código Nacional de Procedimiento Penales; notifico a usted que el **11 de febrero de 2025**, se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** de los inmuebles ubicados en:

1. **Calle Paraíso, casa sin número, localizada en esquina con Calle El Carmen y Calle Niño Perdido de la Colonia "Loma Bonita"** del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con las coordenadas siguientes 16°43'18.5"N 93°10'10.6"W;
2. **Privada sin Nombre, casa sin número, localizada sobre Calle Paraíso esquina con Calle el Carmen y Calle Niño Perdido de la Colonia "Loma Bonita"** del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con las coordenadas siguientes 16°43'18.4"N 93°10'09.1"W;

Afectos a la indagatoria en comento de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por lo que, en este acto se **NOTIFICA al propietario, interesado o representante legal de los inmuebles antes descritos**, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Unidad de Investigación y Judicialización de Asuntos Relevantes y de Trascendencia Social 01 de la Coordinación de Asesores perteneciente a la Fiscalía General del Estado, sitio en Libramiento Norte y Rosa Oriente número 2010, colonia el Bosque Edificio "A" de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la indagatoria; y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo de **90 días naturales siguientes a la presente notificación, el citado bien mueble causara abandono a favor del Estado**, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 51 Bis de la Ley General de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de julio de 2025.

Lic. Juan Jesús Solórzano Martínez, Fiscal del Ministerio Público.- **Rúbrica.**



PUBLICACIONES MUNICIPALES

Publicación No. 0182-C-2025

Ciudadano Ángel Carlos Torres Culebro, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 45 fracción II y LXXIV, 57 fracciones I, II, VI, XIII y XLII, y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y

Considerando

De conformidad a lo que dispone el artículo 35 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en la fracción VIII, señala que corresponde a los titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal Centralizada proponer los manuales de organización y procedimientos, criterios, sistemas y demás disposiciones que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción, que permitan la modernización de la prestación de los servicios a su cargo de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 66, Punto Tercero del Orden del Día, de fecha 26 de agosto de 2025; se expide el siguiente:

Acuerdo que contiene los Aspectos a considerar para la elaboración del diagnóstico de los programas presupuestarios de nueva creación o con cambios sustanciales que se propongan incluir en la estructura programática del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

1. INTRODUCCIÓN

El presupuesto de Egresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, se encuentra integrado por fuentes de financiamientos federales como bien lo refiere el artículo 84, inciso B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; se debe contemplar para tales efectos la normativa federal, tal y como lo fundamenta el artículo 115, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales; en relación con el diverso 134, primer párrafo, de la referida Carta Magna, en donde menciona que los recursos económicos de que disponga los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados y fracción IV penúltimo párrafo que menciona que *“Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley”*.

De tal forma que, se debe de contemplar el Código Fiscal de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal (Lineamientos) señalan en su numeral Vigésimo Primero que las



dependencias y entidades deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas federales que se pretendan incluir dentro del proyecto de presupuesto anual o, en su caso, que justifique la ampliación o modificación sustantiva de los programas federales existentes (Diagnóstico), precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento.

Dichos Lineamientos establecen que el Diagnóstico deberá especificar la manera en que el programa propuesto contribuirá al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad y, en su caso, las previsiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables, así como aquella normativa aplicable.

En ese sentido y toda vez que se busca alcanzar un mayor puntaje en el Diagnóstico PbR-Sed, que efectúa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través de la Unidad de Evaluación y Desempeño (UED) en lo referente a las preguntas 18 y 19 de la sección 2, relativo a la Programación, se presenta el siguiente documento en donde contiene los Aspectos a considerar para la elaboración del diagnóstico de los programas presupuestarios de nueva creación o con cambios sustanciales que se propongan incluir en la Estructura Programática del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas; lo anterior, para efectos de poder tener una mejor planeación en los programas y con ello elevar la calidad del gasto público, promoviendo una adecuada rendición de cuentas, e impulsando el desarrollo municipal.

De tal manera, que se pretende que las dependencias que conforman el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas que se incluyan dentro del proyecto de presupuesto anual, o en su caso, que justifique la ampliación o modificación sustantiva de los programas existentes (Diagnóstico), precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento.

El Diagnóstico deberá especificar la manera en que el programa propuesto contribuirá al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad y, en su caso, las previsiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables.

2. OBJETIVO

Establecer la estructura que debe presentar el Diagnóstico, así como las características necesarias de cada elemento en esta estructura, a efecto de apoyar la toma de decisiones en materia presupuestaria y sentar las bases para la orientación a resultados de los programas a crear o con cambios sustanciales.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento es de observancia obligatoria para la Administración Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuando en sus propuestas de programas apliquen los siguientes supuestos:

- a) Programas presupuestarios de nueva creación propuestos para incluir en la Estructura Programática del proyecto de Presupuesto de Egresos.
- b) Programas presupuestarios con cambios sustanciales.



4. ESTRUCTURA GENERAL DEL DIAGNÓSTICO

4.1. ANTECEDENTES

Se identificará y describirá el entorno de política pública en el que opera el programa propuesto o con cambios sustanciales, considerando la situación problemática o necesidad de política pública que se pretende atender, incorporando las estadísticas oficiales que permitan dimensionarlo y la descripción general de las acciones que se hayan realizado, vinculadas con la atención del programa o necesidad de política pública.

En el caso de un cambio sustancial a un programa existente, se describirá su evolución con relación al problema o necesidad de política pública, señalando los resultados con base en la información de desempeño disponible.

4.2. IDENTIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA O NECESIDAD

A partir de los antecedentes, se definirá el problema central o necesidad a la que responde el programa propuesto o con cambios sustanciales, las causas del problema o necesidad, su evolución en el tiempo y espacio, así como sus efectos. En este sentido, se realizará una revisión de información relacionada con el problema de estudio.

Los elementos que conforman este apartado son los siguientes:

4.2.1. Definición del problema. Se especificará de manera concreta el problema público o necesidad central que se pretende atender a través del programa propuesto o con cambios sustanciales, de acuerdo con la Metodología de Marco Lógico.

4.2.2. Estado actual del problema. Se describirá el problema o necesidad que se pretende atender o cubrir con el programa propuesto o con cambios sustanciales, con base en información oficial, así como otras fuentes o datos municipales, estatales y nacionales o internacionales. Esta sección aportará elementos para dimensionar el problema o necesidad, definiendo, según la naturaleza del programa, aspectos tales como su localización geográfica, área de enfoque y distribución entre grupos de población, permitiendo generar hipótesis respecto a sus causas y consecuencias.

En la descripción del estado del problema se verá señalar, de ser pertinente, aquellos casos en los que el problema identificado presente afectaciones diferenciadas en ciertos grupos de población o ámbito de residencia, por ejemplo:

- Mujeres.
- Niñas, niños y adolescentes.
- Jóvenes.
- Adultos mayores.
- Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.
- Personas con discapacidad.
- Población rural.

En la medida de lo posible y dada la disponibilidad de la información, se debe señalar y sustentar con estadísticas oficiales, estudios municipales, estatales, nacionales o internacionales, la brecha de los grupos de población a los que se identificó que afecta el problema con respecto a la meta que se quiere



alcanzar, de acuerdo con lo señalado en el apartado Descripción del problema por afectaciones diferenciadas en determinados grupos poblacionales **del Anexo 1**.

Asimismo, en los casos que sean posible, se deberá identificar si el problema tiene algún efecto en temas medioambientales y como el programa propuesto podría incorporar la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

4.2.3. Evolución del problema. Se realizará un análisis con información de tipo cuantitativo y/o cualitativo de la evolución del problema o necesidad que se pretendan atender con el programa propuesto o con cambios sustanciales y, en su caso, considerando las distintas regiones y grupos afectados o involucrados, con el fin de identificar cambios en el tiempo que puedan aportar a la determinación de las causas y consecuencias del problema o necesidad, destacando por qué es importante su atención.

4.2.4. Experiencias de atención. Se analizarán, cuando sea aplicable, experiencias de políticas públicas, en el ámbito municipal, estatal y nacional o internacional, que tuvieron o tienen como objetivo la atención de temáticas similares al problema o necesidad que se pretende atender, señalando sus logros, las áreas de oportunidad o debilidades que presentaron, así como sus principales resultados. Esta información complementará el análisis de las causas y consecuencias del problema o necesidad e incorporará en el diseño del programa propuesto o con cambios sustanciales, los elementos exitosos o de riesgo de otras estrategias.

4.2.5. Árbol del problema. Se elaborará un esquema que presente de manera explícita las causas estructurales, causas intermedias y efectos del problema o necesidad que pretende atenderse con el programa propuesto o con cambios sustanciales. El objetivo de este apartado es ayudar a entender la problemática a resolver o necesidad de atención al presentar en forma esquemática un encadenamiento de causas y efectos.

En aquellos casos en los que en el apartado 4.2.2 se detectarán patrones de comportamiento diferenciados entre grupos o regiones, estos se deberán reflejar en este esquema, si así fuera el caso.

4.3. OBJETIVOS

4.3.1. Árbol de objetivos. Se representará de forma esquemática la situación esperada al resolver el problema o necesidad que el programa propuesto o con cambios sustanciales pretende atender; para ello, utilizando como base el árbol del problema, se identificarán los fines a los que el programa propuesto o con modificaciones sustanciales podría contribuir y los medios para lograr estos fines. Esta sección permitirá la definición de objetivos en torno al problema o necesidad definidos y la terminación de aquellos que se pretenda lograr con el programa propuesto o con cambios sustanciales.

4.3.2. Determinación de los objetivos del programa. Derivado del Árbol de objetivos, en esta sección se delimitarán y especificarán los objetivos a los cuales se enfocará el programa propuesto o con cambios sustanciales.

4.3.3. Aportación del programa a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y de la institución. En este apartado se identificará y describirá la vinculación que tiene el programa propuesto o con cambios sustanciales con el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) vigente, con los objetivos prioritarios y metas para el bienestar y parámetros de Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados de este y, en su caso, con objetivos internacionales aplicables, con la finalidad de determinar, desde el diseño del programa, la manera en que éste contribuiría al



cumplimiento de los objetivos relacionados con las prioridades municipales, estatales, nacionales y los convenios internacionales suscrito por México.

Para ello, se describirá en términos del incremento de eficiencia y/o eficacia, la forma en que el programa propuesto o con cambios sustanciales fortalecería lo siguiente:

- Su contribución al PMD y los programas derivados de éste, a los que se vincule el programa propuesto o con cambios sustanciales.
- El logro del objetivo y misión de la dependencia que lo operaría.

4.4. COBERTURA

El objetivo de este apartado es proveer información que permita identificar el área de intervención del programa propuesto o con cambios sustanciales y las características de la población o área de enfoque que atendería de acuerdo con lo señalado en el apartado Población del Anexo 1, con el fin de definir, cuando aplique, una estrategia de atención que corresponda a las particularidades de los grupos de atención o áreas de enfoque objetivo. En este sentido, se deberán presentar los siguientes elementos:

4.4.1. Identificación y caracterización de la población o área de enfoque potencial. Se identificará y especificará la cantidad total de población o área de enfoque que presenta la necesidad y/o problema que justifica el programa propuesto o con cambios sustanciales y, por tanto, pudiera ser elegible para su atención; incluyendo, en su caso, sus características particulares, socioeconómicas y demográficas.

4.4.2. Identificación y caracterización de la población o área de enfoque objetivo. Se identificará y especificará la población o área de enfoque que el programa propuesto o con cambios sustanciales tendría planeado o programado atender en un periodo determinado; se deberá especificar, en el caso que aplique, localización geográfica al menos a nivel de desagregación municipal, y sus características, particulares, socioeconómicas y demográficas, de acuerdo con lo señalado en el apartado Población del Anexo 1.

4.4.3. Cuantificación de la población o área de enfoque objetivo. Se proporcionarán estimaciones del total de población o área de enfoque que se planea atender en su primer año o ejercicio fiscal de operación, de acuerdo con lo señalado en el apartado Población del Anexo 1.

4.4.4. Frecuencia de actualización de la población o área de enfoque potencial y objetivo. Con base en la dinámica o tendencias identificadas de la población potencial y objetivo del programa propuesto o con cambios sustanciales, se determinará la frecuencia con que será actualizada la identificación, caracterización y cuantificación de estas poblaciones o área de enfoque objetivo.

4.5. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Se identificarán las principales alternativas para solucionar el problema o necesidad de política pública, señalando la justificación de la que fue seleccionada. Dicha justificación deberá redactarse en términos de eficiencia y eficacia, y deberá considerar la factibilidad de su implementación y los riesgos que pudieran obstaculizarla.

4.6. DISEÑO DEL PROGRAMA PROPUESTO O CON CAMBIOS SUSTANCIALES

En este apartado se presentará la propuesta inicial del diseño del programa propuesto o con cambios sustanciales, guardando congruencia con la información proporcionada en las secciones previas de diagnóstico; para ello se deberá definir lo siguiente:



4.6.1. Modalidad del programa. Se especificará y justificará la modalidad del programa propuesto o con cambios sustanciales.

4.6.2. Diseño del programa. Se describirá la forma en que se ejecutará u operará el programa propuesto o con cambios sustanciales, considerando al menos los siguientes elementos:

- La relación de unidades responsables que se propone operen el programa (de acuerdo con el apartado Unidades Administrativas Responsables (UR) del programa del Anexo 1), así como las funciones que desempeñará cada una en la operación del mismo.
- Las principales características de operación del programa en congruencia con la modalidad propuesta.
- En su caso, acciones de atención diferenciadas para atender las brechas identificadas en el punto 4.2.2.

Para el caso de programas a crear o con cambios sustanciales que otorguen apoyos (monetarios o no monetarios) se deberá desarrollar lo siguiente:

4.6.2.1. Previsiones para la integración y operación del padrón de beneficiarios. Se desarrollará una estrategia para la integración y actualización del padrón de beneficiarios considerando objetivos anuales de cobertura de la población objetivo, con el fin de contar con los mecanismos suficientes para generar un padrón de beneficiarios que permita dar seguimiento al programa o creas con cambios sustanciales.

4.6.3. Matriz de Indicadores para Resultados. Se elaborará o, en su caso, rediseñará, conforme a lo señalado en el numeral Noveno de los Lineamientos, la Matriz de Indicadores para Resultados, que presentará en forma resumida, sencilla y armónica la información del programa propuesto o con cambios sustanciales.

4.7. ANÁLISIS DE SIMILITUDES O COMPLEMENTARIEDADEDES.

Mediante un análisis de los objetivos de los programas vigentes de la Administración Pública Municipal (APM) se identificarán aquellos que cuenten con objetivos similares al programa propuesto o con cambios sustanciales; ello podría identificar posibles similitudes o coincidencias entre programas.

A través de un análisis de la población o área de enfoque objetivo de los programas vigentes de la APM, se identificarán aquellos programas que cuenten con la misma población o área de enfoque objetivo respecto del programa propuesto o con cambios sustanciales; ello podría identificar posibles complementariedades entre éstos.

Como resultado de este análisis se deberá argumentar por qué es necesaria la creación o cambio sustancial del programa, aun cuando exista posibilidad de similitud o complementariedad entre los programas identificados. Asimismo, se deberán señalar las acciones de coordinación a realizar con los operadores de los programas en los que se identifiquen complementariedades o posibles riesgos de similitud. Los resultados del análisis deberán reportarse en el Anexo 2.

Con el objetivo de fomentar la sinergia entre los programas y hacer más eficiente el uso de los recursos, en los casos que sea pertinente, se identificarán mecanismos de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Municipal o de otro orden de gobierno que puedan coadyuvar en la atención del problema que da origen al programa, así como los actores que deberían participar, determinando cuáles serán las acciones por desempeñar por cada uno de los actores involucrados.



4.8. PRESUPUESTO

4.8.1. Impacto presupuestario y fuentes de financiamiento. En esta sección se establecerá el monto estimado por capítulo de gasto, para iniciar la operación del programa propuesto o con cambios sustanciales y, en su caso, la fuente de financiamiento. Para proporcionar la información de este numeral, deberá utilizarse el formato que se describe en el apartado Recursos presupuestarios requeridos para el primer año de operación del **Anexo 1** de este documento.



Anexo 1.**Ficha con datos generales del programa propuesto o con cambios sustanciales**

[Clave a dos dígitos y denominación del ramo al que pertenecería el programa propuesto o con cambios sustanciales]

Modalidad del programa: *[Registrar la modalidad Presupuestaria a una letra del programa propuesto]*

Denominación del programa: *[Especificar el nombre del programa propuesto o con cambios sustanciales]*

Unidades Administrativas Responsables (UR) del programa

[Indicar la denominación o el nombre de la(s) UR(s) que sería(n) responsable(s) de operar el programa propuesto o con cambios sustanciales; si el programa fuese operado por más de una UR se deberán especificar las funciones que cada una desarrollará respecto al mismo]

Denominación de la UR	Funciones de cada UR respecto al programa propuesto o con cambios sustanciales
1	
2	
3	
...	
n	

Recursos presupuestarios requeridos para el primer año de operación

[Especificar el monto del presupuesto estimado para el ejercicio fiscal en el que iniciaría operaciones el programa propuesto o con cambios sustanciales]

Capítulo	Monto en pesos corrientes
1000 Servicios personales	
2000 Materiales y suministros	
3000 Servicios generales	
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	
6000 Inversión Pública	
7000 Inversiones financieras y otras provisiones	
8000 Participaciones y aportaciones	
9000 Deuda pública	
TOTAL	

Fuente u origen de los recursos

[Especificar la fuente de los recursos mediante los cuales se financiaría el programa propuesto o con cambios sustanciales]:



<i>Fuente de Recursos</i>	<i>Porcentaje respecto al presupuesto estimado</i>
Recursos Fiscales	
Otros recursos (especificar fuente (s))	
Total	100.0

Población

Definición de la población o área de enfoque objetivo

[Especificar cuál sería la población o área de enfoque objetivo del programa propuesto y qué características elementales tendría]

Cuantificación de la población o área de enfoque objetivo

[Cuantificar la población o área de enfoque objetivo del programa propuesto, con base en la última información disponible, señalando fecha y fuente]

Estimación de la población a atender en el primer año de operación

[Especificar la cantidad de personas o unidad de medida del área de enfoque o equivalente que se atendería durante el primer ejercicio fiscal en el que se implementaría el programa propuesto]

Descripción del problema por afectaciones diferenciadas en determinados grupos

[Detallar, en los casos que sea posible, el grupo, sus características y el grupo de referencia que pueden ser considerados en el análisis del diagnóstico].

<i>Grupo poblacional</i>	<i>Características</i>	<i>Grupo de referencia</i>
Mujeres	Personas del sexo femenino	Hombres
Niñas, niños y adolescentes	Las niñas y niños son personas entre 0 y 11 años. La adolescencia abarca desde los 12 hasta los 17 años.	Niñas, niños y adolescentes por características diferenciadas. Por ejemplo: ● Lugar de residencia (rural/urbano) ● Sexo ● Con y sin discapacidad ● Pertenencia indígena ● Pertenencia afrodescendiente ● Subgrupos etarios: ● 0 y hasta 3 años ● Más de 3 y 5 años ● 6 a 11 años ● 12 a 17 años
Jóvenes	Persona entre 12 y 29 años.	Jóvenes por características diferenciadas. Por ejemplo:



		• Lugar de residencia (rural/urbano) • Sexo • Con y sin discapacidad • Pertenencia indígena • Pertenencia afrodescendiente • Subgrupos etarios: • 18 a 23 años • 24 a 29 años • Nivel educativo
Personas adultas mayores	Personas mayores a 60 años.	Personas mayores de 30 años y menores de 60 años.
Pueblos y comunidades indígenas	1. Hablantes de lengua indígena 2. No hablantes de lengua indígena en hogares donde el jefe o jefa habla lengua indígena. 3. Personas autoadscritas como indígenas.	1. No hablantes de lengua indígena. 2. No hablantes de lengua indígena en hogares donde el jefe o jefa no habla lengua indígena. 3. Personas no autoadscritas como indígenas.
Personas afromexicanas	Son afromexicanos o afrodescendientes las personas que se identifican como tales.	Personas no afromexicanas.
Personas con discapacidad	Personas que tienen alguna dificultad para desempeñar actividades cotidianas como: caminar, moverse, subir o bajar, ver, hablar, oír, vestirse, bañarse o comer, poner atención o alguna limitación mental.	Personas sin discapacidad.
Población rural	Personas que habitan comunidades rurales de acuerdo con la definición del Instituto Nacional de Estadística y Geografía: una población se considera rural cuando tiene menos de 2,500 habitantes.	Población urbana: una población se considera rural cuando tiene más de 2,500 habitantes.

Estimación de metas en el primer año de operación del programa para los indicadores de nivel fin, propósito, componente y actividad de la MIR

<i>Nivel</i>	<i>Nombre del Indicador</i>	<i>Meta estimada</i>
Fin		
Propósito		
Componentes		
Actividades		



Anexo 2. Complementariedades y coincidencias entre programas

Nombre del programa	Dependencia	Propósito	Población o área enfoque objetivo	Cobertura geográfica	¿Este programa presentaría riesgos de similitud con el programa propuesto?	¿Este programa se complementarían con el programa propuesto?	Explicación

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Lo no previsto en el mismo, será resuelto por la Secretaría de Planeación del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, para que con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional, en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que produzcan sus efectos jurídicos.

Asimismo, deberá publicarse en la normateca del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y se remitirá mediante circular a todas y todos los titulares de las Dependencias y/u Organismos del Gobierno Municipal.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente “Acuerdo que contiene los Aspectos a considerar para la elaboración del diagnóstico de los programas presupuestarios de nueva creación o con cambios sustanciales que se propongan incluir en la estructura programática del presupuesto de egresos del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 26 días del mes de agosto de 2025.- C. Ángel Carlos Torres Culebro, Presidente Municipal.- C. Enrique Velasco Marina, Secretario General del Ayuntamiento.- C. Julio César Cortés Rodas, Secretario de Planeación.- **Rúbricas.**



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**Publicación No. 0232-D-2025**

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O**C. SERGIO AVENDAÑO LÓPEZ.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número **193/2025** relativo a la **VÍA ESPECIAL JUICIO HIPOTECARIO**, promovido por el Licenciado **ROBERTO HERNANDEZ AGUILAR**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DE NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **SERGIO AVENDAÑO LÓPEZ**. Por lo que en cumplimiento al proveído de 26 veintiséis de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, en el cual se ordenó emplazar a **SERGIO AVENDAÑO LÓPEZ**, el contenido del auto de radicación de 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mismo que se transcribe a continuación: - -----

-----TIPO DE JUICIO.-----

---- Por medio del cual vienen a demandar en la VÍA ESPECIAL JUICIO HIPOTECARIO, en contra de:-----

-----DEMANDADOS.-----

---- 1.- SERGIO AVENDAÑO LÓPEZ, (acreditada), de quien señala el siguiente domicilio para efectos del emplazamiento el ubicado en: LOTE 6, MANZANA 01 DE LA CERRADA DEL SANTUARIO NÚMERO 09 FRACCIONAMIENTO PRIVADA DEL MOLINO DE LA ALBORADA, DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, y/o AVENIDA SEGUNDA NORTE ORIENTE NÚMERO 1476, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, de quien reclama las prestaciones que cita en el de cuenta.

-----RADICACIÓN.-----

---- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 193/2025, dese aviso de radicación a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se le remite. -----

-----COMPETENCIA.-----

---- Visto el contenido de la demanda de referencia, estando la misma ajustada a derecho, siendo competente este Juzgado para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 454, 455 y 456 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le da entrada a la demanda en la Vía ESPECIAL JUICIO HIPOTECARIO. -- -----

-----EMPLAZAMIENTO.-----

---- Por lo que se faculta a la Actuaría Judicial, para que se constituya al domicilio del demandado de referencia, para que con las copias simples de la demanda y sus anexos, le corra traslado y lo emplace, a fin de contestarla dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, y oponga las excepciones que tuviere para ello o formule reconvencción en su caso, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presumible confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten aún las de carácter personal se realizarán por medio de listas de Acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 del Ordenamiento Legal antes invocado. -----

----- Se hace del conocimiento de AMBAS PARTES, que tienen expedito su derecho para consentir la publicación de sus datos personales en el presente proceso judicial, en la inteligencia de que la omisión



a desahogar tal requerimiento constituirá su negativa para que dicha información sea pública.
---- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

----Así lo acuerda, manda y firma el licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, ante la Licenciada IRENE AGREDA LOPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE” Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 03 tres veces en el periódico de los de mayor circulación en el Estado, es decir dicha publicación la deberá realizar PREFIRIENDOSE LOS PERIODICOS QUE SE EDITEN SEMANARIAMENTE EN EL LUGAR DEL JUICIO, CADA SIETE DIAS.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS
A 2 DOS DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRENE AGREDA LÓPEZ.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0235-D-2025**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**
“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”**EDICTO****YOLANDA BECERRA ESCOBAR**
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 698/2024, de éste juzgado, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **JOSE DEL CARMEN PALMER SANCHEZ** en contra de **YOLANDA BECERRA ESCOBAR** en los cuales se ordena:

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, 31 treinta y uno de marzo del 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado al actor JOSE DEL CARMEN PALMERAS SANCHEZ, con su escrito recibido el 26 de marzo del presente año, por medio del cual viene a solicitar se realice el emplazamiento mediante edictos; en consecuencia se acuerda.

Visto el contenido de su escrito, y atendiendo a las constancias procesales, de las cuales se advierte que se han girado los diversos oficios a las dependencias sin que se haya obtenido la localización de la demandada YOLANDA BECERRA ESCOBAR, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II en relación con el 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena el emplazamiento a la parte demandada YOLANDA BECERRA ESCOBAR, mediante la publicación de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en ésta Ciudad, para que dentro del término de NUEVE DIAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de ese término, se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 del Ordenamiento legal antes invocado, que así mismo deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éstas se le harán por estrados del juzgado, Quedando en la Secretaria las copias de la demanda para traslado.

Apercibiéndola que de no dar contestación, en términos del numeral 652 TER de la Ley Procesal Civil del Estado, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el procedimiento y perderá el derecho que debió ejercitar; así mismo, en su escrito deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las personales se harán y surtirán sus efectos por los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ello de conformidad con el Artículo 111 del ordenamiento legal invocado.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 652 BIS, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase del conocimiento a la DEMANDADA, en el acto de la notificación, del convenio propuesto por el ACTOR, para que manifieste si es conforme con el mismo o bien proponga modificaciones o presente propuesta de convenio, para regular las condiciones jurídicas del divorcio

LIC. KEILA CRUZ JIMENEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0236-D-2025

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ,
CHIAPAS.

EDICTO:

GIBRALTAR PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente **773/2024** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ROBERTO MIJANGOS VAZQUEZ**, en contra de **GIBRALTAR PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**, y en virtud de ignorarse el domicilio de la demandada antes mencionada, la jueza del conocimiento en proveído de 23 veintitrés de mayo de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 121 fracción II, 615 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó correr traslado y emplazar a **GIBRALTAR PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**, mediante **EDICTOS** que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el periódico oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, así como por 03 TRES VECES que se editen semanariamente, es decir, entre cada publicación deberán mediar 06 seis días, para que en la siguiente publicación se realice al séptimo día, en un Diario de mayor circulación en la Entidad; para que dentro del término de **09 NUEVE DIAS**, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **GIBRALTAR PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.** a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniera a sus intereses, apercibida que de no hacerlo se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar; de conformidad con el artículo 279 parte in fine del Código Procedimientos Civiles vigente en la entidad, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 29 DE MAYO DEL 2025.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA VERONICA CASTRO MARTINEZ.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0237-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SAN CRISTOBAL.

E D I C T O

GERARDO GÓMEZ SÁNTIZ.

La suscrita Licenciada **BLANCA NERI AGUILAR VELASCO**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, **HACE SABER A GERARDO GÓMEZ SÁNTIZ**: Que dentro del expediente número 834/2022 en el juicio **ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA)** promovido por GLORIA GUADALUPE PENAGOS VENTURA en contra de **GERARDO GÓMEZ SÁNTIZ**, se ordenó darle publicidad al proveído de 02 DOS DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO; por lo que se procede a transcribir:

“Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal; a dos de julio de dos mil veinticinco.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que, en proveído de 9 de junio de 2025, se ordenó turnar los presentes autos al suscrito juez para dictar la resolución correspondiente.

Empero, por el momento no es procedente dictarla; en virtud que, de las constancias procesales, se advierte que **Gerardo Gómez Sántiz**, fue emplazado por edictos y en acuerdo de 13 de febrero de 2025, se procedió al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes para su admisión...

Consecuentemente a lo anterior, en términos del artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se ordena regularizar el procedimiento y por ende, se ordena dejar sin efectos todo lo actuado posterior al acuerdo pronunciado el 13 de febrero de 2025.

Asimismo, atendiendo al debido proceso de las partes litigantes, del acuerdo en mención, se ordena dejar intocado hasta la declaración de rebeldía del demandado y se regulariza el procedimiento, a partir del análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes, para su admisión en su caso, de conformidad con los artículos 299 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en los siguientes términos.

Como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación por lista del presente proveído, ordenándose a la secretaria del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente, fijándose para las pruebas calificadas de legales las siguientes fechas:

De la parte actora se admiten:...

Confesional personalísima. A cargo de **Gerardo Gómez Santiz**, se proceden a señalar las 10:30 horas del 12 de agosto de 2025, se ordena a la actuaria judicial adscrita, para que proceda a citar en forma personal y se le haga saber que deberá de comparecer ante presencia judicial en la hora y fecha señalada debidamente identificado a satisfacción de este Juzgado a absolver posiciones que le articule la parte contraria, apercibido que en caso de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, lo



anterior con fundamento en los artículos 316 y 329 del Código Procesal de la Materia...

Por otra parte de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese el presente acuerdo, a través de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a costa de la actora, para que se entere el demandado de su contenido.

Quedando a disposición del demandado las presentes actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga... “

Asimismo se hace de su conocimiento que mediante proveído de 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco, se señalaron de nueva cuenta las siguientes para la CONFESIONAL PERSONALISIMA: A cargo de GERARDO GÓMEZ SANTIZ, las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, y para la TESTIMONIAL: A cargo de MARICELA GUADALUPE FLORES MOLINA Y ARIANY MABEL GALLEGOS CORZO, las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, en los términos ordenados mediante proveído de 02 dos de julio de 2025 dos mil veinticinco.

Se ordenó con fundamento en lo dispuesto en el artículo **617** del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad, la notificación por Edictos del proveído de 02 DOS DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, la que se efectuará por DOS veces consecutivas en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**.-----

LIC. BLANCA NERI AGUILAR VELASCO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.- **Rúbrica.**

20 VEINTE DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0238-D-2025

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EDICTO

CRISTINA GUADALUPE GUTIERREZ GAMBOA.

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **137/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO AREVALO GRAJALES , en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **CRISTINA GUADALUPE GUTIERREZ GAMBOA**, en su calidad de acreditada y garante hipotecaria y del **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT**, como tercero interesado, la Juez del conocimiento en el proveído de fecha **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que la demandada **CRISTINA GUADALUPE GUTIERREZ GAMBOA**, sea **EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS** en los términos ordenado en el proveído de fecha **VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**. El cual se le hace saber a **CRISTINA GUADALUPE GUTIERREZ GAMBOA**, que licenciado MARCO ANTONIO AREVALO GRAJALES , en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, promovio el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, le reclama las prestaciones siguientes. **A)** El pago de la cantidad de **157.68 VSMM (Ciento Cincuenta y Siete punto Sesenta y Ocho Veces Salarios Mínimos Mensuales)** del Distrito Federal actualmente Ciudad de México al día 28 (Veintiocho) de Febrero de 2021 $\$ 141.70 \times 30.40 = \$ 4,307.68$ (Cuatro Mil Trescientos Siete Pesos 68/100 M.N.) equivalentes a la cantidad de **\$ 679,234.98 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.)** por concepto de **Suerte Principal** a la fecha la Certificación Contable que se acompaña (09 (Nueve) de Marzo de 2021. **B)** El pago de la cantidad de **93.71 VSMM (Noventa y Tres punto Setenta y Uno Veces Salarios Mínimos)** del Distrito Federal actualmente Ciudad de México al día 28 (Veintiocho) de Febrero de 2021 $\$ 141.70 \times 30.40 = \$ 4,307.68$ (Cuatro Mil Trescientos Siete Pesos 68/100 M.N.) equivalentes a la cantidad de **\$ 403,672.69 (CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.)** por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** generados por la Suerte Principal generados a partir del día 31 (Treinta y Uno) de Diciembre de 2014 hasta la fecha de la Certificación Contable que se acompaña (09 (Nueve) de Marzo de 2021 y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforme a la **Cláusula QUINTA.- INTERESES ORDINARIOS** del Capítulo TERCERO Cláusulas Financieras del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria fundatorio de la Acción. **C)** El pago de la cantidad de **13.73 VSMM (Trece punto Setenta y Tres Veces Salarios Mínimos Mensuales)** del Distrito Federal actualmente Ciudad de México al día 28 (Veintiocho) de Febrero de 2021 $\$ 141.70 \times 30.40 = \$ 4,307.68$ (Cuatro Mil Trescientos Siete Pesos 68/100 M.N.) equivalentes a la cantidad de **\$ 59,144.45 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.)** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados por la Suerte Principal generados a partir del día 01 (Uno) de Enero de 2015 hasta la fecha de la Certificación Contable que se acompaña (09 (Nueve) de Marzo de 2021 y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforme a lo establecido en la **Cláusula SEXTA.- PENALIDADES POR RETRASO EN EL PAGO DE LAS AMORTIZACIONES Inciso B) INTERESES MORATORIOS** del Capítulo TERCERO Cláusulas Financieras del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria base de la



acción. **D)** Los Gastos y Costas que el presente juicio origine. Así mismo, se le haga saber que el término de **NUEVE DÍAS** concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Hágase saber a la parte demandada las obligaciones que contrae, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del Código Procesal Civil, esto es, que queda como depositaria de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban de considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor. Y que para efecto del inventario, queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y, en caso de desobediencia, será compelida por el juez, a través de los medios de apremio que le autoriza la ley. **Por otra parte se le previene a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. DOY. FE.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 22 de Mayo de 2025

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0239-D-2025

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**
“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”

**EDICTO
1141/2015.**

**C.C. ELTHON DE JESÚS Y JUAN DANIEL
DE APELLIDOS DE LA ROSA LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTREN.**

En los autos del expediente al rubro anotado, relativo al **INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **JUAN DE JESÚS DE LA ROSA HERNÁNDEZ**, en contra de **REYNA LÓPEZ, ELTHON DE JESÚS Y JUAN DANIEL**, ambos de apellidos **DE LA ROSA LÓPEZ**, deducido del juicio principal de **(ALIMENTOS)**, la Juzgadora, mediante auto de fecha 6 seis de junio del presente año, determinó, hacerles de su conocimiento que una vez transcurrido el plazo para dar contestación a la demanda, sin haberlo hecho, les fue declarada la correspondiente rebeldía, teniéndose como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, los **ESTRADOS** del Juzgado, asimismo, se abrió el juicio a prueba, señalándose las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 8 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en donde se desahogarán únicamente las pruebas aportadas por la parte actora. En ese tenor, se ordena notificar mediante edictos que se publiquen por dos veces en el Periódico Oficial del estado, para que los demandados asistan al desahogo de la audiencia, si a sus intereses conviniere.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ MANUEL MORALES CHANONA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0240-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O**C. GUILLERMINA DEL CARMEN RIOS LOPEZ, en su calidad de acreditada y en su calidad de Heredera y Albacea del de cujus GUILLERMO ROBLES ARMENGOL.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número **231/2021** relativo a la **VÍA ESPECIAL JUICIO HIPOTECARIO, promovido por la Licenciada MARIA GUADALUPE ACERO ARMENDARIZ, Apoderada Legal de la actora "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRAL DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX., en contra de GUILLERMINA DEL CARMEN RIOS LOPEZ, (en su calidad de acreditada y garante hipotecario), GUILLERMO ROBLES ARMENGOL.** Por lo que en cumplimiento al proveído de 22 veintidós de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 121 fracción II, 615, 616 y demás relativos de la Ley Adjetiva, se ordenó emplazar a **GUILLERMINA DEL CARMEN RIOS LOPEZ, en su calidad de acreditada y en su calidad de Heredera y Albacea del de cujus GUILLERMO ROBLES ARMENGOL,** el contenido del auto de radicación de 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante EDICTOS que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 03 tres veces en el periódico de los de mayor circulación en el Estado, es decir dicha publicación la deberá realizar PREFIRIENDOSE LOS PERIODICOS QUE SE EDITEN SEMANARIAMENTE EN EL LUGAR DEL JUICIO, CADA SIETE DIAS, así como en los Estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS
A 13 TRECE DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRENE AGREDA LÓPEZ.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0241-D-2025

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**
“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”

**EDICTO
938/2024.**

PALMIRA NANGO JARQUÍN.

En los autos del expediente al rubro anotado, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **DAGOBERTO RODRÍGUEZ JONAPÁ**, en contra de **PALMIRA NANGO JARQUÍN**, esta Autoridad, mediante auto de fecha 31 treinta y uno de marzo del presente año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó su llamamiento a juicio por medio de **EDICTOS**, con la finalidad de darle a conocer lo siguiente:

El día 21 veintiuno de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado a **DAGOBERTO RODRÍGUEZ JONAPÁ**, por propio derecho, interponiendo demanda de Divorcio Incausado, en contra de usted; por lo tanto, se ordenó **CORRERLE TRASLADO Y EMPLAZARLA A JUICIO**, para que dentro del término de **9 NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de su notificación, conteste la demanda instaurada en su contra, **APERCIBIDA** que de no hacerlo dentro de dicho termino, se le tendrá por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO**. Así mismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, **APERCIBIDA** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Juzgado.

Quedan a su disposición ante la Secretaría del conocimiento, las copias del escrito inicial de demanda y anexos presentados, para que se ilustre de ellos.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 121, de la Ley Adjetiva Civil, el presente edicto debe publicarse por tres veces consecutivas.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de abril de 2025 dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ MANUEL MORALES CHANONA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0243-D-2025**EDICTO****JUAN JOSÉ BARRIENTOS VALDIVIESO
AL PUBLICO EN GENERAL.**

Se les hace saber que el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, con domicilio en 3ª. Avenida Sur Prolongación sin número esquina Calle del Zapato, Fraccionamiento Las Palmas, Código Postal 30727 de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, se encuentra en trámite el expediente número **547/2025** promovido por **HIRAM HOLBEIN GONZÁLEZ ZUÑIGA**, relativo al procedimiento de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de **JUAN JOSÉ BARRIENTOS VALDIVIESO** con clave única de registro de población **BAVJ681115HCSRLN02** y con domicilio en Primera Avenida Norte número 4 Cuatro, Colonia Centro de esta Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

A la **PERSONAS EN MENCIÓN** se le **CITA** a fin de que dentro de un plazo no menor de 3 tres ni mayor de 6 seis meses contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el despacho de este juzgado a deducir sus derechos; y al **PÚBLICO EN GENERAL** para que en un término no menor de 3 ni mayor de 6 seis meses contados a partir de la última publicación, quien tenga noticias de la existencia del referido ausente haga dicha circunstancia del conocimiento de esta Autoridad, o en su caso presenten su oposición al trámite de estas diligencias.

El procedimiento en mención se rige bajo el principio de gratuidad, por ende, la publicación de estos edictos es sin costo conforme lo ordena el artículo 76 de la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.- DOY FE. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; 2 de julio de 2025.

LIC.FLORIDALMA GÓMEZ DE LEÓN, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0244-D-2025**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ****E D I C T O****DEMANDADO: DAGOBERTO BERISTAIN HERNANDEZ.**

En el expediente civil número **107/2023** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO**, respecto de la Reconvención, promovido por ANGELINA VIDAL DOMINGUEZ, en contra de **DAGOBERTO BERISTAIN HERNANDEZ y otros**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 08 ocho de julio de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno el **EMPLAZAMIENTO** a la parte **demandada; DAGOBERTO BERISTAIN HERNANDEZ, por EDICTOS**, qué deberán de publicarse por **TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD**, prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose insertar las prestaciones reclamadas y el término concedido para dar contestación, en los términos ordenados en el auto de **fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés**, demandándole las prestaciones consistentes en:

A).- Que mediante Sentencia definitiva se decrete la Nulidad del acto jurídico inexistente amparado en el instrumento público número 5,448, libro 47, de fecha uno de junio de 2022, pasada ante la fe de la notario público número 112, en ejercicio de la licenciada ESTELA DIAZ VILLALOBO, respecto a la compra venta del inmueble identificado como lote 2, manzana 5, ubicado en avenida mastuerzo sin número de la colonia paso limón, de este municipio de Tuxtla Gutiérrez, con una superficie de 200 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 20.00 metros, con lote número 01, de la manzana 05.

AL SUR: 20.00 metros, con lote número 03, de la manzana 05.

AL ORIENTE: 10.00 metros, con lote número 05, de la manzana 05.

AL PONIENTE: 10.00 metros, con la avenida del mastuerzo.

Mismo acto jurídico en el que fungió como vendedor el C. DAGOBERTO BERISTAIN HERNANDEZ, quien compareció con un poder notarial falso número 2,136, volumen 27, de fecha 13 de septiembre de 2018, que la suscrita nunca ha otorgado, por lo que la compra venta carece de validez por ser inexistente, por cuanto carece del consentimiento de la suscrita como legítima dueña del inmueble antes mencionado.

B).- Que una vez que se decrete la NULIDAD de la escritura pública número 5,448, libro 47, de fecha uno de junio de 2022, pasada ante la fe de la notario público número 112, en ejercicio la Licenciada ESTELA DIAZ VILLALOBOS, se gire atento oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de este Distrito Judicial, para efectos de que se cancele la inscripción de la compraventa, amparada con la escritura pública antes mencionada, debiendo prevalecer mi escritura pública número 11358, volumen 204, de fecha 3 de abril del año 2006, pasada ante la fe del notario público número 11, en ejercicio LICENCIADO EUGENIO ORANTES DE COSS, que me avala como legítima propietaria.



C). – Que mediante Sentencia Definitiva se decrete la Nulidad Absoluta de la escritura pública número 5,448, libro 47, de fecha uno de junio de 2022, pasada ante la fe de la notario público número 112, en ejercicio de la LICENCIADA ESTELA DIAZ VILLALOBOS, por cuanto existen vicios del consentimiento como lo es la voluntad de la suscrita y consentimiento para vender, pues no he otorgado poder notarial a ninguna persona para que pueda vender mi propiedad materia de este juicio, por lo tanto la venta hecha por quien no es el propietario o no tiene facultades es NULA.

D). – Que mediante Sentencia Definitiva se condene al demandado al pago de gastos y costas del juicio.

Para que **dentro del término de 9 días hábiles conteste la demanda ante el JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA GUTIERREZ** manifestando la demandada lo que a su derecho convenga, ofrezca sus pruebas, oponga sus excepciones, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzara a correr a partir del día siguiente de la última publicación; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos propios que deje de contestar y se declarara en rebeldía; asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal le surtirán efectos por ESTRADOS de este juzgado.- quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 08 OCHO DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA CONCEPCION MALTOS DIAZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0245-D-2025

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Tuxtla

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

EDICTO
861/2024.C. JANETH OVIENDO GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del expediente al rubro anotado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por **JORGE ALEJANDRO OCAMPO LÓPEZ**, en contra de **JANETH OVIENDO GARCÍA**, la Juzgadora, en auto de fecha 3 tres de julio de 2025 dos mil veinticinco, ordenó, hacerle de su conocimiento que, mediante escrito presentado el día 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, el señor **JORGE ALEJANDRO OCAMPO LÓPEZ**, interpuso **DEMANDA DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de usted, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, se determinó **CORRERLE TRASLADO Y EMPLAZARLA A JUICIO**, para que dentro del término de **9 NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos su notificación, conteste la demanda instaurada en su contra, **APERCIBIDA** que de no hacerlo dentro de dicho termino, se les tendrá por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO**. Así mismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, **APERCIBIDA** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Juzgado.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el presente edicto debe publicarse por tres veces consecutivas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 8 ocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ MANUEL MORALES CHANONA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0246-D-2025

EDICTO:

**PERSONA MORAL DENOMINADA FIANZAS MÉXICO S.A.,
GRUPO FINANCIERO PRIVADO MEXICANO.**

En el expediente **65/2025** de este Juzgado, se ordenó **CORRER TRASLADO Y EMPLAZARLE A JUICIO** por edictos, para darle a conocer que existe radicada una demanda instaurada en su contra en la vía **ORDINARIA CIVIL (PRESCRIPCIÓN NEGATIVA)**, promovido por **JOSÉ ANTONIO MAZA MORALES** en relación con el contrato de fianza número 2386/TG-4, celebrado el 14 catorce de julio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** contados a partir del día siguiente al en que sea notificado, ocurra ante éste Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, **con apercibimiento de que si dejare de hacerlo SE PRESUMIRÁ CONFESADOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE DEJE DE CONTESTAR**, esto con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas. Asimismo, se le previene, para que señale domicilio en esta ciudad de Cintalapa, Chiapas para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán por Lista de Acuerdos o Estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 111 del precitado ordenamiento legal.

Cintalapa, Chiapas, 21 veintiuno de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.

LICENCIADA PATRICIA PON SANTOS, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0247-D-2025

E D I C T O

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y AL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO “SAN ANTONIO VENECIA” E INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO “NUEVO SAN JOSÉ”, TODOS DEL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, ESTADO DE CHIAPAS.

Se les hace saber:

Que en autos del juicio agrario número 262/2024, relativo al juicio de Controversia Agraria; promovido por ANTELMO GÓMEZ RODRIGUEZ, por lo que este Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 y 184 de la Ley de Ley Agraria, **se ordena emplazar a usted Integrantes del Comisariado Ejidal y al Consejo de Vigilancia del poblado “SAN ANTONIO VENECIA” e Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “NUEVO SAN JOSÉ”, todos del Municipio de LAS MARGARITAS, Estado de Chiapas, por medio de EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, **en uno de los periódicos de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en la oficina de la Presidencia Municipal de Las Margaritas, Chiapas y en los Estrados de este Tribunal; En cuanto a los edictos ordenados, estos surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, a fin de que comparezcan a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la invocada legislación agraria, que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas de este Tribunal, **sito en octava poniente norte número 164 de esta ciudad capital**, haciéndoles saber que **en términos del artículo 173 de la Ley de la Materia, deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones**, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le hará por Estrados de este Unitario, aún las de carácter personal.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SIETE DE AGOSTO DE 2025

ATENTAMENTE, LIC. ARACELI JANET OSEGUERA BALLINAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03.- **Rúbricas.-**

Primera Publicación.





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

RUBY ANAHI GAMBOA VILLATORO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

OSCAR ANDREY ESPINOSA GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL.: 961 613 21 56
MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:

